

ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Planta Orgánica:

Directora: Embajadora Liliana de Olarte de Torres-Muga

Subdirectora de Planes y Programas: Ministra Consejera María Arce Mendoza

Subdirector de Estudios: Ministro Consejero Walter Linares Arenaza

REVISTA POLÍTICA INTERNACIONAL:

Editor: Embajador Harry Belevan-McBride

Diseño y diagramación: Elka Saldarriaga García

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú: Reg. 92-1545

Impresión: Tarea Asociación Gráfica Educativa
Pasaje María Auxiliadora 156, Lima 5, Perú

Se autoriza la reproducción de las colaboraciones contenidas en PI, siempre que se haga referencia a su origen y se remita a la Revista un (1) ejemplar de la publicación o del medio con que se haya efectuado la transcripción.

Las opiniones vertidas en las colaboraciones publicadas en PI son de exclusiva responsabilidad de los autores.

Revista

Política Internacional

Nº 115

Enero-marzo 2015

Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar

Av. José Faustino Sánchez Carrión 335, Magdalena del Mar -
Lima - Perú
Teléfono: (51-1) 204-3500
www.adp.edu.pe
postmaster@adp.edu.pe

Contenido

Commemoración del Primer Aniversario del Fallo de la Corte Internacional de Justicia sobre la Delimitación Marítima entre el Perú y Chile

Artículos

Delimitación territorial y marítima entre Nicaragua y Colombia ante la Corte Internacional de Justicia: resultado equitativo conforme a derecho Paul Duclos	25
Aspectos jurídicos y perspectivas políticas de un posible retiro de la Unión Europea por parte del Reino Unido Werner Miguel Kühn Baca	65
Tropical delusions and temperate illusions: The rites of passage in crafting a shared vision for the Americas Ricardo V. Luna	93
La inserción dinámica del Perú en el sistema capitalista mundial 2015-2021 Paul Paredes Portella	110
La tesis de las 200 millas como expresión de la política exterior peruana en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar Eduardo Ramos Ferretti	130
APEC, la natural proyección del Perú hacia el Asia Pacífico Raúl Salazar Cosio	149

Actividades institucionales

Relación de actividades enero-marzo 2015	163
--	------------

**Commemoración del Primer
Aniversario del Fallo de la
Corte Internacional de Justicia
sobre la Delimitación Marítima
entre el Perú y Chile**

**Discurso del Presidente de la República,
Ollanta Humala Tasso, en la conmemoración del
Primer Aniversario del Fallo de la Corte Internacional
de Justicia sobre la Delimitación Marítima entre el
Perú y Chile**

Queridos Compatriotas,

Hoy es una fecha de gran importancia y significado para la historia de nuestro país. En este día, empezamos a conmemorar uno de los legados más trascendentes que los peruanos, de este tiempo, entregamos a las generaciones futuras.

Es el primer aniversario de una gesta pacífica, de un triunfo de la razón jurídica, de un proceso en el que la unidad nacional, en torno a una política de estado logró ser más grande y contundente que cualquier antagonismo.

Hoy, recordamos el fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya sobre los límites marítimos con Chile, no sólo porque éste convalidó nuestra demanda en una apreciable proporción, sino también porque puso punto final a la definición de nuestros límites.

Con ello se abrieron las puertas a un camino más sólido de integración, cooperación y fraternidad entre nuestros países y fortaleció nuestra relación con Chile desde un nuevo plano.

Sin duda, tenemos motivos para conmemorar el primer aniversario de la lectura del fallo. En primer lugar, porque lo que éste representa, coincide plenamente con los valores que el Perú enarbola como república democrática y que son los mismos que dieron fundamento a la demanda presentada ante la Corte. Esto es, nuestra decisión como estado soberano de solucionar las diferencias de manera pacífica y en el más irrestricto respecto al Derecho Internacional.

En segundo lugar, porque en todo el proceso, previo y posterior a la sentencia, desde el planteamiento y la defensa de nuestra posición, hasta la ejecución final, el país logró gestar una verdadera política de estado, involucrando en ello a tres gobiernos democráticos sucesivos.

En tercer lugar, porque al acatar sin condiciones el fallo de una corte de justicia supranacional y comprometernos activamente en su más pronto cumplimiento, el Perú ha demostrado ser una nación confiable en el orden jurídico internacional, lo cual ofrece un marco de seguridad para todas nuestras relaciones diplomáticas y comerciales sin excepción, y en particular para el proceso de integración bilateral con Chile y los demás países vecinos.

Pero entre todo ello, debemos resaltar en este día, el aleccionador sentimiento de unidad nacional desarrollado en torno al fallo. Este tuvo la virtud de involucrar a diversos estamentos de nuestra sociedad: a las autoridades que en cada fase del proceso tuvieron la responsabilidad de comandarlo, a las distintas fuerzas políticas, al Parlamento nacional, a las diversas organizaciones de la sociedad civil, a la inteligencia de nuestro país, a los medios de comunicación y a los ciudadanos y compatriotas en general.

Sin duda, la manera como nuestra sociedad encaró el proceso de La Haya, antes y después del fallo, nos señala una ruta de madurez nacional a la que siempre debemos apuntar y nos plantea un reto, al recordar cuánto fuimos capaces de lograr como nación, cuando tuvimos y cuánto logramos cuando tenemos un norte común. Será un llamado de atención, siempre, el seguir por esa misma senda.

Hoy debemos recordar también lo que objetivamente hemos ganado con el fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya. El Perú sostuvo la inexistencia de un límite marítimo entre Perú y Chile, y el Tribunal falló convalidando este argumento básico y central. Por ello, trazó una línea de frontera marítima entre ambos países y al hacerlo, convalidó el 75 por ciento de lo que fue nuestro legítimo y fundamentado planteamiento. De este modo, la Corte reconoció al Perú derechos soberanos exclusivos sobre más de 50 mil kilómetros cuadrados de mar.

Gracias a este hecho incontrastable, nuestra flota pesquera, la artesanal y la industrial, aquella que antes se hacía a la mar en el puerto de Ilo para trabajar sólo en un espacio de 48 millas, ejerce hoy derechos soberanos exclusivos sobre 200 millas marítimas, lo cual involucra también los recursos de flora y fauna presentes en la plataforma continental, así como el suelo y subsuelo, que contribuyen directamente al desarrollo de las regiones costeras del sur del país.

Lo dicho, ha sido resultado de un arduo y delicado trabajo de diversas instituciones del Estado. Sin embargo, es necesario hacer mención es-

pecial a la labor realizada por la Cancillería y el Ministerio de Defensa, que encabezaron al grupo de juristas, diplomáticos, especialistas en temas marítimos y cartográficos, que en distintas fases del proceso tuvieron a su cargo la elaboración de la tesis presentada a la Corte, así como la sólida sustentación de la posición peruana, y cuyo desempeño merece ser resaltado y reconocido en esta conmemoración.

Y si bien ha sido todo un proceso, a nuestro Gobierno le tocó realizar la sustentación de la posición peruana y la ejecución del fallo. El trabajo armonioso de todos, nos permitió ejecutar inmediatamente el veredicto del Tribunal de Justicia, habiendo con esto, batido un récord histórico.

Hemos cumplido con la responsabilidad que la nación nos encomendó, porque éramos conscientes que más allá de continuar la línea histórica de defensa de la posición peruana, de prestarle un decidido apoyo a las instituciones, de recibir el fallo y ponderar sus beneficios con sobriedad y absoluto respeto al orden jurídico internacional, el reto mayor que teníamos por delante consistía en conseguir la plena ejecución del fallo durante el presente gobierno. De modo es que encaramos este desafío con absoluta seriedad y diligencia.

Hoy podemos afirmar que lo hemos logrado y en el menor plazo posible, hecho que ha merecido el reconocimiento de la comunidad internacional y de la propia Corte Internacional de Justicia de La Haya.

Apenas conocida la sentencia el país tomó plena posesión de los derechos soberanos y exclusivos del espacio marítimo que la Corte le reconoció como propios. Con ello, nuestras naciones, el Perú y Chile, han dado un ejemplo claro al mundo, de madurez, concordia e integración, pero sobre todo de respeto al derecho internacional, que garantiza la paz duradera entre los pueblos. Es este el compromiso ineludible del Estado Peruano: el respeto absoluto y escrupuloso de los tratados internacionales que suscribe.

Somos un gobierno que ha logrado culminar con éxito, uno de los principales objetivos nacionales y se ha hecho de manera pacífica pero firme. Es un triunfo de todos los peruanos.

El hecho de haber participado en un capítulo tan importante de la historia nacional y cumplir la misión encomendada, constituye un privilegio, y no podemos menos que sentirnos honrados. El triunfo de la paz y el augurio de un futuro de desarrollo e integración entre naciones hermanas, es un logro que le pertenece al país en su conjunto.

Por todo ello, he tomado la decisión de enviar al Congreso de la República, el proyecto de ley que establece y reconoce al 27 de enero, como una fecha cívica en nuestro calendario patriótico y se denominará “Día de la Soberanía Marítima”, porque en su celebración, recordaremos el reconocimiento de nuestros derechos soberanos, a través de la vía de la paz y del Derecho Internacional, sobre lo que con justicia llamamos el mar de Grau. Y al hacerlo también rendiremos un homenaje a nuestros héroes y a quienes a través de las generaciones han prestado su valioso concurso y hasta han entregado sus vidas en defensa de la patria.

He mencionado ya a Grau, quien siempre defendió el imperio de la Constitución y la ley sobre cualquier otra consideración, y este fallo representa un claro ejemplo de cómo la vía jurídica es la más eficaz para garantizar la convivencia pacífica y el desarrollo de los pueblos, pero también debemos recordar las figuras emblemáticas de Francisco Bolognesi y Andrés Avelino Cáceres, cuyo ejemplo de entrega y servicio al país es un modelo a seguir no sólo para los hombres de armas sino para cada peruano en cualquier rol o posición en la que se encuentre.

Tal como señalamos hace un año en este mismo día, habiéndose concluido la definición de nuestros límites y teniendo el bicentenario de nuestra independencia en el horizonte cercano, el camino que hoy nos toca recorrer es el del desarrollo, propósito que también nos une con las naciones vecinas y la región en su conjunto.

Si el proceso de La Haya fue en su momento un motivo de unidad nacional, una real política de estado, el desarrollo económico y la inclusión social son imperativos de similar envergadura. Nos toca responder afirmativamente a ese llamado de unidad nacional.

¡Viva el Perú!

Muchas gracias

Lima, 27 de enero de 2015

**Ceremonia de condecoración y homenaje a
personalidades y altos funcionarios que participaron
en el proceso de Delimitación Marítima con Chile ante
la Corte Internacional de Justicia.
Palabras del Canciller Gonzalo Gutiérrez Reinel**

Señor Agente del Perú ante la Corte Internacional de Justicia,
Señores Co-Agentes del Perú ante la Corte Internacional de Justicia
Señores ex Cancilleres
Señores ex Abogados Nacionales
Miembros de la delegación peruana ante la Corte Internacional de Justicia,
Señor Embajador del Perú en Chile y ex Embajadores del Perú en ese país,
Señores familiares y amigos de los homenajeados.
Estimados colegas,
Señoras y señores

Hoy, 25 de marzo, conmemoramos el primer aniversario de la firma del Acta por medio de la cual los Directores Generales de Soberanía y Límites de las Cancillerías del Perú y Chile formalizaron las coordenadas geográficas precisas del límite marítimo definido por la Corte en su Fallo del 27 de enero de 2014. Así, ambos países cumplimos, en menos de dos meses, el encargo dado por la Corte en el párrafo 197 de su Fallo, en el que se nos pide determinar dichas coordenadas en un espíritu de buena vecindad. El propio ex Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Peter Tomka, ha reconocido públicamente, en reiteradas ocasiones la complacencia de la Corte por la rapidez con la que nuestros países ejecutaron el Fallo.

En efecto, el Perú y Chile dieron un ejemplo a la comunidad internacional de respeto al derecho internacional y a la solución pacífica de controversias. El Fallo de la Corte se ejecutó plenamente y el Perú ejerce derechos soberanos exclusivos en los espacios marítimos que le fueron reconocidos por dicha instancia internacional.

He escogido esta fecha ya que resulta especialmente emblemática para realizar esta ceremonia de condecoración y homenaje a diversas personalidades y altos funcionarios que participaron directamente en el equipo diplomático y jurídico durante al proceso ante la Corte Interna-

cional de Justicia. Todos ellos merecen esta muestra de aprecio de la Cancillería. Un grupo de colegas y personalidades recibirán la condecoración “Al Mérito del Servicio Diplomático del Perú José Gregorio Paz Soldán”, nuestra orden de reconocimiento institucional; y, otro grupo, un plato recordatorio, pues ellos ya cuentan con la referida condecoración.

Las personas que serán homenajeadas hoy han realizado una labor ejemplar y un gran servicio a la Nación. Todos ellos han contribuido desde sus respectivas responsabilidades a forjar y consolidar la política de Estado y de unidad nacional que caracterizó la posición peruana a lo largo de todo el proceso ante la Corte Internacional de Justicia.

Estoy convencido que esta política lograda en torno a la delimitación marítima debe constituirse en un ejemplo a seguir respecto de otros temas de gran relevancia nacional, como pueden ser los de la educación y lucha contra la pobreza. En lo que se refiere a la política exterior, ya estamos avanzando con este mismo propósito respecto del ingreso del Perú a la OCDE, y la consolidación de nuestro país como una potencia regional emergente.

Esta política de Estado se mantuvo a lo largo de tres gobiernos democráticos. El gobierno del Presidente Toledo sustanció la controversia con Chile y preparó la normativa interna. El gobierno del Presidente García tomó la decisión política de presentar la demanda ante la Corte, consolidó el equipo diplomático y jurídico, y formuló e hizo entrega de los alegatos escritos. El Gobierno del Presidente Humala elaboró y sustentó los importantes alegatos orales, recibió el Fallo y lo ejecutó de la manera más rápida.

Es justo mencionar que todo este proceso fue también posible realizar dos avances muy importantes en nuestras relaciones vecinales que ocurridos décadas atrás, en la década del 90’, y que permitieron el logro que alcanzamos. El primero es que se firmó la paz definitiva con el Ecuador, lo que permitió el posterior retiro de las reservas que habíamos formulado al Pacto de Bogotá. En ese proceso de paz le cupo también un rol destacadísimo a un grupo de funcionarios de esta casa. Asimismo, se llegó a un acuerdo con Chile respecto de los asuntos pendientes del Tratado de 1929 y su Protocolo Complementario. De esa manera, el contexto de nuestra política exterior permitía abordar el tema de la delimitación marítima con Chile, y eso constituye el momento más propicio.

Señoras y señores,

Dentro del grupo de colegas y altos funcionarios que recibirán hoy la condecoración “Al Mérito al Servicio Diplomático del Perú José Gregorio Paz Soldán” se encuentran el Embajador Gustavo Meza Cuadra, el Asesor Jurídico Dr. Juan José Ruda, y la Ministra Marisol Agüero, a quienes los medios de comunicación han denominado con afecto “Los Tres Mosqueteros”. Ellos cumplieron un rol decisivo de coordinación, asesoría e investigación de nuestro caso ante la Corte. Su labor constituye un ejemplo de dedicación, responsabilidad y entrega que caracteriza a Torre Tagle.

En el equipo de Abogados Nacionales que recibirán hoy la Orden se encuentran también el Canciller, Dr. Eduardo Ferrero; el Dr. Vicente Ugarte del Pino; y el Dr. Roberto Mac Lean Ugarteche. El Dr. Ferrero participó en la delegación peruana a diversas reuniones en la III Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Fue profesor de Derecho Internacional Público en la Pontificia Universidad Católica y en la Academia Diplomática del Perú. El Dr. Ugarte del Pino ha sido Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Andino, así como profesor de Historia del Derecho Peruano. El Dr. Mac Lean ha sido Vocal de la Corte Suprema de Justicia y profesor de Derecho Internacional Privado.

Cada uno de ellos, desde su especialidad, y como miembros de la delegación peruana ante la Corte, aportaron de manera sustantiva a dar coherencia y solidez al contenido jurídico de la posición peruana.

También son homenajeados hoy, los ex Embajadores del Perú en Chile y nuestro actual representante diplomático en ese país. El ex Embajador Hugo Otero ejercía sus funciones en Santiago de Chile cuando el Perú presentó la demanda ante la Corte y, posteriormente, la Memoria. El Embajador Carlos Pareja era nuestro representante en Chile cuando nuestro país hace entrega de la Réplica, sustenta los alegatos orales, y cuando la Corte expide el Fallo. Ambos supieron estar a la altura de las responsabilidades de representar con excelencia al Perú en Chile.

El Embajador Néstor Popolizio, mi querido amigo, –quien lamentablemente no nos puede acompañar en esta oportunidad– fue Vicecanciller del Gobierno del Presidente García y acompañó con su reconocida experiencia y solvencia profesional la gestión del Canciller García Belaunde. El Embajador Popolizio coordinó, desde las responsabilidades que le competían como Viceministro, la elaboración de la Réplica peruana y la negociación y firma del decisivo intercambio de Notas sobre límites marítimos con el Ecuador.

Como Vicecanciller, del Presidente Humala, el Embajador Fernando Rojas, tuvo la responsabilidad de acompañar a los Cancilleres Rafael Roncagliolo y Eda Rivas en la fase final del proceso ante la Corte, en especial en el crucial momento de la expedición del Fallo y durante su ejecución.

Como todos sabemos, el Embajador Jorge Chávez Soto, es uno de nuestros principales especialistas en Derecho del Mar. Fue Asesor en esta materia en la Cancillería durante el Gobierno del ex Presidente Alejandro Toledo y nombrado Co-Agente del Perú ante la Corte Internacional de Justicia desde el inicio del proceso. Al Embajador Chávez Soto lo homenajeamos hoy en reconocimiento de su dedicada y experimentada labor como Co-Agente y también como el funcionario que a lo largo de tres gobiernos llevó adelante un seguimiento cercano de esta importante materia.

En todo este proceso, el Canciller Manuel Rodríguez Cuadros jugó un rol fundamental. Él logra, con singular visión de futuro, sustanciar desde el punto de vista jurídico la controversia marítima con Chile. También procede a retirar las reservas que habíamos formulado al Pacto de Bogotá y allana el camino para recurrir a la instancia jurisdiccional más importante de la comunidad internacional. Todo ello requirió de una paciente y minuciosa evaluación de las alternativas jurídicas que hubiera podido utilizar nuestro país para poner fin a la referida controversia. Luego de estos decisivos pasos, nuestro país ya podía demandar a Chile ante la Corte. Al Canciller Rodríguez, durante el actual Gobierno, se le incorpora a la delegación peruana como Abogado Nacional.

El Canciller Oscar Maúrtua apoyó todo este proceso en tanto Vicecanciller del Embajador Manuel Rodríguez, y luego como Ministro. El Embajador Maúrtua continúa con las gestiones previas a la demanda y procede a la elaboración del proyecto de Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo, que era un paso previo necesario a nivel de legislación interna para estar en capacidad de demandar ante la Corte Internacional de Justicia. Esta Ley fue aprobada por el Congreso y promulgada y publicada por el Gobierno del Presidente Toledo, en el mes de julio de 2005.

Le cupo al Embajador José Antonio García Belaunde y al Gobierno del ex Presidente Alan García, tomar la fundamental decisión de demandar a Chile ante la Corte. Fue sin duda una decisión complicada pero necesaria. El Embajador García Belaunde asumió personalmente la difícil tarea de conformar el equipo diplomático y jurídico. El mismo tuvo un contacto personal con nuestro abogado principal, el prestigioso

jurista Alain Pellet y con el resto de abogados internacionales y nacionales. El Canciller García Belaunde asumió el liderazgo político de una parte muy importante del proceso ante la Corte. Bajo su gestión se nombra al Agente y al Co-Agente, se presentan los alegatos escritos; es decir, la Memoria y la Réplica, y se negocia y suscribe el muy importante acuerdo de límites marítimos con el Ecuador. Al terminar su mandato como Ministro, el Embajador García Belaunde recibe el reconocimiento unánime de todos los sectores políticos y de opinión, y es designado por el gobierno del Presidente Humala como Co-Agente peruano.

Al Gobierno del Presidente Ollanta Humala, le ha correspondido sustentar ante la Corte los alegatos orales y recibir con grandes expectativas el resultado del juicio. En este periodo intervienen de manera atinada y en actitud política serena e inteligente, los Cancilleres Rafael Roncagliolo y Eda Rivas. Al Canciller Roncagliolo le correspondió afrontar la tarea de liderar el proceso de sustentación de los alegatos orales ante la Corte Internacional de Justicia y hacer una intensa campaña de socialización de la posición peruana ante los diversos sectores políticos y de la sociedad civil. En su gestión se afirmó una sólida estrategia comunicacional, tanto interna como externa, que era muy importante para acompañar la solidez de la posición peruana. Toda esta labor rindió sus frutos porque en nuestro país se consolidó como política de Estado la solución satisfactoria de la divergencia marítima con Chile.

Por su parte, la Canciller Eda Rivas asumió el liderazgo para conducir una de las fases más importantes y difíciles del proceso: la emisión del Fallo de la Corte, el 27 de enero de 2014. Las expectativas del país eran muy grandes. Todo el Perú esperaba un fallo favorable. Fue necesario y al mismo tiempo positivo continuar con los diálogos muy cercanos con todos los sectores políticos y de la sociedad civil. El Fallo fue recibido con alegría y optimismo. Teníamos que celebrar nuestra victoria pero sin caer en el triunfalismo. La ex Canciller Rivas condujo impecablemente esta tarea y merece todo nuestro reconocimiento.

Señoras y señores:

He dejado para el final de estas palabras –que transmiten el sentimiento de toda nuestra institución– mi homenaje al Canciller y Agente del Perú ante la Corte Internacional de Justicia, Embajador Allan Wagner. El Embajador Wagner dio el primer paso diplomático ante Chile en la controversia marítima con este país, es decir del envío de la denominada Misión Bákula en el año 1986, de la cual quedó un re-

gistro formal, el denominado “Memorándum Bákula”. El propio Fallo reconoce la importancia de esta gestión en cuanto marca una “fecha de corte” respecto de todas las acciones posteriores a ese año que fueron esgrimidas por las Partes durante el proceso.

El Embajador Wagner fue nombrado como Agente por el Gobierno del Presidente García en razón a su solidez profesional, su gran experiencia diplomática y por el consenso político que su figura representa. El Gobierno del Presidente Humala tomó la acertada decisión de ratificarlo en el cargo, junto a todo el equipo jurídico diplomático. El resultado favorable al Perú del Fallo de la Corte Internacional de Justicia del 27 de enero de 2014 nos muestra que el Embajador Wagner cumplió con creces el patriótico encargo que el país le había encomendado.

Señoras y señores, apreciados colegas,

El sentido de este homenaje es expresar el reconocimiento institucional de la Cancillería en esta fecha significativa al equipo diplomático y jurídico que nos defendió en la Corte Internacional de Justicia. Una ceremonia similar se realizará en un futuro cercano, con otras personalidades, funcionarios y técnicos que participaron en diversas instancias del proceso, para agradecerles también por el positivo papel que cumplieron, desde sus respectivas especialidades, en el triunfo obtenido por el Perú.

El evento que hoy nos congrega aspira también a constituir un testimonio a las generaciones de diplomáticos más jóvenes, para que recojan y asuman el ejemplo que les deja el equipo jurídico y diplomático que nos defendió ante la Corte Internacional de Justicia y para continuar consolidando el prestigio de la Cancillería frente a la sociedad y al país en su conjunto. Su ejemplo es ciertamente histórico. Preservémoslo como un legado del que siempre Torre Tagle se podrá sentir orgulloso.

Muchas gracias

Miércoles 25 de marzo del 2015

Presentación de la publicación “Delimitación Marítima entre el Perú y Chile ante la Corte Internacional de Justicia” Palabras del Canciller Gonzalo Gutiérrez Reinel

Señor ex Presidente de la República, Alejandro Toledo y señora;

Señor Primer Vicepresidente del Congreso de la República y Presidente del Fondo editorial, Modesto Julca;

Señora Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores, Sra. Lourdes Alcorta;

Señor Ministro de Defensa, don Pedro Cateriano;

Señor ex Vicepresidente de la República, Vicealmirante Luis Giampietri;

Señor ex Canciller y ex Agente del Estado Peruano ante la Corte Internacional de Justicia, Embajador Allan Wagner;

Señor ex Canciller y Co-Agente del Estado Peruano, Embajador José Antonio García Belaunde;

Señor Viceministro de Relaciones Exteriores;

Señor Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Señores ex cancilleres;

Señores embajadores;

Señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Almirante Jorge Moscoso

Señor Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, Vicealmirante Edmundo Deville;

Apreciados amigos, colegas;

El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Congreso de la República lanzamos hoy, con orgullo y satisfacción, una colección editada conjuntamente sobre la “Delimitación marítima entre el Perú y Chile ante la Corte Internacional de Justicia”. Este trabajo ha sido posible gracias al Convenio que nuestras dos entidades suscribieron el 24 de abril del año 2014, cuando era Canciller de la República la Dra. Eda Rivas, a fin de llevar a cabo este inédito trabajo de coedición y de cooperación interinstitucional.

Ya a inicios de 2013, la Cancillería había realizado coordinaciones con el Congreso y con su Fondo Editorial, que permitieron efectuar una primera publicación, en julio de 2013, cuyo contenido es una síntesis de la posición peruana a lo largo del proceso ante la Corte Internacional de Justicia. Esa primera publicación constituye –como lo ven ustedes allí– el Tomo I de la colección que estamos lanzando hoy. El segundo Tomo incluye los alegatos escritos del Perú presentados ante el tribunal internacional. El tercer Tomo contiene los alegatos orales de nuestro país ante esa misma instancia internacional. Y finalmente, el cuarto Tomo presenta la traducción al español de la sentencia de la Corte, que ha sido cuidadosamente revisada y concordada con las versiones originales publicadas en inglés y en francés, siendo la versión en inglés la versión oficial de cotejo en el caso del proceso peruano-chileno.

El interés de la Cancillería en editar y publicar esta colección está fundado en el propósito de cumplir con la responsabilidad y el compromiso de brindar a la opinión pública peruana, a la clase política, al mundo académico a los empresarios, medios de comunicación; en general, a la sociedad civil, la documentación presentada por el Perú ante la Corte, así como el Fallo del 27 de enero de 2014, todo ello en idioma español. De esta manera estamos contribuyendo al mejor análisis y evaluación de lo que constituyó el triunfo jurídico-diplomático peruano ante la Corte Internacional de Justicia.

Sea esta ceremonia propicia para recordar el intenso trabajo de coordinación llevado a cabo entre la Cancillería y el Congreso de la República, en especial con la Comisión de Relaciones Exteriores, y esto a lo largo de varios Gobiernos.

En noviembre del año 2005, el Congreso aprobó la Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú. En enero de 2008 se modificó la Ley de Demarcación Territorial de la Provincia de Tacna. También en enero de 2008 se creó, en el seno de la Comisión de Relaciones Exteriores, el “Grupo de Trabajo de seguimiento de la demanda presentada por el Perú ante la Corte. Este Grupo de Trabajo acompañó perma-

nentemente al Ministerio de Relaciones Exteriores en el proceso ante la Corte. Fue presidido inicialmente por el recordado Congresista por Tacna, Juvenal Ordóñez; y luego por la Congresista por esa misma Región, Natalie Condori.

A lo largo de todo este proceso ante la Corte, de enero de 2008 a enero de 2014, la Cancillería concurrió en numerosas oportunidades al Congreso, principalmente a la Comisión de Relaciones Exteriores y realizó un trabajo cercano con el respectivo Grupo de Trabajo ad hoc. Mantuvimos permanentemente informados al Congreso, y al mismo tiempo recibimos las opiniones valiosas de sus miembros, que enriquecieron el trabajo del equipo diplomático.

Como se puede apreciar, toda esta labor conjunta de coordinación y cooperación entre la Cancillería y el Congreso revela el rol fundamental que tienen estas dos instituciones en la construcción de una política de Estado –como lo ha señalado oportunamente el congresista Modesto Julca–. Estas dos instituciones demuestran que con una adecuada gestión conjunta y transparente, contribuyen a fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones democráticas responsables de la defensa de los intereses superiores de la Nación. Este apoyo de la ciudadanía coadyuvó, sin duda, a la solidez de la posición peruana sustentada ante la Corte.

Así como lo ha señalado, mi querido colega y amigo, Allan Wagner, yo quiero hacer también un reconocimiento al minucioso trabajo de traducción al español de los alegatos escritos y orales del Perú, así como la sentencia emitida por la Corte hecha por la Ministra Marisol Agüero. Ella, lamentablemente, hoy no nos puede acompañar. Ella también en su trabajo fue apoyar –como lo señaló el excanciller Wagner– unas labores de corrección de texto por el Ministro Consejero José Antonio Torrico, y en la coordinación con el Fondo Editorial por el Primer Secretario César Talavera.

Igualmente, quiero enfatizar mucho, quiero agradecer al historiador Daniel Parodi, que nos acompaña hoy, quien es el editor de la Colección. Se trata de un conocido académico que investiga, en especial, la historia de nuestras relaciones con Chile, y que es, además, promotor desde la sociedad civil, de la construcción de vínculos de cooperación e integración entre estos dos países.

Expreso también mi reconocimiento al personal del Fondo Editorial, al señor Luis Córdova, coordinador general de la colección, quien junto con Jessica Andrade, coordinadora editorial; Ángela Kuroiwa, diseña-

dora y diagramadora; sumaron esfuerzos para llevar a buen término este esfuerzo editorial conjunto.

Finalmente mi agradecimiento al reconocido artista plástico Ricardo Wiesse por haber cedido los derechos de las imágenes que ilustran las portadas de estos cuatro tomos, así como al fotógrafo Ernesto Carozzo por el correspondiente registro fotográfico.

Señoras y señores,

La Cancillería hará llegar próximamente a la biblioteca de la Corte Internacional de Justicia en La Haya esta colección que estamos presentando hoy. Igualmente, lo haremos con los principales centros académicos internacionales vinculados al derecho internacional y a la solución pacífica de controversias.

Hace poco más de un mes, conmemoramos el primer aniversario del Fallo de la Corte y a fines del presente mes, el 25 de marzo, se cumplirá un año de la firma del Acta por medio de la cual se formalizó el listado de las coordenadas geográficas específicas del límite definido por la Corte, luego de un rápido y ejemplar cumplimiento del Fallo por parte de ambos países. La Cancillería, el Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas realizamos un valioso trabajo conjunto para lograrlo.

Yo quiero agradecerles a todos y cada uno de ustedes por acompañarnos esta noche. La presentación de estos volúmenes, realmente, enorgullece a la Cancillería y sentimos que es un proceso de cooperación cercano con el Congreso, el que esperamos podamos continuar en el futuro con otros emprendimientos en defensa para mostrar la solidez y posición del Perú, y para que todos nuestros ciudadanos puedan tener acceso a esta información.

Les agradezco mucho por acompañarnos esta noche.

Marzo del 2015

Artículos

Delimitación territorial y marítima entre Nicaragua y Colombia ante la Corte Internacional de Justicia: resultado equitativo conforme a derecho

Paul Duclos

Ministro en el Servicio Diplomático y abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Máster en Derecho Internacional Público por la Universidad de Nottingham, Reino Unido, y Máster en Relaciones Internacionales por la Fletcher School of Law and Diplomacy, Universidad de Tufts, Medford, Estados Unidos de América.

1. Introducción

La controversia territorial y marítima entre Nicaragua y Colombia constituye uno de los casos más largos en la historia de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), cuya sentencia se produjo casi 11 años después de la presentación de la solicitud o demanda de Nicaragua de 6 de diciembre de 2001.

Se trató de un caso complejo de delimitación marítima y determinación de soberanía insular, por la naturaleza de la geografía y por la variedad de los elementos jurídicos contemplados, cuya sentencia unánime, aunque cuestionada por Colombia, involucró un ejercicio de aplicación de técnicas innovadoras que pudieran responder a las características propias del caso pero sin apartarse en ningún momento del derecho internacional.

El período requerido para la resolución del diferendo se explica por la existencia de diversos incidentes a lo largo del proceso que incluyeron las excepciones preliminares presentadas por Colombia el 21 de julio de 2003 cuyo fallo se produjo el 13 de diciembre de 2007 y las solicitudes de intervención de Costa Rica y Honduras el 25 de febrero y 10 de junio de 2010, respectivamente, cuya sentencia de la misma fecha se

emitió el 4 de mayo de 2011. Luego de la presentación de los alegatos escritos (Memoria, Contramemoria, Réplica y Dúplica), la fase oral se produjo entre el 23 de abril y el 4 de mayo de 2012 y el fallo sobre el fondo, finalmente, el 19 de noviembre de 2012.

En el presente artículo, luego de la presentación de los hechos relevantes y antecedentes del caso, se analizarán los principales problemas jurídicos resueltos por la CIJ, sobre la base de posiciones discrepantes de las partes, y que constituyen en la práctica ejercicios de creación jurídica en el marco de un ejercicio evolutivo del derecho internacional y de la delimitación marítima en particular.

Esencialmente, se analizará la controversia entre ambos países por la soberanía de islas y formaciones marítimas en el Mar Caribe y el trazado de la delimitación marítima entre ambos Estados luego que la CIJ fallara en su sentencia sobre excepciones preliminares que no existía un acuerdo en tal sentido, tal como lo señalaba Colombia. En este marco, se revisará la argumentación sobre la plataforma continental extendida en el marco del límite marítimo solicitada por Nicaragua y la posible afectación de los derechos de terceros Estados en el caso, a partir de la situación de los acuerdos bilaterales pre-existentes.

2. Hechos relevantes del caso

Referiremos brevemente los hechos y antecedentes históricos más importantes que permiten contextualizar y comprender esta controversia:

a. En el año 1838, Nicaragua se independizó de la República Federal Centroamericana que se había formado en el año 1821 al separarse de la República de la Gran Colombia. La Gran Colombia era, a su vez, sucesora del Virreinato de Nueva Granada desde 1810.

b. Nicaragua, una vez independiente, tuvo que enfrentar controversias de soberanía con diversos Estados, incluida Colombia con relación a la soberanía sobre la Costa Mosquito y el Archipiélago de San Andrés. El 24 de marzo de 1928 se celebró el “Tratado referente a Temas Territoriales entre Colombia y Nicaragua”, (Tratado Bárcenas-Esguerra) en Managua, cuyo artículo primero le reconoce la soberanía a Nicaragua de la costa Mosquito y a Colombia sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y otros islotes y cayos del Archipiélago. Para Nicaragua, este tratado se explica en el esfuerzo norteamericano de compensación a Colombia por la pérdida de Panamá en 1903, obligando a Nicaragua a renunciar a lo que consideraba sus propias posesio-

nes, es decir las islas de San Andrés y Providencia y otras formaciones no determinadas.¹

c. Los instrumentos de ratificación del referido Tratado fueron intercambiados el 5 de mayo de 1930 a través la firma del “Protocolo de Intercambio de Ratificaciones”, el cual indicaba que el tratado de 1928 ponía fin a la controversia entre ambas Repúblicas y declaraba que “el Archipiélago no se extiende al oeste, más allá del meridiano 82 O”.

d. Luego de estos acuerdos, no hubo mayor controversia entre ambos Estados hasta que, en 1969, Colombia protestó por las concesiones de explotación petrolera otorgadas por Nicaragua a la *Western Caribbean Petroleum Company*, las cuales cubrían la zona del cayo Quitasueño sobrepasando el meridiano 82. Al hacer reserva de sus derechos sobre dichos espacios calificó al “Protocolo de Intercambio de Ratificaciones” de 1930 como un acuerdo de delimitación marítima. Nicaragua, por su parte, negó la existencia de un acuerdo en tal sentido indicando que la mención al meridiano 82 en dicho instrumento se refería únicamente a la extensión del Archipiélago, “en forma restrictiva y limitativa”² pero no constituía una frontera a todo efecto entre ambos países.

e. En 1971 Colombia y los Estados Unidos negocian sobre el destino de las tres islas indicadas en el artículo I del Acuerdo de 1928, Roncador, Quitasueño y Serrana, que explícitamente señalaba que “no se consideran incluidas en este Tratado”. Así, el 08 de septiembre de 1972 mediante el Tratado Vásquez-Saccio, Estados Unidos renunció a la soberanía sobre dichas tres formaciones, mientras que Colombia le garantizó derechos de pesca. Luego de ello, Nicaragua enviaría un memorándum a los Estados Unidos haciendo reserva de sus derechos.

f. En 1979, el Gobierno Sandinista llega al poder en Nicaragua y en 1980 a través de la publicación de su “Libro Blanco sobre el Caso de San Andrés y Providencia” declara la nulidad del Tratado Bárcenas-Esguerra por considerar que había sido impuesto por la fuerza por los Estados Unidos, que ocupaban Nicaragua en el momento de su celebración, y por infringir principios de su Constitución Nacional, aduciendo que Nicaragua recién había recuperado su soberanía en el año 1979.

g. Desde el surgimiento de la controversia en 1969, Colombia inició la interceptación de barcos pesqueros de Nicaragua que cruzaban el meridiano 82, denunciándolos de cometer actividades ilegales³. Fueron infructuosos los intentos por solucionar bilateralmente esta controversia a partir de esfuerzos de negociación en 1977, 1995 y 2001.

h. En noviembre de 1999, Colombia ratificó el “Tratado sobre Delimitación Marítima” (Ramírez-López) celebrado con Honduras en 1986, por el cual este país le reconoce a Colombia derechos hasta el meridiano 82, lo que en la visión de Nicaragua constituía un esfuerzo más en el intento de “legitimación” de dicho meridiano a través de acuerdos con terceros países.⁴ Por su parte, Colombia reconocía a Honduras como límite el paralelo 15, la máxima pretensión hondureña.

i. Nicaragua demandó a Honduras ante la CIJ el 8 de diciembre de 1999, cuya sentencia descartó la pretensión de este último país de contar con un límite en el paralelo 15 e indicó que Nicaragua podía proyectar su zona marítima más allá del meridiano 82 (arriba del referido paralelo 15).⁵

j. Nicaragua demandó a Colombia ante la CIJ el 6 de diciembre de 2001.

3. Los problemas principales del caso

En el presente artículo, sobre la base de las dos áreas temáticas principales vinculadas a esta controversia, se revisarán los principales problemas jurídicos del caso, cuyo tratamiento incluirá la posición de las partes, la decisión de la CIJ, la jurisprudencia vinculante, la doctrina y la reflexión personal a partir de conclusiones y comentarios en cada una de ellas.

3.1 Problemas sobre Determinación de Soberanía de las Islas y derechos que generan.

Es importante iniciar indicando que al no ser Colombia parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), el derecho aplicable en este caso es el derecho internacional consuetudinario, es decir la práctica internacional entendida como derecho. Ambas partes están de acuerdo en que las disposiciones de los artículos 74 y 83 de dicha Convención que regulan la delimitación marítima de la zona económica exclusiva (ZEE) y la plataforma continental respectivamente, y el 121 sobre el régimen legal de islas son declaratorias de la costumbre internacional.⁶ Ello ha sido reconocido expresamente por la Corte,⁷ incluyendo el hecho de que el artículo 121 es indivisible, por lo que a partir de este caso, tiene el estatus de derecho consuetudinario en su integridad⁸.

En su sentencia sobre Excepciones Preliminares de 13 de diciembre de 2007⁹, la CIJ determinó que en aplicación de la interpretación literal del artículo 1 del Tratado Bárcenas-Esguerra, se había pactado a favor de Colombia la soberanía sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por lo que admitió no tener jurisdicción en este asunto. Sin embargo, encontró jurisdicción para determinar la soberanía sobre el resto de islas, cayos, islotes y bancos en el Mar Caribe (cayos Albuquerque, Este-Sureste, Serranilla y Bajo Nuevo), las formaciones de Roncador, Quitasueño y Serrana, que no se consideraron incluidas en dicho Tratado y, principalmente, para determinar el curso de la línea de delimitación marítima entre ambos Estados.

3.1.1 La determinación de soberanía sobre los accidentes marítimos en controversia

El derecho internacional establece que las islas pequeñas son susceptibles de apropiación,¹⁰ pero no las elevaciones en bajamar, las cuales pueden ser tenidas en cuenta, sin embargo, para proyectar las líneas de base de un Estado.¹¹

Colombia insistía que poseía soberanía sobre todas las formaciones marítimas¹² que formaban el Archipiélago de San Andrés, el cual hacía parte de su identidad nacional desde el siglo XIX, período en el que cual había sido considerado siempre como una unidad¹³, y sobre las cuales Nicaragua no solo no tenía ningún título, sino que no había ejercido nunca una presencia efectiva.¹⁴

Ambas partes consideraron al tratado de 1928 y al “uti possidetis juris” como las fuentes principales de sus títulos. Colombia presentó, además, como elementos dirigidos a fortalecer su posición a los actos posesorios y efectividades sobre las islas, así como el reconocimiento de terceros Estados y la cartografía existente.

a) El tratado de 1928

Las partes discutieron sobre la significación del término archipiélago en el Tratado Bárcenas-Esguerra.¹⁵ Para Nicaragua, no existía una definición precisa, pero era claro que no incluiría a islas lejanas¹⁶. En todo caso, estimó que la principal unidad geográfica era la formada por la plataforma continental, que poseía este país, y en la cual se encontraban todos los cayos.¹⁷ Colombia, por su parte, apelaba a su consideración como grupo durante toda la época colonial y post-colonial,¹⁸ y a la plena soberanía ejercida en este tiempo.¹⁹

La definición de archipiélago contenida en el artículo 46.b de la CONVEMAR²⁰ no sería aplicable en este caso, ya que se encuentra subsumida en la referencia al Estado Archipelágico y vinculada a la conformación de una entidad política. En todo caso, no resulta clara para determinar los límites geográficos vinculados a este concepto.

La Corte señaló, en igual razonamiento al seguido en el fallo de 2007, que es imposible identificar cuáles formaciones marítimas se incluían en la referencia a “otras islas, islotes y arrecifes del archipiélago” del artículo 1 de dicho Tratado. Sin embargo, es interesante que refiriera al criterio de la distancia geográfica para la existencia o no de un archipiélago, al indicar que al menos las más cercanas formarían parte del mismo como los Cayos de Albuquerque y Este-Sureste²¹. Asimismo, determinó que el hecho de haberse excluido tres islas del Tratado, no era una prueba suficiente, para establecer su pertenencia al archipiélago. En suma, que es necesario considerar otros argumentos.

b. Uti possidetis juris

Este concepto jurídico de origen latinoamericano reconoce que las fronteras de los nuevos Estados quedarían definidas de acuerdo a la configuración territorial de los antiguos espacios de administración colonial. Es decir “convierte los límites administrativos en fronteras internacionales propiamente dichas”²², lo que fue reconocido por la CIJ como un principio de carácter universal y de gran importancia en el diferendo fronterizo entre Burkina Faso y Níger.²³ La CIJ lo consideró nuevamente en la controversia terrestre, insular y marítima entre El Salvador y Honduras en 1990, refiriéndolo como el “derecho constitucional o administrativo del soberano antes de la independencia”,²⁴ en ese caso el derecho colonial español.

En el presente caso, sin embargo, ni los argumentos de Nicaragua, ni los de Colombia que apelaban a Reales Cédulas y Reales Ordenes de la Capitanía General de Guatemala y del Virreinato de Santa Fé,²⁵ permitieron a la Corte confirmar que alguno de los documentos citados mencionaba específicamente a las formaciones en disputa²⁶ y concluir que no se había logrado establecer que alguno de estos países poseyera un título oponible frente al otro sobre estos accidentes marítimos.²⁷

c. Efectividades y la fecha crítica

A diferencia de lo que ocurre en la determinación de la soberanía marítima, las efectividades en las controversias territoriales poseen una importancia central, siempre que no exista un título convencional²⁸,

el cual sería prioritario. Así, el Estado que demuestre mejores actos actuando con plena soberanía y sin oposición consolidará su derecho.²⁹

Para ello, es importante determinar, la fecha crítica del caso, entendida como el momento de la cristalización de la controversia pues permite distinguir los títulos o actos previos realizados a título de soberano³⁰, con su correspondiente relevancia probatoria³¹ de los actos que ocurren con posterioridad, y que al ser realizados por un Estado que ya forma parte de una controversia legal podrían ser realizados con el único objetivo de respaldar esos reclamos³² o mejorar su situación jurídica.³³

La Corte declara que esta fecha crítica es el 12 de junio de 1969, cuando se presentó la Nota de respuesta de Nicaragua a la Nota colombiana que alegaba que el meridiano 82 era la frontera marítima entre ambos países.³⁴

c.1 Examen de los actos posesorios

Colombia apela al ejercicio de soberanía sobre estas islas, de manera pública, pacífica y continua, por más de 180 años a partir del ejercicio de administración pública (legislación pesquera y construcción de obras públicas –faros, instalaciones–, etc), actividades económicas, medidas migratorias, operaciones de búsqueda y rescate, representación consular, medidas de preservación de la riqueza natural del archipiélago, entre otras. Manifestaciones que no fueron nunca protestadas ni por Nicaragua, ni por otro Estado en todo el período.³⁵

En estos casos, aunque no se deriva de un título, el mismo es inferido del “efectivo ejercicio de poderes de una autoridad sobre un territorio determinado”,³⁶ como en el caso de Groelandia Oriental³⁷, donde se exigía no solo la intención y voluntad de actuar como soberano sino la manifestación de tal intención. De igual forma en el caso de Nicaragua contra Honduras, la CIJ indicó que la soberanía respecto de “accidentes marítimos menores, como las islas, pueden determinarse sobre la base de un modesto ejercicio de poder estatal en términos cualitativos y cuantitativos.”³⁸

La Corte reconoce la existencia de actos posesorios de Colombia, a título de soberano respecto de los accidentes geográficos en disputa³⁹, de manera pública, durante un período prolongado⁴⁰ y frente a la ausencia de actos y de protesta nicaragüense. De esta manera, concluye que estos hechos apoyaban la pretensión de soberanía colombiana.⁴¹

d. Asimismo, consideró de forma positiva el reconocimiento de los Estados vecinos a la soberanía colombiana sobre dichas islas y cayos, como consta en los Tratados entre Colombia con Panamá de 1976, con Costa Rica de 1977, con Honduras de 1986 y los acuerdos pesqueros con Jamaica de 1981 y 1984 y de delimitación con Jamaica de 1993, así como en el Tratado Vázquez-Saccio con los Estados Unidos de 1972. La CIJ afirma que a pesar de tratarse de acuerdos “res inter alias” respecto de Nicaragua, ofrecen cierto grado de apoyo al argumento colombiano.⁴² Es decir, fortalecen la posición colombiana a pesar de no ser oponibles a Nicaragua, y al hecho de que los Estados Unidos reconocieron de manera expresa que no habían tomado posición a favor de Colombia.⁴³

e. De igual forma, la CIJ consideró que la presencia de esas formaciones en mapas colombianos antes de 1980, y frente a la ausencia de cartas geográficas de Nicaragua, proporcionaban también un grado de apoyo a la posición de Colombia.⁴⁴ Esto último a pesar que según la jurisprudencia de la CIJ, los mapas constituyen una evidencia de valor limitado, tal como se desprende del caso entre Burkina Faso y Mali, en el cual se indica que “por sí mismos, y en virtud de su sola existencia, los mapas no constituyen un título territorial.”⁴⁵

Estos elementos permitieron que la CIJ atribuyera a Colombia, en forma unánime, la soberanía sobre los cayos e islas de Alburquerque, Bajo Nuevo, cayos de Este-Sudeste, Quitasueño, Roncador, Serrana y Serranilla.⁴⁶

3.1.2 Derechos generados por accidentes marinos

La determinación o no de la categoría de isla o elevaciones de baja mar a una determinada formación territorial constituye un asunto de gran importancia, en tanto implica la generación de mayores o menores derechos a espacios marítimos de un Estado y constituyen una materia de debate jurídico internacional actual. Las islas, de acuerdo a la CONVEMAR, cuentan con derechos a mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva (ZEE) y plataforma continental, al igual que las otras extensiones terrestres, y una sub-categoría de ellas, “no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia”⁴⁷ considerada roca, sólo poseerán mar territorial y zona contigua.

El artículo 121 de la CONVEMAR fue fruto de una redacción de compromiso siendo poco clara en la redacción de su parágrafo tercero respecto a los elementos socio-económicos que se les debe exigir a las islas para no ser consideradas en dicha excepción: “aptas para mantener habitación humana o vida económica propia”. En la ambigüedad de

su redacción no se ofrece mayor criterio sobre el tamaño, población o actividades a realizar. Para Tanaka, el artículo no estaría referido a la existencia de actividades comerciales o productivas sino al mero desarrollo de acciones de control.⁴⁸ Nicaragua, por su parte, enfatizaba que se debía restringir este término a actividades sustantivas que trasciendan aquellas de tipo militar, o la visita esporádica de turistas o pescadores.⁴⁹

En el caso, existía un consenso entre las partes de que las tres islas principales (San Andrés, Providencia y Santa Catalina) poseían derechos potenciales de mar territorial, ZEE y plataforma continental capaz de extenderse hasta las 200 millas marinas de distancia.⁵⁰

En el caso del resto de las islas, la CIJ considera que no puede hablarse de una solución equitativa cuando se piden enclaves de 3 millas, tal como lo solicitaba Nicaragua⁵¹. La Corte nunca había limitado el derecho de 12 millas a un mar territorial por superponerse a la plataforma continental y ZEE de otro Estado, solo lo ha hecho en el caso de superposición frente a otro mar territorial. De esta forma, establece que Roncador, Serrana, Cayos Alburquerque y cayos Este-Sureste tienen derecho a 12 millas marinas. En el caso de Serranilla y Bajo Nuevo considera que no es necesario determinar sus derechos potenciales porque su proyección coincide con aquella generada por la plataforma continental y ZEE de las islas principales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.⁵²

3.1.2.1 El caso de Quitasueño

En el presente caso, ambas Partes se encontraban de acuerdo en que todas las formaciones en controversia, salvo las formaciones de Quitasueño, eran islas (extensión natural de tierra, rodeada de agua y que se mantienen sobre la misma durante pleamar.)⁵³ Para Nicaragua, Quitasueño constituía un banco de arena permanentemente sumergido en la más alta marea⁵⁴ y agregaba que no caía en la definición de isla por constituir un área de tierra no formada naturalmente sino de restos de coral.⁵⁵

Este país cuestionaba el estudio independiente del Dr. Robert Smith, presentado por Colombia, que calificaba a 34 formaciones como islas, particularmente al método de medición utilizado y afirmaba que sólo una formación, la Q32, se encontraba 70 centímetros por encima del agua.

La Corte recordó que en el caso sobre las Papeleras en el Río Uruguay no consideró necesario realizar un debate sobre los méritos y confiabilidad de los estudios realizados por expertos provistos por las partes sino determinar los hechos⁵⁶ y llega a la conclusión de que la formación Q32 es una isla, que cae en la sub-categoría de roca (art. 121.3) y por tanto es capaz de generar 12 millas de mar territorial⁵⁷, mientras que las elevaciones de bajamar, dentro de ese espacio, (en este caso dos, la QS53 y QS54), podrán ser consideradas para los efectos de delimitación marítima y el establecimiento de sus líneas de base⁵⁸, en aplicación del artículo 13 de la CONVEMAR.⁵⁹

El fallo, a su vez, confirma los elementos existentes en la doctrina sobre islas, al descartar las críticas nicaragüenses al hecho de que dichas formaciones hayan sido formadas por residuos de coral, afirmando que el derecho internacional no define a una isla “en base a su composición geológica”⁶⁰, sino con relación a su composición natural⁶¹, independientemente del material que la forma, ni prescribe un tamaño mínimo⁶².

3.1.3 Conclusiones y comentarios adicionales

1. La CIJ no establece una definición de archipiélago que pudiera ser aplicable para la solución de este caso, a lo más atribuye valor a la ubicación geográfica de las islas, privilegiando el concepto de cercanía. En igual sentido Tanaka refiere al criterio de “compactación o adyacencia”.⁶³ En la reacción oficial colombiana posterior al fallo, el Gobierno colombiano enfatizó el desconocimiento del concepto de archipiélago e incluso, fue el elemento central de “los errores, omisiones, excesos e inconsistencias” de la CIJ, en palabras de su Presidente Juan Manuel Santos⁶⁴. Hubiera sido deseable que la Corte elabore sobre este concepto atribuyendo criterios para su determinación sobre la base de la definición contenida en la CONVEMAR para los Estados Archipelágicos.

2. La decisión de la CIJ permite distinguir con mayor precisión la diferencia existente para el derecho internacional entre el valor que se le otorga a las efectividades en el caso de una delimitación terrestre y de una marítima. En este segundo caso poseen un valor relativo para la determinación de soberanía, no otorgando ninguna trascendencia a la ocupación de los espacios marítimos. Ello se manifiesta no sólo en el énfasis otorgado a las efectividades en la decisión de la CIJ en el caso de la soberanía de las islas, luego de determinar la inexistencia de un título jurídico convencional o histórico, sino también en la consideración positiva reconocida a los acuerdos de delimitación marítima celebrados por Colombia con terceros Estados, a pesar de reconocer que son “res inter alias” para Nicaragua. Para el ámbito de la delimitación

marítima en este mismo caso, la CIJ no le reconocerá ningún efecto a esos mismos acuerdos.

3. La Corte reafirmó los elementos desarrollados en la doctrina y jurisprudencia previa respecto a la categoría de isla e introdujo el concepto de que el artículo 121 de la CONVEMAR en su integridad reflejaba el derecho internacional consuetudinario. El artículo 121.3 de dicho instrumento no es claro cuando refiere al requisito de “vida económica propia” y el fallo mantuvo la incertidumbre sobre dicho fraseo, el cual normalmente ha sido de carácter restrictivo en función de evitar reclamos excesivos y una repartición que reduzca excesivamente la alta mar y la zona internacional de los fondos marinos.⁶⁵

4. Nicaragua se excusa por no haber podido mostrar mayores efectividades en el área, en el hecho de que Colombia le había restringido con su fuerza militar el acceso a dichas aguas, pero ello es similar al comportamiento efectuado por Nicaragua contra Honduras en su caso ante la CIJ, cuando manifestó que lo hacía por estar protegiendo su jurisdicción.⁶⁶ Se puede agregar, también, que para legislar sobre la conservación de los recursos u otras situaciones de naturaleza interna, Nicaragua no dependía tampoco de una presencia física en dichos espacios marítimos.⁶⁷

3.2. La delimitación marítima y los criterios y técnicas utilizadas por la Corte

La delimitación marítima consiste en un ejercicio de determinación de espacios marítimos a partir de una superposición de áreas que se proyectan y que ha generado en las últimas décadas una amplia jurisprudencia tanto de la CIJ como de otros tribunales internacionales.

3.2.1 Evolución del método de “equidistancia/circunstancias relevantes”

Se puede hablar de dos períodos principales en la evolución del proceso de delimitación marítima, la cual puede considerarse, en gran medida, como una creación de los trabajos y reflexiones de la CIJ. En un primer momento (de 1969 a 1992) se privilegia una aproximación orientada al resultado equitativo sobre la base de la utilización de principios equitativos).⁶⁸ En un segundo periodo, que se inicia en 1993 con el caso Jan Mayen, se aplica por primera vez el trazado de una línea media provisional inicial a ser luego contrastada con la existencia de circunstancias relevantes.⁶⁹ Posteriormente, desde el año 2001, con el caso entre Catar y Barén, este método fue asimilado al derecho consuetudina-

rio, y reconocido en el contenido de los artículos correspondientes de la CONVEMAR⁷⁰. En el caso entre Nicaragua y Honduras en el 2007, si bien la CIJ no lo aplicó por circunstancias particulares indicó, no obstante, que continuaba siendo la regla general.⁷¹ Finalmente, en el año 2009, en el caso Rumania contra Ucrania, el método fue dividido en tres fases diferenciadas, elevando al examen de proporcionalidad, de su condición previa de circunstancia relevante, a una fase final en el proceso, dirigida a verificar que el resultado no conduzca o produzca uno inequitativo⁷².

De esta forma, a decir del ex Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Gilbert Guillaume, se ha arribado a un término medio entre la flexibilidad pura que imperaba en el primer período con los principios equitativos, y la predictibilidad del método “equidistancia/circunstancias pertinentes”,⁷³ pero que ofrece, al mismo tiempo, márgenes flexibles de acción.

3.2.1.1 La aplicación del método “equidistancia/circunstancias relevantes”

La CIJ, de acuerdo a lo establecido en su sentencia sobre excepciones preliminares de 2007⁷⁴, había decidido determinar el curso de la frontera marítima en función de los principios de equidistancia y circunstancias relevantes reconocidos por el derecho internacional⁷⁵.

Nicaragua, se oponía a la utilización del referido método, aduciendo que produciría un resultado inequitativo al contraponer su extensiva costa a la de las pequeñas islas colombianas⁷⁶ y dejar tres cuartas partes del área relevante en el lado colombiano de dicha línea provisional.⁷⁷ Asimismo, recordó que en el caso entre Nicaragua y Honduras, la Corte declaró que puede haber factores que hacían inapropiado el uso de esta metodología⁷⁸ y que el método de la equidistancia “no es el alfa y omega de la delimitación marítima”.⁷⁹ Nicaragua solicitaba más bien una delimitación en función de la superposición de su plataforma continental extendida y la plataforma continental colombiana y la aplicación de efectos reducidos a las islas a través de enclaves de 12 millas para las tres islas principales, y de 3 millas para el resto. Resulta interesante que el planteamiento de Nicaragua no haga referencia a cómo dividir la ZEE, que evidentemente no podía acompañar su pretensión de plataforma continental extendida, en tanto no puede sobrepasar las 200 millas marinas. Esta situación fue esencialmente ignorada en sus argumentos, por razones de estrategia procesal.

Por su parte, Colombia defendía el uso del referido método “equidistancia/circunstancias relevantes” utilizado progresivamente por la CIJ en su jurisprudencia, incluyendo los casos del Mar del Norte⁸⁰, Libia y Malta⁸¹, Jan Mayen⁸² y Rumania c. Ucrania, entre otros.⁸³ El mismo se inicia por el trazado de una línea media, en el caso de países con costas opuestas, para luego establecer la existencia de circunstancias relevantes, que puedan modificar dicha línea en aras de alcanzar un resultado equitativo, y la prueba de la desproporcionalidad, que era desconocida por Colombia⁸⁴, en tanto contraria a sus intereses.

La Corte, luego de descartar la posición nicaragüense, por las razones que se detallarán, señaló que la metodología que normalmente emplea para el traslape de la plataformas continentales y la ZEE consta de tres etapas⁸⁵ y que en el presente caso es perfectamente factible de ser aplicado.⁸⁶ Agregó que el hecho de que gran parte de la zona en controversia quedara detrás de la línea media provisional podría ser una importante circunstancia a considerar para producir un ajuste en la línea.⁸⁷

3.2.2 Análisis sobre el método de delimitación de Nicaragua y el concepto de plataforma continental extendida.

a. El cambio de solicitud nicaragüense para la delimitación marítima

En su Réplica, Nicaragua modificó el contenido inicial de su solicitud de delimitación de una frontera marítima única (delimitación de su ZEE y plataforma continental a través de una línea media de sus costas continentales)⁸⁸, a una división en partes iguales de la superposición de la plataforma continental entre ambos Estados. Es decir, reclamando en aplicación del artículo 76 de la CONVEMAR, el derecho a la prolongación natural extendida de su plataforma continental, la cual debería dividirse con las 200 millas de la plataforma continental colombiana.

Colombia pidió la inadmisibilidad de dicho cambio alegando que se trataba de uno fundamental y no implícito al haber Nicaragua modificado la naturaleza completa de su pretensión.⁸⁹ En el caso Ciertas Tierras de Fosfato en Nauru se indicó que “Un título adicional debe estar implícito en la Demanda...o debe surgir directamente del asunto objeto de la misma”.⁹⁰ A juicio de Colombia, ello no ocurría en este caso puesto que la nueva delimitación estaba basada en una base completamente diferente (criterio geomorfológico e igual división de márgenes⁹¹) que la solicitada para una frontera única (criterio geográfico y la aplicación del método de la equidistancia/circunstancias especiales).⁹²

La Corte señala que si bien la solicitud es nueva, no está convencida que haya transformado la materia objeto de la controversia.⁹³ En su visión, la solicitud original, se refería a “un conjunto de cuestiones jurídicas respecto del título sobre territorios y delimitación marítima”,⁹⁴ por lo que el pedido de una plataforma continental extendida se inscribe en la misma y lejos de transformar su objeto surge de él. Puede considerarse que lo que ha cambiado es la base jurídica (prolongación natural en lugar de distancia) y el resultado (delimitación de plataforma extendida en lugar de una frontera única) pero continúa refiriéndose a la delimitación marítima entre ambos Estados. La CIJ declara, por tanto, admisible a esta pretensión.⁹⁵

b. Examen sobre la delimitación de la plataforma continental extendida

Nicaragua, a través de su experto Robin Cleverly, manifestó haber usado la información batimétrica disponible en numerosas bases públicas, a fin de determinar que el límite exterior de su plataforma continental alcanzaba las 500 millas marinas⁹⁶ y que en el caso colombiano el margen continental y su prolongación natural no se extendía más allá de la distancia mínima legal reconocida por la CONVEMAR de 200 millas marinas.⁹⁷

La CONVEMAR establece una diferencia entre la definición geológica, entendida como margen continental⁹⁸ (lecho y subsuelo hasta el límite de la corteza continental y oceánica) y la jurídica basada en la distancia hasta las 200 millas marinas. Al respecto, establece dos fórmulas y dos restricciones para determinar el límite de la plataforma continental extendida. Cada país elegirá la fórmula y la restricción que le permitan lograr la proyección más conveniente.⁹⁹ Las restricciones definidas por la CONVEMAR refieren a una extensión máxima de 350 millas de las líneas de base o de 100 millas marinas desde la isóbata (línea de profundidades) de 2,500 metros¹⁰⁰.

Así, los Estados miembros de la CONVEMAR que deseen el reconocimiento jurídico de su plataforma continental extendida deberán someter información adecuada a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental quien hará recomendaciones para el establecimiento de los límites exteriores de dicha plataforma.¹⁰¹ Los límites establecidos por los Estados¹⁰² basados en esta recomendación son finales y obligatorios.¹⁰³ Los Estados tienen diez años desde que son partes de la Convención para presentar estos pedidos, sin embargo, las partes decidieron que este plazo podría ser satisfecho remitiendo al Secretario General de la ONU información preliminar respecto de su plataforma

continental extendida, así como una descripción del estado de situación y fecha final de remisión.¹⁰⁴

El abogado de Nicaragua Vaughan Lowe¹⁰⁵ indicó que la plataforma continental, como prolongación natural del territorio, no distinguía entre “la plataforma dentro de las 200 millas marinas y la que supera esa distancia”¹⁰⁶, constituyendo un derecho ipso facto y ab initio, no creado por la Comisión de Límites¹⁰⁷ y a la cual se le debe aplicar una solución equitativa.¹⁰⁸ De esta forma, no debía hablarse de porciones de plataforma continental de primera o segunda clase¹⁰⁹, en contraposición de Colombia que indicaba que el criterio de distancia inicial siempre precedería al de la plataforma extendida,¹¹⁰ por constituir un mejor derecho.

En el presente caso, Nicaragua había cumplido solo con presentar información preliminar sobre la extensión de su plataforma extendida, la cual no había sido considerada aún por la Comisión¹¹¹ por no cumplir con los requisitos del artículo 76.¹¹² Colombia calificó a la misma como preliminar, insuficiente e incompleta,¹¹³ y sin base para la delimitación.¹¹⁴

Al respecto, la Corte señaló que dado que Nicaragua no había establecido que tenía un margen continental que se extendía lo suficiente para traslaparse a las 200 millas marinas de Colombia, no estaba en condiciones de delimitar utilizando a las plataformas continentales como base, ni siquiera a través de una formulación general¹¹⁵ como lo había pedido Nicaragua.¹¹⁶ El Tribunal de Derecho del Mar, en el caso sobre delimitación entre Bangladesh y Myanmar en la Bahía de Bengala, había indicado que solo podrá oponer esos límites a terceros Estados “dependiendo de la satisfacción de los requisitos del artículo 76 de la CONVEMAR”¹¹⁷ y Nicaragua no los cumplía en ese momento.¹¹⁸

En el caso de Nicaragua contra Honduras, la CIJ ya había declarado que cualquier pretensión más allá de las 200 millas debía de realizarse de conformidad con el artículo 76, y luego de ser revisada por la Comisión de Límites¹¹⁹ y en el presente caso afirmó que el hecho que Colombia no sea parte de la CONVEMAR no eximía a Nicaragua de sus obligaciones según dicho artículo.¹²⁰

3.2.2.1 Conclusiones y comentarios adicionales

1. Si bien la determinación de la Comisión de Límites no crea el derecho a la plataforma continental extendida –el artículo 77.3 de la CONVEMAR señala que “el derecho a la plataforma no depende de la

ocupación (...) o de proclamación expresa”–, este derecho no podrá ser oponible a terceros sin una declaración de límite exterior basada en una recomendación de la Comisión de Límites.¹²¹

2. La Corte se abstiene de indicar si existe un mejor derecho en la plataforma continental extendida o en aquella que se encuentra en las primeras 200 millas marinas, lo que hubiera sido un avance doctrinario sobre esta materia. En el caso referido entre Bangladesh y Myanmar, ambos Estados indicaron que las reglas y metodología de delimitación más allá de las 200 millas marinas eran iguales a aquellas que se utilizaban al interior de este espacio. Dicho Tribunal reconoció que no existía una referencia a ello en la CONVEMAR y que el artículo 83 sobre delimitación de plataforma continental se aplicaría en forma similar en ambos casos,¹²² con el objetivo de alcanzar un resultado equitativo.

3. El 16 de septiembre de 2013, y habiendo sometido la información completa respecto de la extensión de su margen continental, Nicaragua demandó a Colombia ante la CIJ a fin de que delimite su plataforma continental extendida, así como determine los derechos y deberes de ambos Estados para el uso de los recursos.¹²³ Esta delimitación cuenta con las mismas dificultades en tanto la Comisión de Límites no ha presentado aún una recomendación sobre el límite exterior de la plataforma continental extendida nicaragüense, por lo que no podría ser opuesto a un tercer Estado. Es importante notar que al 17 de abril de 2014, setenta y dos países han sometido solicitudes para que la Comisión recomiende estos derechos de plataforma continental extendida¹²⁴. Nicaragua es el Estado 66 sobre únicamente 17 recomendaciones producidas. La Comisión indicó en el año 2010 que esperaba finalizar con las solicitudes recibidas hasta ese momento en el año 2035.¹²⁵

4. Nicaragua podría buscar entonces, como lo hizo en el presente caso, una determinación general de su derecho condicionada a los resultados de dicha recomendación. Esta demanda fue apresurada por la denuncia colombiana al Pacto de Bogotá que se efectivizaba en diciembre de 2013. Al respecto, la juez Donoghue y el juez ad hoc Mensah indicaron expresamente que no debía interpretarse como condición para delimitar la plataforma continental extendida, el hecho de que no se haya establecido el límite exterior, lo que debía depender de cada caso.¹²⁶

3.2.3 Las fases del Método “equisdistancia/circunstancias especiales”

3.2.3.1 Primer Paso: El trazado de la línea media provisional

La aplicación de este método se inicia a partir de una clara metodología que ha sido establecida por la jurisprudencia de la CIJ, la cual empieza por:

a. Identificación de las costas y del área marítima relevante

Es un principio aceptado que el título de un Estado a la plataforma continental y ZEE se basa en que “la tierra es la fuente jurídica del poder que un Estado puede ejercer sobre sus extensiones territoriales hacia el mar”.¹²⁷ Es decir la “tierra domina al mar”.¹²⁸ De esta forma, al determinar las costas pertinentes se establece con precisión las reclamaciones que se superponen. En este caso, la costa relevante de Nicaragua era de alrededor de 531 kms, a ser proyectada desde un grupo de islas paralelas a su territorio.¹²⁹ En el caso de Colombia, las costas relevantes involucraban todo el contorno de las islas descartando el pedido nicaragüense de que solo se considere su proyección hacia el este¹³⁰ con un total de 65 kms¹³¹, en una proporción aproximada de 1:8.2 a favor de Nicaragua.

b. Zona marítima o área relevante

Una vez determinadas las costas, se establece el área relevante, que es donde el potencial de derechos de ambos Estados se traslapa, con una proyección de hasta 200 millas marinas, aunque en forma aproximada porque Nicaragua no ha procedido a notificar al Secretario General de la ONU sus líneas de base, en virtud del artículo 16.2 de la CONVEMAR.¹³² Dicha área relevante no puede incorporar espacios con intereses jurídicos de un tercer Estado en aplicación del artículo 59 del Estatuto de la CIJ. En este caso, dicha área tiene un tamaño aproximado de 209.280 kms.¹³³

c. Selección de los puntos de base de las costas relevantes para la construcción de la línea media.

La selección de los puntos de base es un aspecto crucial para el diseño de la línea media provisional. Esta se irá construyendo utilizando una distancia igual de los puntos de base contribuyentes más próximos de las costas pertinentes.¹³⁴ Esta selección, sin embargo, es abierta pues la CIJ no tomará en cuenta todos los puntos de base propuestos por

las partes, en función de la flexibilidad que requiere para alcanzar un resultado equitativo.¹³⁵ La jurisprudencia, muestra la exclusión de formaciones menores o la remoción de su influencia (efectos parciales)¹³⁶ en el curso de la línea cuando las mismas bloquean, distorsionan o producen un efecto desproporcionado a su importancia relativa en el caso,¹³⁷ es decir impidiendo alterar la línea provisional de una manera indeseada.¹³⁸

La Corte procedió a determinar los puntos de base de Nicaragua y Colombia sin considerar a las islas de Quitasueño, ni Serrana¹³⁹, de conformidad a la jurisprudencia previa de la CIJ mencionada en la nota 137, y procedió a trazar la línea media provisional respectiva concluyendo con el primer paso del método tradicional de delimitación marítima.

3.2.3.2 Segundo Paso: Consideración de Circunstancias relevantes

La Corte procede entonces a evaluar la existencia de factores de adaptación o modificación de la línea provisional para la obtención de un resultado equitativo, lo que se conoce como la consideración de circunstancias pertinentes o relevantes.¹⁴⁰ Generalmente, se le ha otorgado una mayor importancia como circunstancia relevante a los factores geográficos, desempeñando el resto de consideraciones un papel más modesto.¹⁴¹ Las principales circunstancias geográficas que han afectado el curso del trazado de la línea limítrofe son la extensión y la forma de las costas, tal como menciona Scovazzi¹⁴², así como la presencia de islas en la zona a ser delimitada.¹⁴³ Mientras la posición de Nicaragua estaba vinculada a la utilización de enclaves, Colombia señalaba que no debía hacerse ningún ajuste a la línea provisional.¹⁴⁴

La CIJ examinó los diversos elementos invocados como circunstancias pertinentes:

a. Disparidad en la longitud de las costas. De la jurisprudencia de la CIJ se concluye que este es un factor importante a ser tenido en consideración,¹⁴⁵ en caso existir diferencias de longitudes sustanciales¹⁴⁶ pero sin buscar meramente una relación directa y matemática.¹⁴⁷ En este caso la disparidad es de aproximadamente 1:8.2 a favor de Nicaragua, similar a la que la CIJ consideró para el ajuste en los casos de Jan Mayen¹⁴⁸ y Libia contra Malta¹⁴⁹. Se trataba, sin duda de una disparidad importante que requería un ajuste o desplazamiento,¹⁵⁰ aunque Colombia insistía que debía ser uno de naturaleza “modesta”.¹⁵¹

b. Contexto geográfico general. Nicaragua sostenía que es un principio esencial del derecho internacional que la proyección de las costas de un Estado no se vea amputada o bloqueada, entre otras razones por la presencia de pequeños territorios insulares,¹⁵² lo que ha sido reconocido en numerosa jurisprudencia de la CIJ y en tribunales internacionales.¹⁵³ Colombia señalaba que este efecto se produciría más bien con la propuesta nicaragüense del enclave.¹⁵⁴

La Corte considera que las islas no deben ser tratadas como una costa continental que impida el acceso de Nicaragua a la columna de agua y lecho y subsuelo submarinos sino que debía permitirse a las costas de las Partes producir sus efectos de forma razonable y equilibrada.¹⁵⁵ Es claro que la línea media amputa la proyección de Nicaragua en tres cuartas partes por lo que el efecto de corte es relevante y requiere de un ajuste para la obtención de un resultado equitativo.¹⁵⁶ Pero se trata, al mismo tiempo, de un principio aplicable también a las islas colombianas, que no deben verse bloqueadas en su proyección,¹⁵⁷ como hubiera ocurrido en caso de enclaves para todas las islas.

c. Conducta de las partes. En el caso de Libia contra Malta, la CIJ señaló que no existía “una lista cerrada de consideraciones,”¹⁵⁸ sino que estaba abierta a diversas formas de actuación. En este caso, las efectividades constituían un argumento central para la posición colombiana, ya que durante décadas había efectuado actos consistentes en la administración, manejo y control de las aguas al este del meridiano 82, lo que contrastaba con la actitud nicaragüense.¹⁵⁹

Colombia, insistía, además, que el respeto al meridiano 82 por casi cuarenta años, sin incidentes, era en sí mismo una circunstancia relevante que debía ser tenida en consideración.¹⁶⁰ El abogado de Nicaragua, Alain Pellet, recordó que la Corte ya había fallado respecto a que el meridiano no constituía una frontera y que no tenía ninguna pertinencia para la delimitación de los espacios marítimos.¹⁶¹ En esa perspectiva, la Corte fue clara al establecer que no creía que Colombia estaba buscando reabrir el tema ya resuelto de que el meridiano era la frontera marítima o que el comportamiento bastara para establecer un acuerdo tácito¹⁶² y recuerda, más bien, que “el establecimiento de una frontera es un asunto de la mayor importancia, y un acuerdo no debe ser fácilmente presumido”.¹⁶³

Con excepción del caso entre Túnez y Libia, cuando tomó en cuenta como una circunstancia de gran relevancia a la línea de facto que dividía las concesiones de exploración de petróleo y gas,¹⁶⁴ por constituir, además, un resultado equitativo considerado por ambos países,¹⁶⁵ la

CIJ rara vez ha otorgado a la conducta de las partes esta capacidad de influencia. Incluso, la jurisprudencia posterior ha desconocido a otras prácticas de división petrolera como factor relevante.¹⁶⁶ Sin embargo, se debe notar que la conducta de las partes no se encuentra prescrita como circunstancia relevante, sino que se le exige poseer un carácter muy excepcional,¹⁶⁷ lo que no ocurría en el presente caso.¹⁶⁸

d. Consideraciones de Seguridad, aplicación de la ley y acceso a los recursos naturales. La Corte considera que el control sobre la ZEE y plataforma continental no está normalmente asociado con consideraciones de seguridad (control del tráfico de armas, drogas, piratería y migración ilegal)¹⁶⁹ aunque podría constituir una circunstancia relevante,¹⁷⁰ al igual que, en determinadas circunstancias, el acceso a los recursos naturales,¹⁷¹ pero no son aplicables al presente caso.

e. Colombia mencionó también, como otras posibles circunstancias relevantes que impidieran modificar la línea provisional, aunque sin mayor éxito a las siguientes: a) La cooperación con terceros Estados (Panamá, Costa Rica, Jamaica y los Estados Unidos) en la administración, preservación y conservación de recursos pesqueros.¹⁷² b) Regulaciones pesqueras a través de licencias de la Autoridad Marítima Colombiana. c) Elementos sociales vinculados a la subsistencia de pescadores artesanales de langosta, tortugas y pescados alrededor de los cayos¹⁷³ y d) La realización de operaciones de rescate, investigación científica y patrullaje naval.

f. El tema de las delimitaciones en la región. La Corte admitió que los acuerdos limítrofes de Colombia con Panamá, Costa Rica y Jamaica reconocían las aspiraciones colombianas. Sin embargo, no puede aceptar que ello equivalga a una circunstancia relevante pues es un principio fundamental del derecho internacional que un tratado entre dos Estados no puede afectar los derechos de un tercero.¹⁷⁴

3.2.3.2.1 Afectación de los intereses jurídicos de terceros Estados en un caso ante la CIJ.

A este respecto, resulta importante analizar la forma en que los derechos o intereses jurídicos de terceros Estados pueden verse afectados como resultado de un fallo de la CIJ. Recordemos, que hasta ese momento Colombia había venido suscribiendo acuerdos de delimitación marítima y de otra naturaleza con diversos Estados en el Mar Caribe en apoyo de su posición.

La Corte refiere que, de acuerdo al artículo 59 de su Estatuto, una sentencia sólo es vinculante para las partes en litigio y siempre se ha cuidado de no trazar un límite en áreas en la que los derechos de terceros Estados puedan verse afectados,¹⁷⁵ trazando en estos casos la dirección que debía seguir el límite, a través de una flecha, pero sin cerrarlo. A ello se añadía el hecho de que, Nicaragua y Colombia coincidían en que el área de sus derechos superpuestos no se extendía más allá de los límites establecidos entre cualquiera de ellos y un tercer Estado.¹⁷⁶ Los jueces Al Khasawneh, Cancado Trindade y Yusuf cuestionan que dicho artículo 59 pueda lograr una protección similar a la de la intervención, la cual posee una naturaleza más específica y una mayor capacidad explicativa.¹⁷⁷

A ese respecto, se debe considerar que los intereses jurídicos de un Estado trascienden un potencial traslape de sus zonas marítimas en la delimitación a efectuar, sino que incluyen, además, cualquier cambio que pueda producirse respecto a sus relaciones jurídicas vigentes, las que desean defender¹⁷⁸, tal como efectivamente ocurrió luego del fallo, al obtener Nicaragua derechos soberanos sobre los espacios marítimos, previamente negociados por Colombia y terceros Estados. En el caso, por ejemplo, el límite negociado entre Colombia y Costa Rica, tiene altas probabilidades de ser modificado en nuevo acuerdo que deberá determinarse entre Nicaragua y este segundo Estado.

a. La institución de la intervención y la protección de los intereses jurídicos de terceros Estados

Justamente por ello, los Estados de Costa Rica (25 de febrero de 2010) y Honduras (10 de junio de 2010) presentaron solicitudes de intervención, las cuales fueron denegadas por la CIJ a través de sentencias individuales de 4 de mayo de 2011¹⁷⁹.

El artículo 62 del Estatuto de la CIJ es claro al indicar que un tercer Estado que considera poseer un interés jurídico que podría verse afectado en la resolución de una controversia en la Corte, “no que será o deberá ser afectado”,¹⁸⁰ puede solicitar intervenir en el proceso a fin de protegerlo.

Costa Rica vinculaba este interés jurídico al ejercicio general de sus derechos en el mar Caribe¹⁸¹ pero también a no ver afectado el Acuerdo de Límites que había suscrito con Colombia en 1977, denominado “Faccio-Fernández”,¹⁸² así como que el fallo no atente contra los potenciales derechos marítimos a ser pactados con Nicaragua.¹⁸³

La Corte, al denegar la pretensión de Costa Rica arguyendo que no había demostrado cómo podría verse afectada en la sentencia, utilizó un requisito previamente no exigido y no contemplado en el Estatuto de la CIJ para desconocer, una vez más, la naturaleza de la institución de la intervención como una fuente de información correcta y completa¹⁸⁴ y que permite la defensa de intereses jurídicos considerados como tales por terceros Estados. Asimismo, ésta puede actuar como un efecto preventivo frente a posibles nuevas situaciones de tensión.¹⁸⁵ A ello se añade el hecho de haber contradicho, sin mayor explicación, la jurisprudencia previa en el caso de Camerún contra Nigeria donde se permitió la participación de Guinea Ecuatorial por el riesgo de que la prolongación de la frontera marítima pudiera afectar los derechos e intereses de este país.¹⁸⁶

b. Efectos del fallo sobre los acuerdos de terceros Estados con Colombia

En este caso debemos tomar en consideración que en función del principio del efecto relativo¹⁸⁷, los acuerdos bilaterales suscritos por Colombia con Costa Rica, Panamá, Honduras y Jamaica, no pueden ser oponibles a Nicaragua, sin su consentimiento¹⁸⁸, por tanto analizaremos las diversas formas en que el fallo podría haber afectado los efectos jurídicos de los referidos tratados bilaterales, y a posibles situaciones que las partes podrían alegar en cada circunstancia, incluyendo su terminación.¹⁸⁹

b.1 Tratado de sobre Delimitación de las áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre Colombia y Costa Rica (1977). Este acuerdo, si bien fue suscrito por ambos Estados nunca fue ratificado por Costa Rica, la que, sin embargo, adujo que en cumplimiento del artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (Convención), había cumplido con su obligación de no frustrar su objeto y fin.¹⁹⁰

El fallo en este caso ha hecho imposible que dicho Tratado pueda entrar en vigor por lo que Costa Rica quedó eximida de cumplir el referido artículo y libre de iniciar un proceso de negociación con Nicaragua sobre un límite marítimo. Así, el 25 de febrero de 2014, Costa Rica presentó una solicitud ante la CIJ para que determine la frontera marítima única entre su país y Nicaragua, de conformidad con el derecho internacional.¹⁹¹

b.2 Tratado de Delimitación de las Areas Marinas y Submarinas y otros aspectos, entre Colombia y Panamá (1976). En este caso, el fallo ha hecho imposible que el mismo pueda seguir produciendo efectos bi-

laterales, contando con la posibilidad de que una parte pudiera alegar que ha sido parcialmente terminado por imposibilidad de cumplimiento (ya que un sector del límite se mantiene), lo que es contemplado en el artículo 61 de la Convención. La situación en este caso se asimilaría a la de la sumersión de una isla o la desecación de un río, o a la extinción de la personalidad internacional de una de las partes¹⁹² al haber desaparecido un objeto indispensable para el cumplimiento¹⁹³, o “el cese o un cambio vital en la “raison d’être” específica de un tratado”¹⁹⁴, en este caso la extinción de los derechos colombianos sobre dichos espacios marítimos que son indispensables para el cumplimiento del tratado.

Como se ha mencionado, se debe considerar, también, que este Tratado establece los límites marítimos entre Colombia y Panamá en dos océanos. En el caso del océano Pacífico y en parte del Atlántico el límite podría mantenerse. A pesar que la doctrina tiende a privilegiar el principio de integralidad del tratado¹⁹⁵, podrían aplicarse las excepciones del artículo 44 de la Convención sobre la divisibilidad del mismo, en tanto, el resultado que produce no es injusto, las cláusulas que continuarían vigentes son esenciales y podrían ser diferenciadas.

b.3 Tratado sobre delimitación entre las áreas marinas y submarinas de Colombia y Honduras (1986). De igual forma, en este caso, el fallo de la CIJ entre Nicaragua y Honduras de 2007¹⁹⁶, produjo la imposibilidad de continuar con los efectos jurídicos establecidos de forma bilateral. En esa circunstancia, una parte podría alegar su terminación también en aplicación del artículo 61 de la Convención, luego que la sentencia dejó del lado nicaragüense los espacios anteriormente reconocidos a Honduras por Colombia. Esa fue la principal razón de la negativa de la CIJ a aceptar la solicitud de intervención de Honduras, por 13 votos contra 2, pues consideraba que ya no poseía intereses jurídicos en dicha área, en tanto dicho fallo había ya decidido sobre los espacios que pretendía proteger.¹⁹⁷

b.4 Acuerdos sobre Derechos Pesqueros (1981 y 1984) y acuerdo de Delimitación Marítima con Jamaica (1993). Estos Acuerdos referían a la creación de un Area de Régimen Común para la atribución de derechos pesqueros, que fueron posteriormente mantenidos como tales en el Acuerdo de Delimitación Marítima. Parte de los espacios marítimos que la conformaban fueron asumidos por Nicaragua tanto por el Fallo de 2007 (con Honduras) como por la presente sentencia (con Colombia). En este caso, se aplicaría un análisis similar al efectuado en el Acuerdo entre Colombia y Panamá, pudiendo ser terminado de manera parcial por las partes incluyendo la posibilidad de su divisibilidad en tanto existen áreas aún vigentes no consideradas en el tratado, aunque lo

que correspondería sería un acuerdo de delimitación entre ambas partes.

El propio fallo de la CIJ en el presente caso, declaró que Colombia sólo tenía fronteras en el Caribe con Venezuela y Panamá, lo que podría interpretarse como un reconocimiento de la terminación de los tratados colombianos con Honduras, Jamaica y Costa Rica,¹⁹⁸ además de parcialmente con Panamá.

3.2.3.2.2 Comentarios adicionales

1. En casos de delimitación marítima, el interés jurídico de los Estados trasciende el hecho de que un determinado fallo pueda incluir lo que considera como sus espacios marítimos, lo que estaría protegido por el artículo 59 del Estatuto de la CIJ, sino que la afectación de los acuerdos previamente firmados y los derechos allí adquiridos constituyen, asimismo, un interés jurídico importante a proteger.¹⁹⁹

2. La institución de la intervención se ha incorporado en el Estatuto de la CIJ en los artículos 62 (intervención discrecional) y 63 (como derecho), y su mayor utilización en los casos de delimitación marítima podría ser deseable en varios sentidos: a) Brindaría mayor y mejor información sobre el caso en cuestión, b) Contribuiría a la definición de la CIJ respecto a la situación de los acuerdos pre-existentes al fallo y c) Protegería los derechos de las terceras partes al permitir presentar su posición de forma preventiva frente al Estado que se superpondría en los espacios que antes no poseía. La solicitud de intervención de Costa Rica que fue denegada por una votación de 9 a 7, produjo un intenso debate al interior de la CIJ sobre esta institución y su aplicación en futuros casos.

3.2.3.2.3 El trazado de la frontera marítima

En función de las circunstancias relevantes encontradas, (la disparidad en la longitud de las costas y el efecto de bloqueo de la proyección de las partes), y en función de la flexibilidad que le ofrece este método para innovar y utilizar técnicas creativas que se adapten a la geografía específica, la Corte decide en primer lugar desplazar la línea media, hacia el este, pero sin cortar las 12 millas náuticas alrededor de las islas.²⁰⁰ Para la Corte limitar las islas de Colombia a través de enclaves, no sólo no eliminaba el efecto de amputación sino que generaba un sistema desordenado con consecuencias en la gestión de los recursos y el orden público. La jurisprudencia de la CIJ tampoco apoyaba el argumento de que las islas debían ser enclavadas.²⁰¹

Para obtener la solución equitativa que busca el derecho de la delimitación marítima, la CIJ estableció una nueva línea con una ponderación de 3 a 1, es decir otorgando un peso de 3 (distancia más alejada) a los puntos contribuyentes de Nicaragua por uno de Colombia, cuyo resultado luego fue conectado a través de líneas geodésicas para generar una línea simplificada.²⁰² Posteriormente desde el punto más septentrional de dicha línea, a 12 millas alrededor de Roncador, traza un paralelo de latitud hasta las 200 millas desde las líneas de base (Punto A), punto aún pendiente de definición. En el sur, la línea de delimitación bordea los arcos de 12 millas alrededor de las islas Alburquerque y Este-Sureste para de allí trazar un paralelo hasta las 200 millas desde los puntos de base de Nicaragua (Punto B).²⁰³

La CIJ descartó utilizar en dicho trazado a Quitasueño y Serrana, en tanto producían una modificación desproporcionada al referido trazado, optando en este caso por el uso de enclaves y le otorga a cada una un mar territorial de 12 millas. El uso de estas nuevas técnicas constituyen opciones válidas y creativas perfectamente compatibles con la metodología del caso.²⁰⁴

3.2.3.3 TERCER PASO: La prueba de la desproporcionalidad

En esta nueva perspectiva seguida desde el caso del Mar Negro, la Corte deberá observar si existe una desproporción significativa entre las costas relevantes y los espacios obtenidos, a fin de considerar si se requiere realizar un ajuste adicional. Como se ha indicado no se trata de un ejercicio que exija una estricta proporcionalidad, ni una certeza matemática,²⁰⁵ sino que la desproporción no sea significativa, lo que puede variar según la situación de cada caso.²⁰⁶

Luego de que la línea fuera ajustada, la relación es de 1:3.44 a favor de Nicaragua frente a una relación de longitudes de costa de 1:8.2 aproximadamente. La Corte considera que la desproporción no es tan grande como para hacer inequitativo el resultado.²⁰⁷ Se debe notar que no existe un criterio objetivo para determinar una desproporción, lo que hace difícil aplicar este tercer paso, aunque puede considerarse que forma parte de la flexibilidad necesaria que deben poseer los Tribunales. Para Reichler, el criterio en este caso ha sido consistente con otros casos anteriores como Libia contra Malta y Jan Mayen que fue 1:2.7, por lo que refleja una solución equitativa,²⁰⁸ mientras que para Tanaka se trata de un concepto de creatividad judicial cuestionable e innecesario, pues la diferencia entre las costas ya se encontraba reflejada en las superficies divididas por la línea media.²⁰⁹

La CIJ, por Unanimidad determina la línea única de frontera, así como el enclave de las islas Quitasueño y Serrana. (Ver mapa de esta línea al final de este informe).

3.2.3.3.1 Conclusiones y comentarios adicionales

1. La CIJ, en este caso, ha confirmado un método de delimitación generado a partir de su propia jurisprudencia, luego de un proceso evolutivo que ha pasado diversas etapas y que ha sido respetado también por el Tribunal del Mar en el caso entre Bangladesh y Myanmar. De esta forma, resulta importante constatar la labor de la CIJ como un espacio de generación de nuevos conceptos y técnicas internacionales, en este caso en el marco de la delimitación marítima, que surgen directamente de sus decisiones. Si bien, bajo el artículo 38.1 del Estatuto de la CIJ, la jurisprudencia desempeña un papel subsidiario, en este ámbito ha demostrado contar con la potencialidad de generar reglas de derecho a partir del seguimiento y aceptación de las mismas por parte de los Estados.

2. Se debe indicar que dicho método tradicional, si bien contribuye a la predictibilidad del proceso a partir de principios, métodos y técnicas, cuenta asimismo con la capacidad de acomodarse a las características especiales de cada caso, contando con amplio margen de maniobra, configurando un término medio apropiado entre la flexibilidad y la predictibilidad para esta tarea. Ello se manifiesta en diversas etapas como la determinación de los puntos contribuyentes para la línea provisional, el tratamiento de las islas, la aplicación de las circunstancias pertinentes y la prueba de la proporcionalidad, reafirmando como lo señala Khan que los modernos principios de la delimitación marítima no constituyen una ciencia.²¹⁰

3. Dicho factor de flexibilidad, de otro lado, podría ser considerado por algunos como una vía de solución subjetiva, ya que incluso permite tratar a mismos elementos de manera diferenciada. Por ejemplo, en el caso entre Honduras y Nicaragua, las islas fueron tratadas de manera completamente distinta a como se venían empleando anteriormente.²¹¹

4. Autores como Churchill y Lowe ironizaron a este respecto, al punto de considerar que la amplia discreción con que cuenta la CIJ en relación a cada caso hace muy difícil predecir cuál será la línea escogida haciendo dudar, incluso, que los tribunales apliquen reglas de derecho en una delimitación marítima sino que fallan ex aequo et bono. Para ellos el curso del límite elegido, en muchos casos, representaría una

simple división de las diferencias entre lo que cada parte ha reclamado debería ser la frontera.²¹²

5. Considero que esta es una percepción equivocada, ya que podría relevarse más bien que desde una perspectiva totalmente jurídica y fundamentada, lo que ha hecho la CIJ es aplicar técnicas innovadoras y creativas para enfrentar una delimitación marítima en una situación geográfica compleja, como ocurrió en este caso, a partir de la presencia de islas colombianas, que actuaban como una “pared” a 100 millas de la costa continental de Nicaragua.²¹³ Entre estas técnicas se pueden destacar el uso de una ponderación diferenciada en la línea equidistante, la simplificación de la línea, el empleo de paralelos de latitud y el enclave de ciertas islas. Estos elementos se agregan a otros utilizados en casos anteriores como la aplicación de la bisectriz, el medio efecto de las islas y el ajuste de la línea equidistante.²¹⁴

6. En el análisis de las circunstancias relevantes, la Corte no ha descartado a la conducta de las partes como tal, sino ha señalado que en este caso no era tan excepcional como para imponer un ajuste.²¹⁵ Ya había declarado antes que si bien la CIJ ha sido renuente en considerar la conducta de las partes en casos de delimitación marítima, existían límites para ello.²¹⁶

7. La Corte en este caso recoge el argumento establecido en su sentencia del caso Nicaragua contra Honduras respecto a que “el establecimiento de una frontera es un asunto de la mayor importancia, y un acuerdo no debe ser fácilmente presumido”. Esta afirmación, sin embargo, no descarta esta presunción sino que la condiciona a situaciones o pruebas contundentes.

8. El elemento de flexibilidad en el método “equidistancia/circunstancias especiales” permitió que, por un lado, ninguno de los dos Estados sufra una marcada “amputación”, ya sea desde la proyección de 200 millas de las costas de Nicaragua, pero tampoco que se prive a las principales islas colombianas de una ZEE y de su plataforma continental. Asimismo, buscó evitar dejar aisladas a estas islas en una ZEE nicaragüense en aras de promover el orden público de los océanos,²¹⁷ generando un resultado equitativo.

9. El examen de la desproporcionalidad continua siendo un ejercicio poco claro que, al no establecer criterios que permitan determinar con exactitud qué es o no proporcionado, podría basarse en apreciaciones variables y subjetivas, como lo muestra la jurisprudencia de la CIJ,²¹⁸

aunque es conveniente que exista un margen de flexibilidad. De otro lado, no es menos cierto que la delimitación no debe tratarse de un ejercicio de mera justicia distributiva.²¹⁹

3.3 Palabras finales

Como es conocido, el Gobierno colombiano inmediatamente después de producido el fallo, cuestionó el resultado en lo relativo a la delimitación marítima, alegando un fallo extra jurídico y plagado de errores, omisiones, excesos e inconsistencias. Esta posición es difícil de sostener, cuando de acuerdo a lo observado, el procedimiento y las consideraciones utilizadas estuvieron sustentadas estrictamente conforme a derecho. De igual forma, el resultado obtenido es equitativo permitiendo a las costas de ambos Estados generar espacios marítimos de una forma razonable y mutuamente balanceada en función de sus costas relevantes. En todo caso, si algún país podía no sentirse satisfecho, éste era Nicaragua en tanto el resultado alcanzado no se condice con la proporción exacta de las costas pertinentes con que contaba.

En esa perspectiva, la actitud de desacato e incumplimiento de la sentencia asumida por el gobierno colombiano, le ha producido desprestigio internacional y una nueva demanda ante la CIJ²²⁰, presentada por Nicaragua el 26 de noviembre de 2013, solicitando que Colombia cese la violación de sus derechos soberanos y de los espacios marítimos asignados a Nicaragua en la sentencia²²¹, a la que Colombia ha interpuesto una excepción preliminar de incompetencia.²²² Baste mencionar, al respecto, las declaraciones del Presidente Juan Manuel Santos de mayo de 2014, en ocasión del fallo de la Corte Constitucional colombiana que exigía la existencia de un tratado para proceder a la modificación de los límites, en las que indicaba que, mientras ello no ocurra, “los límites de Colombia con Nicaragua continúan siendo los establecidos en el Tratado Esguerra-Bárceñas, es decir los límites anteriores al fallo de la Corte Internacional de Justicia”,²²³ tratado que, como ha sido indicado de manera repetida por la CIJ, no refiere a límites marítimos.

Notas

- 1 CALDERA, Norman y HERDOCIA, Mauricio, “Demolición del Meridiano 82”, Managua, Esquipulas Zona Editorial, p. 25.
- 2 CALDERA y HERDOCIA, op. cit, p. 27.
- 3 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia Excepciones Preliminares de 13 de diciembre de 2007, p. 846, párrafo. 31.
- 4 CALDERA, y HERDOCIA op. cit, p. 27.
- 5 Controversia Territorial y Marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe (Nicaragua c. Honduras), Sentencia, I.C.J. Reports 2007, p. 658.

- 6 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p.673, párrafos 137 y 138.
- 7 Delimitación marítima y cuestiones territoriales (Catar c. Baréin), Fondo, Sentencia, I.C.J. Reports 2001, p.91, párrafo 167 y definición de isla en el artículo 121.3 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
- 8 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 674, párrafo 139.
- 9 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia Excepciones Preliminares, C.I.J., Reports 2007, p. 832. Ver <http://www.icj-cij.org/docket/files/124/14305.pdf>.
- 10 Delimitación marítima y cuestiones territoriales entre Catar y Baréin (Catar c. Baréin), Fondo, Sentencia, I.C.J. Reports 2001, p.102, párrafo 206.
- 11 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p.641, párrafo 26. La pleamar es el nivel más alto de la marea.
- 12 Estos incluyen los Cayos Albuquerque (norte y sur), Cayos este-sureste, los bancos Roncador, Serrana y Serranilla, Quitasueño y Bajo Nuevo.
- 13 LONDOÑO, Julio, Audiencias Orales, Verbatim CR 2012/11, p.10, párrafo 4 5.
- 14 CRAWFORD, James, Audiencias Orales, Verbatim CR 2012/11, p. 17, párrafo 1.
- 15 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 646, párrafo 42.
- 16 PELLET, Alain, Audiencia Orales, Verbatim CR 2012/8, p.53, párrafo 17.
- 17 REMIRO BROTONS, Antonio, Audiencias Orales, Verbatim CR 2012/8, p. 39, párrafo 30.
- 18 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 648, párrafo 49.
- 19 KOHEN, Marcelo, Audiencias Orales, Verbatim CR2012/11, p.36, párrafo 20.
- 20 Artículo 46 b) Por “archipiélago” se entiende un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal.
- 21 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 649, párrafo 53.
- 22 Controversia Fronteriza (Burkina Faso contra Níger), Sentencia, C.I.J. Recueil 1986, p.566, párrafo 23.
- 23 *Ibid*, p.565, párrafos 20 y 26.
- 24 Controversia Fronteriza Terrestre, Insular y Marítima (El Salvador/Honduras; Nicaragua interviniente), Sentencia, I.C.J. Reports 1992, p.559, párrafo 333.
- 25 Presentados por Remiro Brotóns, , Audiencias Orales, Verbatim CR 2012/8, y KOHEN, Marcelo , Audiencias Orales, Verbatim CR 2012/11, respectivamente.
- 26 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 651, párrafo 64.
- 27 *Ibid*, párrafo 65.
- 28 DE VISSCHER, Les effectivités du droit international public. Paris, 1967, pp. 111-112.
- 29 Por ejemplo, ya desde el caso sobre Groelandia Oriental, PCIJ, Sr. A/B, No. 53 (1933), p. 229 la CPJI se reconocía que muchos casos de soberanía territorial se habían resuelto a partir de una ocupación efectiva en la que bastaba un “un limitado ejercicio de derechos soberanos”.
- 30 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 652, párrafo 67.
- 31 CALDERA y HERDOCIA, op. cit, p. 19.
- 32 Controversia Territorial y Marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe (Nicaragua c. Honduras), Sentencia, I.C.J. Reports 2007, pp.697 698, párrafo 117.
- 33 Soberanía sobre Pulau Ligitan y Pulau Sipadan (Indonesia/Malasia), Sentencia, I.C.J. Reports 2002, p. 682, párrafo 135.
- 34 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 653, párrafo 71.
- 35 *Ibid*, párrafos 73 y 74.

- 36 Controversia Territorial y Marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe (Nicaragua c. Honduras), Sentencia, I.C.J. Reports 2007, p. 712, párrafo 172.
- 37 Estatus jurídico de Groelandia Oriental, 1933, P.C.I.J. Series A/B, No. 53, pp. 45-46.
- 38 Controversia Territorial y Marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe (Nicaragua c. Honduras), Sentencia, I.C.J. Reports 2007, p. 712, párrafo 174.
- 39 *Ibid.*, p.655, párrafo 81.
- 40 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 655, párrafo 80.
- 41 *Ibid.*, p.657, párrafo 84.
- 42 *Ibid.*, p. 660, párrafo 95.
- 43 *Ibid.*, p.660, párrafo 93.
- 44 *Ibid.*, p. 661-662, párrafos 101 y 102.
- 45 Controversia fronteriza (Burkina Faso/República de Mali), Sentencia, I.C.J. Reports 1986, p.582, párrafo 54. De igual forma, el laudo arbitral entre Guatemala y Honduras señaló que los mapas pueden ser considerados “no obstante que el material descriptivo es de escaso valor cuando se relaciona a un territorio del cual muy poco o nada es conocido”. Laudo arbitral de 23 de enero de 1933, RIAA, Vol. II. P. 1325.
- 46 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 662, párrafo 103.
- 47 Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), artículo 121.3.
- 48 TANAKA, Yoshifumi. “The International Law of the Sea”. Cambridge. Cambridge University Presss. 2012. pp. 66. Refiere la consideración de isla en el caso Jan Mayen a partir de la sola participación de técnicos de una estación meteorológica y personal para operaciones de rescate.
- 49 OUDE ELFERINK, Alex, Audiencias Orales, Verbatim CR 2012/9, p.40, párrafo 10.
- 50 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 686, párrafo 167.
- 51 *Ibid.*, p. 688, párrafo 170.
- 52 *Ibid.*, p. 691, párrafo 175.
- 53 Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, artículo 121.1.
- 54 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 642, párrafo 28.
- 55 OUDE ELFERINK, Alex, Audiencias Orales, Verbatim CR 2012/14, Oude Elferink, Verbatim CR 2012/14, p. 42.
- 56 Papeleras en el Río Uruguay (Argentina contra Uruguay), Sentencia, C.I.J., 2010 (I), p.72-73, párrafo 168.
- 57 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 693, párrafo 182. Ello se considera así también en Delimitación marítima y cuestiones territoriales entre Catar y Baréin (Catar c. Baréin), Fondo, Sentencia, I.C.J. Reports 2001, p.101-102, párrafo 205 y Controversia Territorial y Marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe (Nicaragua c. Honduras), Sentencia, I.C.J. Reports 2007, p.751, párrafo 302
- 58 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 645, párrafo 38.
- 59 *Ibid.*, p. 692, párrafo 182. En Delimitación marítima y cuestiones territoriales entre Catar y Baréin (Catar c. Baréin), Sentencia, I.C.J. Reports 2001, p.100, párrafo 201 se indica que forma parte del derecho consuetudinario. Ver también Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania), Sentencia, I.C.J. Reports, 2009, p. 112, párrafo 155.
- 60 *Ibid.*, p. 645, párrafo 37.
- 61 CRAWFORD, James, Audiencias Orales, Verbatim CR 2012/ 12, p.43, párrafo 53.
- 62 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, Sentencia, p. 642-643, párrafos 30 y 31.
- 63 TANAKA, op.cit, nota 48, p.46.
- 64 Ver http://noticiasdelpais.com/index.php?option=com_content&id=11722:canciller-de-colombia-fallo-de-la-haya-tiene-qinconsistencias-omisiones-falta-de-conocimiento-de-justiciaq&Itemid=77. Ultimo acceso 5 de mayo.
- 65 TANAKA, op. cit, nota 48, p. 64-65.
- 66 Controversia Territorial y Marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe (Nicaragua c. Honduras), Sentencia, I.C.J. Reports 2007
- 67 BUNDY, Rodman, Audiencias Orales, Verbatim CR 2012, 11, p.29, párrafo 35 y 37.
- 68 RODRIGUEZ CUADROS, Manuel, en Delimitación Marítima con Equidad. El Caso entre el Perú y Chile, Peisa, 2007, p.103-104, hace un listado de los principios equitativos rescatados por la CIJ que incluyen el principio de “tierra domina al mar”, división en partes iguales de áreas de superposición en caso no existan circunstancias especiales, evitar el efecto de amputación de la proyección marítima, consideración de las circunstancias relevantes, la equidad, entre otros.
- 69 TANAKA, op. cit, nota 48, p.187-195.
- 70 Artículos 74 y 83 de la Convemar. Delimitación marítima y cuestiones territoriales entre Catar y Baréin (Catar c. Baréin), Fondo, Sentencia, I.C.J. Reports 2001, p. 91.para. 167
- 71 Controversia Territorial y Marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe (Nicaragua c. Honduras), Sentencia, I.C.J. Reports 2007, p. 745, para. 281.
- 72 Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania), Sentencia, I.C.J. Reports, 2009, pp. 101-103, paras. 115-122
- 73 Discurso ante la Sexta Comisión de la Asamblea General, 31 de octubre de 2001, en TANAKA,, op. cit, nota 48, p.198.
- 74 La CIJ determinó, privilegiando los términos naturales y ordinarios del texto del Protocolo Complementario de 1930, que la mención a “que el Archipiélago de San Andrés y Providencia, [...] no se extiende al occidente del meridiano 82 de Greenwich”, tenía por objeto únicamente fijar el límite occidental del Archipiélago pero no un límite marítimo a todo efecto. Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia Excepciones Preliminares de 13 de diciembre de 2007, p. 867, párrafo 115.
- 75 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 670, párrafo 133.
- 76 REICHLER, Paul, Audiencias Orales, Verbatim CR 2012/9, p.28, párrafo 4.
- 77 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 693, párrafo 185.
- 78 Controversia Territorial y Marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe (Nicaragua c. Honduras), Sentencia, I.C.J. Reports 2007, p.741, párrafo 272.
- 79 REICHLER, Paul, Audiencias Orales, Verbatim CR 2012/ 14, p. 51, párrafo 43.
- 80 Plataforma Continental del Mar del Norte (República Federal de Alemania/Dinamarca; República Federal de Alemania/Países Bajos), Sentencia, I.C.J. Reports 1969, p.38, párrafo 58.
- 81 Plataforma Continental (Libia/Malta), Sentencia, I.C.J. Reports, 1985, p.47, párrafo 62.
- 82 Delimitación Marítima en el Area entre Groelandia y Jan Mayen (Dinamarca c. Noruega), Sentencia, I.C.J. Reports, 1993, p. 61, párrafo 51.
- 83 Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumania c. Ucrania), Sentencia, I.C.J. Reports, 2009, p. 101, párrafo 118.
- 84 REICHLER, Paul, Audiencias Orales, Verbatim CR 2012/ 9, p.29, párrafos 8 y 9.
- 85 En Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 695, párrafo 190 se citan los casos Plataforma Continental (Jamahiriya Árabe Libia/Malta) I.C.J. Reports 1985, p.46, párrafo 60, y Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania), Sentencia, I.C.J. Reports, 2009, p. 101, párrafos 115-116.
- 86 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 696, párrafo 195.
- 87 *Ibid.*, p.697, párrafo 196.
- 88 Ello había sido opuesto por Colombia dado que las dos costas continentales se encontraban a más de 400 millas de distancia. Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 873 y 874, p. 662, párrafo 104.
- 89 BUNDY, Rodman, Audiencias Orales, CR 2012/12, p.45, párrafo 6 y REPLICA de Nicaragua, p.59, párrafo 1.
- 90 Ciertas Tierras de Fosfato en Nauru (Nauru c. Australia), Objeciones Preliminares, Sentencia, I.C.J. Reports 1992, p.266, párrafo 67.
- 91 Este método implica la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental de ambos países y la división de los márgenes geológicos superpuestos y de si Colombia

- podía ser desprovisto de sus derechos ipso facto de una zona de 200 millas de plataforma continental.
- 92 BUNDY, Rodman. Audiencias Orales, CR 2012/12, p.50, párrafo 37 y Bundy, Rodman. Audiencias Orales, CR 2012/16, p.40, párrafo 28.
- 93 Controversia Territorial y Marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe (Nicaragua c. Honduras), Sentencia, I.C.J. Reports 2007, p. 695, párrafo 110.
- 94 PELLET, Alain. Audiencias Orales. CR 2012/15, p.36, párrafo 8.
- 95 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., 2012, p. 665, párrafos 111 y 112.
- 96 CLEVERLY, Robin. Audiencias Orales. CR 2012/9, p.21, párrafo 37.
- 97 *Ibid.*, p.19, párrafo 29 y p.21, párrafo 37.
- 98 Artículo 76.1 de la Convención sobre el Derecho del Mar: "La Plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base, a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia."
- 99 Portal del Servicio de Hidrografía Naval de la República Argentina, ver www.hidro.gov.ar/Copla/MDR2.asp?r=2. Último acceso 19 de abril.
- 100 Artículos 76.5 y 75.6 de la CONVEMAR.
- 101 Artículo 76.8 de la CONVEMAR. La Comisión está compuesta por 21 miembros expertos en geología, geofísica o hidrografía, elegidos por los Estados parte por términos de 5 años.
- 102 TANAKA, op. cit., nota 48, p.140.
- 103 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 666, párrafo 120.
- 104 18º Reunión de los Estados Partes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, SPLOS/183, de 20 de junio de 2008, artículo 1.
- 105 LOWE, Vaughan. Audiencias Orales. Verbatim CR 2012/9, p.22, párrafo 4.
- 106 Controversia sobre delimitación de la frontera marítima entre Bangladesh y Myanmar en la Bahía de Bengala, ITLO, 14 de marzo de 2012, párrafo 361.
- 107 LOWE, Vaughan. Audiencias Orales. Verbatim CR 2012/9, p.32, párrafo 60.
- 108 LOWE, Vaughan. Audiencias Orales. Verbatim CR 2012/9, p.25, párrafo 21.
- 109 LOWE, Vaughan. Audiencias Orales. Verbatim CR 2012/15, p. 25, párrafo 45.
- 110 CRAWFORD, James. Audiencias Orales. Verbatim CR 2012/1, p. 24, párrafo 21.
- 111 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 666, párrafo 120.
- 112 *Ibid.*, p. 669, párrafo 127.
- 113 *Ibid.*, p.667, párrafo 122.
- 114 CRAWFORD, James. Audiencias Orales. Verbatim CR 2012/9, p.25, p.22.
- 115 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 669, párrafo 129.
- 116 *Ibid.*, p. 669, párrafo 128. Nicaragua pretendía que la CIJ estableciera una divisoria a partir de una "línea media entre el límite exterior de la plataforma continental de Nicaragua y el límite exterior de las 200 millas de la zona colombiana", y que los límites exteriores sean establecidos en una etapa posterior.
- 117 Controversia sobre la Delimitación de la Frontera Marítima entre Bangladesh y Myanmar en la Bahía de Bengala, Sentencia de 14 de marzo de 2012, párrafo 407.
- 118 BUNDY, Rodman. Audiencias Orales, CR 2012/16, p.47, párrafo 61.
- 119 Controversia Territorial y Marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe (Nicaragua c. Honduras), Sentencia, I.C.J. Reports 2007, p.759, párrafo 319.
- 120 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 668, párrafo 126.
- 121 Controversia sobre delimitación de la frontera marítima entre Bangladesh y Myanmar en la Bahía de Bengala, ITLO, 14 de marzo de 2012, p. 119, párrafo 406, p. 119: "...Es sólo después que los límites son establecidos por el Estado costero sobre la base de las recomendaciones de la Comisión que estos límites se convierten en finales y obligatorios".
- 122 *Ibid.*, p. 131, párrafo 454.
- 123 DEMANDA de la República de Nicaragua contra la República de Colombia de 16 de septiembre de 2013. Ver <http://www.icj-cij.org/docket/files/154/17532.pdf>
- 124 Ver http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/commission_submissions.htm, Último acceso 19 de abril.
- 125 Ver http://www.un.org/depts/los/clcs_new/workload/2010_04_14_workload_presentation.pdf citado en LOWE, Vaughan. Audiencias Orales. Verbatim CR 2012/9, p.32, párrafo 57.
- 126 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012. Opinión separada de la Jueza DONOGHUE que indica que podría utilizarse la fecha con dirección hasta que se especifiquen las distancias p.757, párrafo22 y Declaración del Juez MENSAH que establece que podría establecerse el límite sobre la base de la información geológica y geomorfológica presentada, p. 766, párrafo 12.
- 127 Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania), Sentencia, I.C.J. Reports, 2009, p. 51, para. 96
- 128 *Ibid.*, p. 38, párrafo 77.
- 129 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 678, párrafo 145.
- 130 DUPLICA de Colombia, p. 187, párrafo 5.48. Ver en: <http://www.icj-cij.org/docket/files/124/16973.pdf>
- 131 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012. p.679, párrafo 149. No toma en cuenta Serranilla y Bajo Nuevo, que se encuentran dentro de un área que Colombia y Jamaica dejaron sin limitar en 1993 y pasó por alto a Quitasueño por su tamaño.
- 132 *Ibid.*, p.683, párrafo 159.
- 133 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 686, párrafos 165.
- 134 *Ibid.*, p. 101, párrafo 116 y artículo 15 de la CONVEMAR.
- 135 TANAKA, Yoshifumi, "Reflections on Maritime Delimitation in the Romania/Ukraine Case before the International Court of Justice", en Netherlands International Law Review, p. 422 y Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania), Sentencia, I.C.J. Reports, 2009, p. 108, párrafo 137
- 136 Como por ejemplo Plataforma Continental (Túnez/Jamahiriya Árabe Libia), Sentencia, I.C.J. Reports 1982, p.88-89, párrafos 128-129.
- 137 Nicaragua ofreció como ejemplo al caso de la isla St. Martin, en la Controversia sobre delimitación de la frontera marítima entre Bangladesh y Myanmar en la Bahía de Bengala, ITLO, 14 de marzo de 2012, cuando el Tribunal del Mar la enclavó en 12 millas de mar territorial. De igual forma, se ignoró a la roca "Fifla" en Plataforma Continental (Jamahiriya Árabe Libia/Malta) I.C.J. Reports 1985, p. 20, párrafo 15, al igual que la isla Qit'at Jaradah, cuya ubicación y tamaño, distorsionaba la línea en forma inequitativa en Delimitación marítima y cuestiones territoriales entre Catar y Baréin (Catar c. Baréin), Sentencia, I.C.J. Reports 2001 y la Isla Serpiente que estaba subsumida en la proyección de la costa de Ucrania en Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania), Sentencia, I.C.J. Reports, 2009. En estos casos las pequeñas islas empujaban la línea de equidistancia hacia la costa del Estado bloqueando su proyección distorsionando el procedimiento. Reichler, Paul, Audiencias Orales, CR 2012/9, p.38, párrafo 35. Ello también es mencionado en REICHLER, Paul, "A Case of Equitable Maritime Delimitation: Nicaragua and Colombia in the Western Caribbean Sea", en Revista Tribuna Internacional, p. 141.
- 138 MOSCOSO, Pablo, "Las Islas y sus Efectos para la Delimitación Marítima en la Jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar", en Thémis Revista de Derecho. No. 63, p. 273.
- 139 La CIJ utilizó los puntos de base situados en el Arrecife Edimburgo, Cayo Muerto, Cayo Misquitos, Cayo Ned Thomas, Roca Tyra, Little Corn Island y Great Corn Island. Sentencia, Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 698, párrafo 201.
- 140 Plataforma Continental (Jamahiriya Árabe Libia/Malta) I.C.J. Reports 1985, Libia Malta, p.102-103, párrafos 119-121.
- 141 TANAKA, op. cit, nota 48, p. 213.
- 142 SCOVAZZI, Tullio, en "La Importancia de la Configuración de las Costas en Delimitaciones Marítimas", 2012, menciona que en el laudo Guinea-Guinea Bissau, el Tribunal no observó

- el método de la equidistancia, debido a su efecto de amputación de una costa cóncava. En el fallo Túnez-Libia, un segmento de la frontera fue trazado basado en el hecho de que “la formación geográfica más evidente (...) es el cambio radical en la dirección general de la costa de Túnez”, y en el caso del Golfo de Maine, la Corte aplicó el método de la bisectriz del ángulo formado por las dos líneas perpendiculares a las direcciones generales de las costas de Canadá y de los Estados Unidos, p. 5.
- 143 *Ibíd.*, p.2.
- 144 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 700, párrafo 206.
- 145 Frontera Terrestre y Marítima entre Camerún y Nigeria (Camerún c. Nigeria; Guinea Ecuatorial interviniente), Sentencia, I.C.J. Reports 2002, p. 446, párrafo 301; Delimitación Marítima en el Área entre Groenlandia y Jan Mayen (Dinamarca c. Noruega), Sentencia, I.C.J. Reports 1993, párrafo 61, Delimitación de la Frontera Marítima en el Área del Golfo de Maine (Canadá/Estados Unidos de América), Sentencia, I.C.J. Reports 1984, párrafo 185, Plataforma Continental (Jamahiriya Árabe Libia/Malta) I.C.J. Reports 1985, párrafos 74 y 75 y Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania), Sentencia, I.C.J. Reports, 2009, párrafo 164.
- 146 Delimitación de la Frontera Marítima en el Área del Golfo de Maine (Canadá/Estados Unidos de América), Sentencia, I.C.J. Reports 1983, p. 323, párrafo 185 y Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania), Sentencia, I.C.J. Reports, 2009, párrafo 164.
- 147 Delimitación Marítima en el Área entre Groenlandia y Jan Mayen (Dinamarca c. Noruega), Sentencia, I.C.J. Reports 1993, p.69, párrafo 69 y Plataforma Continental (Jamahiriya Árabe Libia/Malta) I.C.J. Reports 1985, p.55, párrafo 75.
- 148 Delimitación Marítima en el Área entre Groenlandia y Jan Mayen (Dinamarca c. Noruega), Sentencia, I.C.J. Reports 1993, p.65, párrafo 61 donde la desproporción era 1:9.2 y Plataforma Continental (Jamahiriya Árabe Libia/Malta) I.C.J. Reports 1985, párrafos 74 y 75 con una desproporción de 1:8.
- 149 Plataforma Continental (Jamahiriya Árabe Libia/Malta) I.C.J. Reports 1985,, p.53, párrafos 74 y 75 donde se señala que la proporción ha sido tomada en cuenta para trazar la línea.
- 150 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 702, párrafo 211.
- 151 CRAWFORD, James, Audiencias Orales, Verbatim CR 2012/13, p.54, párrafo 63.
- 152 *Ibíd.*, p. 702, párrafo 212. Delimitación de la Frontera Marítima en el Área del Golfo de Maine (Canadá/Estados Unidos de América), Sentencia, I.C.J. Reports 1984, párrafo 201; Plataforma Continental (Jamahiriya Árabe Libia/Malta) I.C.J. Reports 1985, párrafo 64, Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania), Sentencia, I.C.J. Reports, 2009, párrafo 149, Controversia sobre delimitación de la frontera marítima entre Bangladesh y Myanmar en la Bahía de Bengala, ITLO, 14 de marzo de 2012, párrafos 317-319, Laudo Dubai / Sharjah, párrafos 263, 265, y St. Pierre y Miquelon, párrafos 67, 69 y 70.
- 153 REICHLER, Paul, op. cit, p. 136, refiere a más de diez casos que los sustentan.
- 154 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 703, párrafo 213.
- 155 Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania), Sentencia, I.C.J. Reports, 2009, p. 127, párrafo 201.
- 156 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 703, párrafo 215.
- 157 *Ibíd.*, p. 703, párrafo 216.
- 158 Plataforma Continental (Jamahiriya Árabe Libia/Malta) I.C.J. Reports 1985, p.40, párrafo 48.
- 159 BUNDY, Rodman. Audiencias Orales, CR 2012/13, p. 23, párrafos 12 y 13.
- 160 *Ibíd.*, p.30, párrafos 39 y 43.
- 161 PELLET, Alain. Audiencias Orales, CR 2012 /8, p.58, párrafo 28.
- 162 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p.705, párrafo 219.
- 163 Controversia Territorial y Marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe (Nicaragua c. Honduras), Sentencia, I.C.J. Reports 2007, p. 735, párrafo 253 y en Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 705, párrafo 219.
- 164 Plataforma Continental (Túnez/Jamahiriya Árabe Libia), Sentencia, I.C.J. Reports 1982, p.71, párrafo 96.
- 165 *Ibíd.*, p.84, párrafo 118.
- 166 Nos referimos al caso Frontera Terrestre y Marítima entre Camerún y Nigeria (Camerún c. Nigeria; Guinea Ecuatorial interviniente), Sentencia, I.C.J. Reports 2002, pp.447-448, párrafo 304, y los arbitrajes Guinea / Guinea Bissau, ILM, Vol. 25 (1986), p. 281, párrafo 63, Barbados/Trinidad y Tobago (2006), Corte Permanente de Arbitraje, párrafo 364 y Guyana Suriname (2007), Corte Permanente de Arbitraje, pp.124-125, párrafo 390.
- 167 Delimitación Marítima en el Área entre Groenlandia y Jan Mayen (Dinamarca c. Noruega), Sentencia, I.C.J. Reports 1993, párrafo 86, Frontera Terrestre y Marítima entre Camerún y Nigeria (Camerún c. Nigeria; Guinea Ecuatorial interviniente), Sentencia, I.C.J. Reports 2002, párrafo 304 y Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania), Sentencia, I.C.J. Reports, 2009, párrafo 198.
- 168 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 705, párrafo 220.
- 169 BUNDY, Rodman. Audiencias Orales, CR 2012/13, p. 27, párrafo 28 y 29.
- 170 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012 p.706, párrafo 222.
- 171 *Ibíd.*, p. 706, párrafo 223.
- 172 BUNDY, Rodman. Audiencias Orales, CR 2012/13, p.24 y 25, párrafos 16 a 22.
- 173 *Ibíd.*, p.26, párrafo 26.
- 174 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012 p.707, párrafo 227 al cita el caso de la Isla de Palmas, RIIA, vol. II, p.842.
- 175 *Ibíd.*, p. 707, párrafo 228. Esta medida se ha aplicado de manera consistente en diversos casos citados como Túnez contra Libia, Libia contra Malta, Catar contra Baréin, Camerún contra Nigeria, Nicaragua contra Honduras y Rumania contra Ucrania.
- 176 Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia), Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 685, párrafo 162.
- 177 Sentencia Solicitud de Intervención de Costa Rica. Opinión disidente conjunta de los jueces Cancado Trindade y Yusuf, p. 407, párrafo 14 y opinión disidente del Juez Al Khaswneh, p. 378, párrafo 14.
- 178 Delimitación territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia), Solicitud de Intervención de Costa Rica. Opinión disidente conjunta de los jueces CANCELED TRINDADE y YUSUF, p. 408 y 409, párrafo 18.
- 179 Delimitación territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia), Solicitud de Intervención de Costa Rica, p.373, párrafo 91 y Delimitación territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia), Solicitud de Intervención de Honduras. p.444, párrafo 76.
- 180 Controversia Terrestre, Insular y Marítima (El Salvador/Honduras), Solicitud de Intervención de Nicaragua, Fallo I.C.J. Reports 1990, p. 118, párrafo 61.
- 181 Delimitación territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia), Solicitud de Intervención de Costa Rica, p. 12, párrafo 22.
- 182 Delimitación territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia), Solicitud de Intervención de Costa Rica., Sentencia, p.354, párrafo 12.
- 183 *Ibíd.* p.364, párrafo 54
- 184 Delimitación territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia), Solicitud de Intervención de Costa Rica. Sentencia, p.370, párrafos 78 y 79.
- 185 Sentencia Solicitud de Intervención de Costa Rica. Opinión disidente del Juez AL KHASAWNEH, párrafo 14.
- 186 Delimitación territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia), Sentencia Solicitud de Intervención de Costa Rica. Opinión disidente del Juez ABRAHAM, párrafo 18.
- 187 Artículo 34 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Norma General concerniente a Terceros Estados.” Un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento”.
- 188 REUTER, Paul, Introducción al Derecho de los Tratados, Fondo de Cultura Económica, 2001, p. 134.
- 189 Delimitación territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia), Sentencia Solicitud de Intervención de Costa Rica. Declaración de la jueza XUE, p. 750, párrafo 15.

- 190 Delimitación territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia), Solicitud de Intervención de Costa Rica. p.6, párrafo 12.
- 191 Ver <http://www.icj-cij.org/docket/files/157/18274.pdf>. Ultimo acceso 5 de mayo.
- 192 AUST, Anthony, *Modern Treaty Law and Practice*, Cambridge University Press, 2000, p. 240.
- 193 GONZALES CAMPOS, Julio, SANCHEZ RODRIGUEZ, Luis y SAENZ DE SANTA MARIA, Paz, *Curso de Derecho Internacional Público*, Editorial Civitas S.A., p. 233.
- 194 MCNAIR, 685 en DE LA GUARDIA, Ernesto y DELPECH, Marcelo, *El Derecho de los Tratados y la Convención de Viena*, La Ley, Buenos Aires, p. 460.
- 195 *Ibíd*, 369.
- 196 *Controversia Territorial y Marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe (Nicaragua c. Honduras)*, Sentencia, I.C.J. Reports 2007
- 197 *Ibíd*, p. 444, párrafo 76.
- 198 *Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)*, Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 637, párrafo 19.
- 199 Delimitación territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia), Solicitud de Intervención de Costa Rica. Opinión disidente conjunta de los jueces Cancado Trindade y Yusuf, p. 408 y 409, párrafo 18.
- 200 *Ibíd*, p. 709, párrafo 233.
- 201 *Ibíd*, p. 708, párrafos 230-231. Para Tanaka, op. cit, nota 48, p. 200, la figura del enclave debe ser considerada, no obstante, como una creación innovadora de la Corte de Arbitraje en el caso de la Plataforma Continental Anglo-Francesa para las Channel Islands, aplicado justamente para evitar un efecto inequitativo.
- 202 *Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)*, Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 709, párrafo 234.
- 203 *Ibíd*, p. 710, párrafo 237.
- 204 *Ibíd*, p. 696, párrafo 197.
- 205 Sentencia Tribunal Arbitral entre Barbados y Trinidad y Tobago, 2006, RSA, vol. XXVII, p. 214, párrafo 238.
- 206 *Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)*, Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 715, párrafo 240.
- 207 *Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)*, Sentencia, C.I.J., Recueil 2012, p. 716, párrafo 243.
- 208 REICHLER, op. cit, p. 150.
- 209 TANAKA, op. cit, nota 98, p.426.
- 210 KHAN, M. Imad, "Doughnut hole in the Caribbean Sea: the maritime boundary between Nicaragua and Colombia, according to the International Court of Justice" in *Houston Journal of International Law*. Vol. 35 Num. 3, June 2013, p. 10. En: viex.com/vid/Caribbean-boundary-nicaragua-justice-476766534.
- 211 MOSCOSO, op. cit, nota 99, p. 268.
- 212 CHURCHILL y LOWE, op. cit, p.191.
- 213 REICHLER, Paul, "A Case of Equitable Maritime Delimitation: Nicaragua and Colombia in the Western Caribbean Sea", en *Revista Tribuna Internacional*, p.133.
- 214 GROSSMAN, Nenke, *International Decisions: Territorial and Maritime Dispute (Nicaragua v. Colombia)*, 107 Am. J. Int'l. L. 396 (Summer 2013), p. 402.
- 215 *Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)*, Sentencia, C.I.J., Recueil, 2012, p. 705, párrafo 220.
- 216 CRAWFORD, James. *Audiencias Orales*, CR 2012/4, p. 55, párrafo 63.
- 217 *Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua contra Colombia)*, Sentencia, C.I.J., Recueil, 2012, p. 716, párrafo 244.
- 218 *Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania)*, Sentencia, I.C.J. Reports, 2009, p.129, párrafo 213.
- 219 CHURCHILL y LOWE, *The Law of the Sea*, Third Edition. Mellan Schill Studies. Juris Publishing. Manchester University Press. p. 187.
- 220 Esta demanda fue presentada el 26 de noviembre de 2013.
- 221 Demanda de la República de Nicaragua a la República de Colombia. Ver: <http://www.icj-cij.org/docket/files/155/17806.pdf>. Ultimo acceso: 27 de abril de 2014.

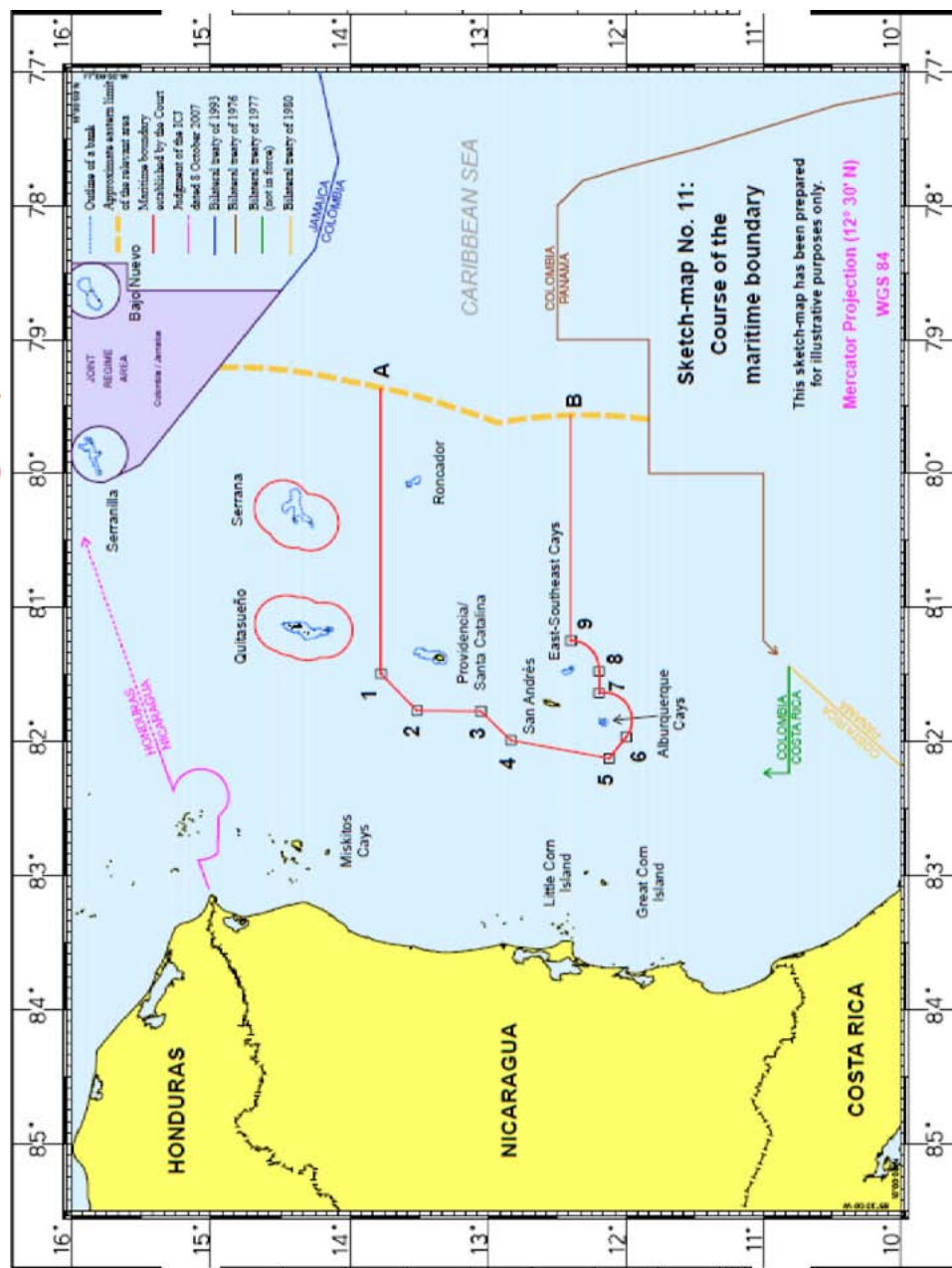
- 222 Las audiencias orales sobre las referidas excepciones preliminares se realizaron entre el 28 de septiembre y 2 de octubre de 2015 y se encuentran pendientes de resolución.
- 223 Ver: <http://www.latarde.com/actualidad/colombia/133041-santos-celebra-decision-de-corte-constitucional-sobre-la-haya>. Ultimo acceso 30 de septiembre de 2015.

Bibliografía

- ALVAREZ JIMENEZ, Alberto,
2010 "Boundary Agreements in the International Court of Justice, en *The European Journal of International Law* Vol. 23 No. 2, Oxford University.
- AUST, Anthony
2000 *Modern Treaty Law and Practice*, Cambridge University Press
- CALDERA, Norman y Mauricio HERDOCIA
2008 *Demolición del Meridiano 82*. Managua: Esquipulas Zona Editorial.
- CHURCHILL R.R. y LOWE, A.V.,
2010 *The Law of the Sea*. Third Edition. Mellan Schill Studies. Juris Publishing. Manchester University Press.
- CHURCHILL, Robin
2012 "The Bangladesh/Myanmar Case: Continuity and Novelty in the Law of Maritime Boundary Delimitation", *Cambridge Journal of International and Comparative Law*, p. 137-152
- COLLIER, John y Vaughan LOWE
1999 *The settlement of disputes in International Law. Institutions and Procedures*. Oxford: Oxford University Press.
- CRAWFORD, James
2012 *Brownlie's Principles of Public of International Law*. Octava edición. Oxford: Oxford University Press.
- DE VISSCHER, CH.,
1967 *Les effectivités du droit international public*, Paris, 1967
- DE LA GUARDIA, Ernesto y DELPECH, Marcelo
1970 *El Derecho de los Tratados y la Convención de Viena*, Buenos Aires.
- GONZÁLEZ CAMPOS, Julio, Luis I. SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, y SÁENZ DE SANTA MARÍA, Paz Andrés
2008 *Curso de Derecho Internacional Público*. Cuarta edición. Pamplona: Civitas.
- GROSSMAN, Nenke
2013 *International Decisions: Territorial and Maritime Dispute (Nicaragua v. Colombia)*, 107 Am. J. Int'l. L. 396 (Summer 2013)
- HAINES, Steven.
2012 A note on the ICJ Judgment Nicaragua v. Colombia and its relevance to International Crime and Criminal Law. In: cjicl.org.uk/2012711/14/Nicaragua-v-colombia-at-the-icj-a-recap-2/
- HOLMES Carlos y TORRES, María Lucía
2013 *Contribución de la Universidad del Rosario al debate sobre el fallo de La Haya. Análisis del caso Nicaragua vs Colombia*, E-book.

- JANIS, Mark Weston
1987 "Somber Reflections of the Compulsory Jurisdiction of the International Court", *The American Journal of International Law*, Vol. 81
- KELLY, J. Patrick
1987 "The International Court of Justice: Crisis and Reformation", p.343, en: papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1287668
- KOLB, R.
2003 *Case Law on Equitable Maritime Delimitation*, Martinus Nijhoff Publishers
- KHAN, M. Imad
2013 "Doughnut hole in the Caribbean Sea: the maritime boundary between Nicaragua and Colombia, according to the International Court of Justice" in *Houston Journal of International Law*. Vol. 35 Num. 3, June 2013
- LLAMZON, Aloysius
2008 "Jurisdiction and Compliance in Recent Decisions of the International Court of Justice". *European Journal of International Law*. Glasgow: Vol. 18, No. 5.
- MILLS, Alex
2008 *The Formalism of State Sovereignty in Territorial and Maritime Disputes*, In: *The Cambridge Law Journal*, Volume 67, Part 3, November 2008
- MITCHELL, Sara
2006 "Legal Systems and Variance in the Design of Commitments to the International Court of Justice", Paper at the Shambaugh Conference, October 12-14ñ
- MOSCOSO, Pablo
2007 "El Uti Possidetis en la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia sobre el Asunto del Diferendo Fronterizo entre Burkina Faso y Mali (1986)" en *Agenda Internacional Año CIV*, No. 25.
- 2013 "Las Islas y sus Efectos para la Delimitación Marítima en la Jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar", en *Thémis Revista de Derecho*. No. 63
- MOYANO Bonilla, César
1985 "La interpretación de los tratados internacionales según la Convención de Viena de 1969" en *Integración Latinoamericana*.
- REICHLER, Paul
2013 "A Case of Equitable Maritime Delimitation: Nicaragua and Colombia in the Western Caribbean Sea", en *Revista Tribuna Internacional*. Publicación del Departamento de Derecho Internacional de la Universidad de Chile, Volumen 2. No.3. 2013
- REUTER, Paul,
200 *Introducción al Derecho de los Tratados*, Fondo de Cultura Económica, México.
- RODRIGUEZ CUADROS
2007 *Manuel en Delimitación Marítima con Equidad. El Caso entre el Perú y Chile*, Peisa
- SCOVAZZI, Tullio
2012 "La Importancia de la Configuración de las Costas en Delimitaciones Marítimas" en *Primer Congreso Internacional de Delimitación Marítima* (4, 5 y 6 de febrero de 2009, Lima-Perú. UTP y ILADIR.

- SHAW, Malcolm N.
2008 *International Law*. Sexta edición. Cambridge: Cambridge University Press.
- TANAKA, Yoshifumi
2009 "Reflections on Maritime Delimitation in the Romania/Ukraine Case before the International Court of Justice", en *Netherlands International Law Review*, 397-427.
- 2012 *The International Law of the Sea*. Cambridge. Cambridge University Press
- VERA ESQUIVEL, Germán
2009 "La Jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia sobre Delimitación Marítima. El caso Perú-Chile". Tesis Doctoral PUCP.
- Jurisprudencia Internacional
- Plataforma Continental del Mar del Norte (República Federal de Alemania/Dinamarca; República Federal de Alemania/Paises Bajos), Sentencia, I.C.J. Reports 1969.
 - Plataforma Continental (Túnez/Jamahiriya Árabe Libia), Sentencia, I.C.J. Reports 1982
 - Delimitación de la Frontera Marítima en el Área del Golfo de Maine (Canadá/Estados Unidos de América), Sentencia, I.C.J. Reports 1984.
 - Plataforma Continental (Jamahiriya Árabe Libia/Malta) I.C.J. Reports 1985, p. 13.
 - Solicitud para la Revisión e Interpretación de la Sentencia de 24 de febrero de 1982 en el -Caso concerniente a la Plataforma Continental (Túnez/Jamahiriya Árabe Libia) (Túnez c. Jamahiriya Árabe Libia), Sentencia, I.C.J. Reports 1985, p. 192.
 - Controversia fronteriza (Burkina Faso/República de Mali), Sentencia, I.C.J. Reports 1986.
 - Controversia Fronteriza Terrestre, Insular y Marítima (El Salvador/Honduras; Nicaragua interviniente), Sentencia, I.C.J. Reports 1992.
 - Delimitación Marítima en el Área entre Groenlandia y Jan Mayen (Dinamarca c. Noruega), Sentencia, I.C.J. Reports 1993.
 - Controversia territorial (Jamahiriya Árabe Libia/Chad), Sentencia, I.C.J. Reports 1994.
 - Delimitación marítima y cuestiones territoriales entre Catar y Baréin (Catar c. Baréin), Fondo, Sentencia, I.C.J. Reports 2001.
 - Frontera Terrestre y Marítima entre Camerún y Nigeria (Camerún c. Nigeria; Guinea Ecuatorial interviniente), Sentencia, I.C.J. Reports 2002.
 - Controversia Territorial y Marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe (Nicaragua c. Honduras), Sentencia, I.C.J. Reports 2007.
 - Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania), Sentencia, I.C.J. 2009.
 - Delimitación Marítima entre Bangladesh y Myanmar (Tribunal del Mar)



Aspectos jurídicos y perspectivas políticas de un posible retiro de la Unión Europea por parte del Reino Unido

Werner Miguel Kühn Baca

Doctorado en Derecho por la Universidad de Kiel (Alemania). Especialización en Derecho de la Comunidad Andina, del Mercosur, de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo. Desde el 2013 es funcionario jurídico en el Directorado Mercado Interior de la Autoridad de Vigilancia de la Asociación Europea de Libre Comercio ("EFTA Surveillance Authority"). Ejerció de 2004 a 2012 la función de letrado en gabinetes de Abogados Generales en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en Luxemburgo.

Introducción

La posibilidad de que el Reino Unido abandone la Unión Europea ("UE") –el escenario comúnmente denominado "Brexit"–, podría parecer inverosímil a mucha gente. Sin embargo, este escenario se ha vuelto menos improbable desde que el Primer Ministro británico, David Cameron, anunciara su plan de someter la pertenencia del Reino Unido a este sistema de integración a un referéndum que se llevaría a cabo en el 2017, en caso de que su partido permaneciese en el poder tras las elecciones generales del 7 de mayo de 2015. El 28 de mayo de 2015, es decir, a sólo pocas semanas después de que el partido conservador británico saliese victorioso de las urnas, el gobierno publicó su proyecto de ley destinado a poner en marcha el referéndum¹. Ante esta perspectiva, conviene estar consciente de los desafíos y riesgos que un posible retiro por parte del Reino Unido podría significar. El presente trabajo tiene precisamente como objetivo exponer los aspectos jurídicos a tenerse en cuenta, así como las opciones que el Reino Unido tendría. El análisis tendrá en consideración las dificultades jurídicas, económicas y prácticas a hacerse frente.

La situación actual

Paradójicamente, el Reino Unido abandonaría la UE en un momento en que habría alcanzado la mayoría de los objetivos trazados en su política europea:

- Ampliar la UE en su extensión territorial sin profundizar la integración, ni modificar sus instituciones, al mismo tiempo que obtendría una rebaja en su aportación a las finanzas de la UE;
- Mantener todos los beneficios que da el mercado interior de la UE, al mismo tiempo de conseguir numerosos “opt-outs” en varias políticas (la moneda común; el espacio Schengen; el espacio de libertad, seguridad y justicia) y de fomentar una política liberal de mercado;
- Preservar el control sobre la política exterior y de defensa británica, al mismo tiempo de guardar un derecho de veto respecto a cualquier decisión en el ámbito de la política exterior y de defensa europea, de frenar toda tentativa de avanzar en dicho ámbito y de impulsar la política comercial común de la UE;
- Obtener un mejor control de la subsidiariedad y, finalmente, neutralizar todo intento de introducir símbolos federalistas en el interior de la UE.

A pesar de esta situación poco beneficiosa para la integración europea, es interesante constatar que la mayoría, por no decir la totalidad, de los Estados miembros de la UE preferiría que el Reino Unido permaneciera como miembro. Sus gobiernos han señalado la intención de ayudar a este Estado miembro a encontrar maneras y medios para lograrlo². Sin embargo, han indicado también que no están dispuestos a conseguirlo a cualquier precio.

El marco jurídico aplicable

A fin de reconocer las posibles opciones del Reino Unido, resulta conveniente determinar el marco jurídico aplicable. Si decidiese retirarse de la UE, en base a qué fundamento jurídico y conforme a qué procedimiento podría hacerlo? La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales³, la cual, si bien aún no ha entrado en vigor, codifica el Derecho internacional consuetudinario⁴, establece en su artículo 54 que “la terminación de un tratado o el retiro de una parte

podrán tener lugar a) conforme a las disposiciones del tratado; o b) en cualquier momento, por consentimiento de todas las partes después de consultar a los Estados contratantes y a las organizaciones contratantes.” En el caso de la UE, se cumple la primera opción. El artículo 50 del Tratado sobre la UE (“TUE”), una disposición incorporada en los tratados constitutivos de la UE por el Tratado de Lisboa⁵, es pertinente al respecto. Dicha disposición establece lo siguiente:

“1. Todo Estado miembro podrá decidir, de conformidad con sus normas constitucionales, retirarse de la Unión.

2. El Estado miembro que decida retirarse notificará su intención al Consejo Europeo. A la luz de las orientaciones del Consejo Europeo, la Unión negociará y celebrará con ese Estado un acuerdo que establecerá la forma de su retirada, teniendo en cuenta el marco de sus relaciones futuras con la Unión. Este acuerdo se negociará con arreglo al apartado 3 del artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El Consejo lo celebrará en nombre de la Unión por mayoría cualificada, previa aprobación del Parlamento Europeo.

3. Los Tratados dejarán de aplicarse al Estado de que se trate a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo de retirada o, en su defecto, a los dos años de la notificación a que se refiere el apartado 2, salvo si el Consejo Europeo, de acuerdo con dicho Estado, decide por unanimidad prorrogar dicho plazo.

4. A efectos de los apartados 2 y 3, el miembro del Consejo Europeo y del Consejo que represente al Estado miembro que se retire no participará ni en las deliberaciones ni en las decisiones del Consejo Europeo o del Consejo que le afecten.

La mayoría cualificada se definirá de conformidad con la letra b) del apartado 3 del artículo 238 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

5. Si el Estado miembro que se ha retirado de la Unión solicita de nuevo la adhesión, su solicitud se someterá al procedimiento establecido en el artículo 49.”

Resulta claro de la lectura del primer párrafo del artículo 50 TUE que, en el Derecho de la UE, la decisión de retirarse de dicho sistema de integración es de carácter unilateral. Le corresponde exclusivamente al Estado respectivo, sin necesidad de acuerdo con los demás Estados miembros. Ni siquiera habría necesidad de presentar explicaciones o justificación alguna. Únicamente debe ser tomada por el respectivo Estado miembro “de conformidad con sus normas constitucionales”. El

respeto de este requisito sólo puede ser verificado por las autoridades de aquel Estado⁶. Obviamente, esto debería efectuarse antes que se notifique la decisión de retiro a la UE.

El segundo párrafo del artículo 50 TUE prevé un procedimiento opcional que, en principio, debería ser seguido. Este procedimiento permite negociar un acuerdo de retiro entre el respectivo Estado miembro y el resto de la UE. Si las negociaciones entre el Reino Unido y la UE tuviesen éxito, la fecha del retiro sería la fecha de entrada en vigor de dicho acuerdo. De lo contrario, si tal acuerdo no fuese concluido, el retiro tendría efecto automáticamente al cabo de dos años tras su notificación al Consejo Europeo por parte del Reino Unido.

En caso de que un acuerdo de retiro no fuese concluido, el Reino Unido ciertamente trataría de negociar y concluir otro tipo de acuerdo con la UE. Esto sería sumamente conveniente a fin de definir la nueva relación comercial entre ellos. Para la economía británica sería ideal que dicho acuerdo garantizara el mayor acceso posible al mercado interior de la UE. En todo caso, cualquiera sea la opción que se escoja, sería apropiado adoptar ciertas medidas transitorias. Esto se debe a que las economías del Reino Unido y del resto de la UE, después de más de 40 años de integración⁷, están cada vez más entrelazadas y son, por lo tanto, interdependientes (comercio en bienes y servicios, inversiones, movilidad de personas, sea en su calidad de trabajadores o de pensionistas). Millones de ciudadanos británicos se benefician de su calidad de ciudadanos de la UE, viviendo en otros Estados miembros, al mismo tiempo que millones de otros ciudadanos de la UE viven en el Reino Unido⁸. Muchas industrias y empresas están establecidas tanto en el Reino Unido como en el continente. Los intercambios de mercancías y servicios son intensos.

Durante el periodo necesario para negociar, suscribir y ratificar un acuerdo de retiro de la UE, el Reino Unido permanecería como Estado miembro de pleno derecho de la UE desde un punto de vista jurídico. Sus ciudadanos podrían, en principio, seguir ejerciendo sus plenos derechos en todas las instituciones de la UE. La única excepción legal prevista en el artículo 50(4) TUE, indica que su representante en el Consejo Europeo (primer ministro) y en el Consejo (ministros), así como en sus órganos preparatorios (embajador en el Consejo de Representantes Permanentes, diplomáticos y funcionarios en otras instituciones), no estarán autorizados a participar en la negociación del futuro acuerdo de retiro en representación de la UE. Desde un punto de vista político y práctico es probable que la actual capacidad del Reino Unido para ejercer influencia en el funcionamiento de la UE y en decisiones adoptadas

por las instituciones europeas sería seriamente afectada, incluyendo materias no relacionadas al proceso de retiro.

Es interesante resaltar el hecho de que, contrario a lo que se prevé en el caso del acceso de un nuevo Estado miembro a la UE (regulado en el artículo 49 TUE), y en el caso de una modificación de los tratados constitutivos de la UE (regulado en el artículo 48 TUE), el artículo 50 TUE no requiere ni un acuerdo común en el Consejo, ni tampoco una ratificación por parte de otros Estados miembros, para que un acuerdo de retiro pueda ser concluido. Y esto a pesar de que el acuerdo de retiro necesariamente deberá estar acompañado de algunas modificaciones a los tratados constitutivos de la UE, por ejemplo, del artículo 52 TUE, el cual enumera a los Estados miembros. Esto demuestra que los autores de los tratados, conscientes de las dificultades, pero también de la necesidad política de que la UE no sea vista como una organización que retrasa el retiro de unos de sus miembros, trataron de facilitar el procedimiento.

De todas formas, debido a la complejidad de la materia, es probable, por no decir seguro, que el plazo de dos años previsto en el artículo 50 TUE no será suficiente para reglamentar todos los detalles de manera exhaustiva. En tal caso, el artículo 50(3) TUE, prevé que este plazo puede ser ampliado. Un plazo más largo podría también ser necesario para que el Reino Unido prepare la legislación nacional necesaria para sustituir los actos jurídicos de la UE. De considerarse apropiado, algunas disposiciones del acuerdo de retiro podrían ser aplicadas provisionalmente a partir del momento de la firma del acuerdo, mientras que se aguarda su conclusión por ambas partes.

Además del acuerdo de retiro, un tratado modificatorio debería ser adoptado paralelamente, basado en el artículo 48 TUE, ya que el artículo 50 TUE no prevé que el acuerdo de retiro podrá contener modificaciones a los tratados constitutivos de la UE. El acuerdo de retiro no constituiría Derecho primario y, por lo tanto, estaría sujeto a la jurisdicción del Tribunal de Justicia de la UE.

Evitar un “Brexit” obteniendo un estatus especial como semi-Estado miembro

Antes de discutir lo que podría ocurrir en el caso de un retiro del Reino Unido, conviene examinar brevemente otro escenario que parece ser el más favorecido por cierta gente en Londres. De acuerdo a este escenario, el Reino Unido podría permanecer legalmente un Estado miembro

de la UE al mismo tiempo que obtendría un estatus especial en los tratados constitutivos. Este estatus especial podría, conforme a ciertas opiniones, permitirle seguir participando tanto en el mercado interior como en el respectivo proceso decisorio de la UE, al mismo tiempo que obtendría el derecho de abstenerse de participar en otras políticas.

Resulta obvio que los tratados de la UE actualmente no prevén tal posibilidad. Por lo tanto, deberían ser modificados. Conforme al artículo 48 TUE, esto requeriría un común acuerdo y una ratificación de las modificaciones por todos los estados miembros *"conforme a sus respectivos requisitos constitucionales"*, lo cual podría exigir un referéndum en algunos Estados miembros, como es el caso de la República de Irlanda.

La sincronización del procedimiento a seguir en tal caso podría ser de gran dificultad: quien debería primeramente ratificar las modificaciones necesarias a los tratados de la UE? Debería ser el Reino Unido, organizando un referéndum inmediatamente después de la conclusión exitosa de las negociaciones con la UE? En tal caso, sería difícil para el gobierno británico convencer al pueblo británico de votar en favor de un texto que cualquier otro de los demás 27 Estados miembros podría rechazar después. Por tal razón, las autoridades británicas podrían exigir de sus demás colegas en la UE aceptar ser los primeros en ratificar la revisión de los tratados, a fin de que el pueblo británico esté seguro respecto a lo que estaría llamado a aprobar en el referéndum.

Sin embargo, resulta difícil imaginar cómo podría ser posible convencer a los demás 27 Estados miembros de organizar un procedimiento altamente sensible desde un punto de vista político como el de tratar de ratificar un nuevo tratado modificadorio para la UE. Esto resulta particularmente difícil en la situación política actual y sin ni siquiera saber si el pueblo británico aceptaría posteriormente los resultados a los que se ha llegado en las negociaciones. Conviene agregar que obtener dichas modificaciones tomaría mucho tiempo. El procedimiento causaría, por lo tanto, serias dificultades políticas. Dificultades similares serían provocadas por cualquier escenario en el que se previera modificación alguna de los actuales tratados constitutivos de la UE.

Además, el escenario mencionado anteriormente también suscitaría serios interrogantes de carácter sustancial. De hecho, las instituciones de la UE y los demás Estados miembros tendrían razones imperativas para no aceptar un estatus especial para el Reino Unido del tipo descrito, ya que:

- Esto afectaría la autonomía decisoria de la UE⁹ en materias que constituyen su razón de ser misma y, por lo tanto, cuestionaría su existencia;
- dicho estatus sería sumamente atractivo para algunos Estados no miembros de la UE, ya que podría abrir la puerta a solicitudes de dichos Estados, tales como Suiza, Noruega, Islandia, Liechtenstein y los tres microestados de la periferia (Andorra, Mónaco y San Marino)¹⁰. Por otra parte, podría convertirse en un problema doméstico en ciertos Estados miembros, tales como Suecia, Dinamarca y otros, donde partidos euroescépticos podrían plantearse esa idea, creando un nuevo problema existencial para la UE;
- la esperanza de que dicha propuesta pudiera ser exitosa se basa en una evaluación demasiado optimista el poder negociador del Reino Unido: mientras que 50% de sus exportaciones va al resto de la UE, el resto de la UE exporta únicamente 10% de sus productos al Reino Unido¹¹. Debido a ello, su poder negociador no podría ser tan fuerte como algunos piensan. Además, la mitad del surplus comercial del Reino Unido proviene de solo dos Estados miembros –los Países Bajos y Alemania–, mientras que una revisión de los tratados de la UE requeriría también el voto positivo de los demás 25 Estados miembros, entre otros aquellos que sufren de un déficit comercial con el Reino Unido.

Tomando estos elementos en cuenta, resulta plausible que la UE acepte otorgar al Reino Unido un estatus especial de semi-miembro? Es poco probable que esto ocurra. Es más realista pensar que la UE mantendrá su política habitual. Esto significa que un posible acuerdo debería prever que el Reino Unido tendrá la obligación de respetar el acervo comunitario y su evolución dinámica, tal como lo prescribe la UE, sin tener derecho a participar en su evolución. Sería poco razonable esperar que la UE haga una excepción a esas reglas y abandone el principio fundamental de salvaguardar la autonomía de su procedimiento decisorio. Conviene recordar en este contexto que dicha política siempre fue apoyada en el pasado por las autoridades británicas, tanto en el parlamento nacional como en el gobierno mismo. El principio según el cual, en el mercado interior, todos los operadores económicos deben respetar las mismas reglas, que la interpretación de dichas reglas debe ser igual para todos, y que su implementación debe ser garantizada legalmente, no puede conocer excepciones.

Esto significa igualmente que preservar las principales características específicas del derecho de la UE (y del EEE) sería esencial. Cabe recor-

dar que, comparado al derecho internacional público, dichas especificidades son la primacía, el efecto directo, la uniformidad de la interpretación, la ausencia de reciprocidad, un control de implementación por una Comisión independiente y sanciones (de ser necesarias) impuestas por un tribunal de justicia independiente. Estas características hacen que el mercado interior sea fiable para operadores económicos, cuya confianza es esencial. Esta es la razón por la cual la preservación de las características del derecho europeo sería uno de los principios básicos que determinarían la posición negociadora de la UE.

Se debe esperar que las condiciones impuestas por la UE incluirían en todo caso la no-participación en el proceso legislativo en el Parlamento Europeo y en el Consejo. Estas implicarían la aceptación del rol de la Comisión Europea y del TJUE, sin que un ciudadano británico pueda ser miembro de estas instituciones. A todo esto se añadiría la obligación de pagar una contribución financiera, inferior pero de magnitud comparable a la actual contribución británica per cápita a las finanzas de la UE. Un esquema comparable se puede encontrar en el objetivo trazado por la UE en el mandato negociador otorgado en mayo del 2014 a la Comisión Europea con miras a concluir un acuerdo con Suiza.

Una solución distinta, en la que excepcionalmente se atribuiría un estatus especial al Reino Unido, dándole ventajas que se han denegado continuamente a Noruega, Suiza y demás Estados, no sería aceptable ni para los Estados miembros, ni para las instituciones de la UE.

Para concluir, aún suponiendo que este primer escenario pudiera no afectar las disposiciones sobre la libre circulación de personas, garantizada en los tratados constitutivos de la UE, sus perspectivas de éxito serían muy improbables.

Las siete opciones legales una vez llevado a cabo el "Brexit"

A diferencia de lo explicado anteriormente, un escenario en el cual el Reino Unido abandonaría la UE no dependería de ninguna decisión por parte de las instituciones europeas o de los demás Estados miembros. Sería más bien una decisión unilateral que el Reino Unido tomaría libremente, sin que los demás Estados miembros pudieran oponerse. Ellos no podrían obligar al Reino Unido a permanecer en la UE. El problema al que se enfrentaría el Reino Unido consistiría en establecer una nueva relación con el resto de la UE, lo que parece inevitable debido a la geografía, la historia, los vínculos comerciales e interpersonales

entre las naciones europeas¹². Esto, sin embargo, una vez efectuado el retiro, no sería ni fácil ni rápido¹³.

Se podrían imaginar siete opciones para un nuevo tipo de relación institucional que se podría establecer entre en la UE y el Reino Unido después de un Brexit. Como se demostrará más adelante, ninguna de dichas opciones parece ser satisfactoria para el Reino Unido.

1) Conforme a una primera opción, el acuerdo de retiro mismo podría crear una nueva relación institucional entre la UE y el Reino Unido

Las negociaciones de un acuerdo de retiro serían extremadamente difíciles. Los negociadores británicos podrían tratar de seleccionar entre las políticas de la UE y, por lo tanto, seguir una estrategia "sectorial" en lugar de una estrategia "global". Más concretamente, eso significaría que el gobierno británico trataría de preservar los beneficios obtenidos de las políticas de la UE y especialmente del mercado interior europeo. Solicitaría preservar dichos beneficios para la mayoría de los sectores de la economía británica, respondiendo así a los intereses nacionales del Reino Unido.

Al mismo tiempo trataría de evitar, o más bien de minimizar los costes financieros, económicos, legales y políticos del retiro. De hecho, el gobierno británico intentaría demostrar a su población que ha "recuperado su plena soberanía". Intentaría hacerlo al mismo tiempo que evitaría perder demasiados beneficios, tratando de no poner en peligro la economía del país, el estilo de vida de sus ciudadanos y el papel del Reino Unido en la escena internacional.

Sin embargo, como ya se ha mencionado, el poder negociador del Reino Unido no podría ser tan considerable como algunos lo piensan. Es importante enfatizar que las directrices de un posible acuerdo requeriría el consenso del Consejo Europeo, es decir de los jefes de Estado o jefes de Gobierno de todos los demás 27 Estados miembros, entre los cuales figuran algunos con déficit comerciales con el Reino Unido.

Por parte de la UE, de las instituciones y en particular de la Comisión Europea que sería la parte negociadora¹⁴, tratarían de preservar la autonomía decisoria. Igualmente exigirían verse atribuida la capacidad de controlar el respeto de las futuras obligaciones asumidas por el Reino Unido. Éste sería uno de los principios esenciales en los cuales se basaría la posición negociadora de la UE. Además, trataría de resistir una estrategia sectorial de los negociadores británicos, aunque tal es-

trategia sería difícil de evitar, ya que el Reino Unido desearía no estar más vinculado a ciertas políticas de la UE. Esto podría ser el caso de la política agrícola común, de la política de pesca, de la política de cohesión económica social y territorial o de los pocos tratados en materia de política social. Es probable que la UE debería aceptar en parte la estrategia británica de “*cherry picking*” (elección al antojo).

En áreas relacionadas al mercado interior europeo, las cuales estarían cubiertas por el acuerdo entre la UE y el Reino Unido, éste último estaría en todo caso obligado, a fin de preservar las mismas condiciones de competencia para todos los operadores económicos del mercado interior, a respetar la legislación pertinente sin, no obstante, tener el derecho a influir en su contenido. Además, debería aceptar tener que pagar una importante contribución financiera, tal como lo demuestra el ejemplo de las actuales contribuciones financieras de Noruega y Suiza¹⁵.

Durante las negociaciones, cada miembro del Consejo Europeo obviamente actuaría conforme a los intereses del Estado que representa. La decisión de concluir un acuerdo de retiro debería ser adoptada por esa instancia con una mayoría cualificada de votos, con la aprobación del Parlamento Europeo, el cual tendría derecho de veto¹⁶. Excepto si el acuerdo se extendiera a áreas cubiertas por los poderes de los Estados miembros, lo que normalmente no debería ser el caso, no se requeriría una ratificación por parte de ellos. Aparte de esto, un acuerdo debería negociarse y suscribirse posteriormente con los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (“EFTA”, por sus siglas en inglés) pertenecientes al Espacio Económico Europeo (y ratificado por la UE, el Reino Unido, por los 27 restantes Estados miembros de la UE y por los 3 Estados de EFTA)¹⁷.

Finalmente, cabe recordar que una vez acabada la negociación, conforme al artículo 218(11) del Tratado sobre el funcionamiento de la UE (“TFUE”), “un Estado miembro, el Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión podrán solicitar el dictamen del Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad con los Tratados de cualquier acuerdo previsto”. De acuerdo a esta disposición, “en caso de dictamen negativo del Tribunal de Justicia, el acuerdo previsto no podrá entrar en vigor, salvo modificación de éste o revisión de los Tratados”. La aplicación de este procedimiento podría convertirse en un motivo de retraso.

2) La segunda opción para el Reino Unido podría ser la de intentar convertirse en un miembro del Espacio Económico Europeo (EEE), al igual que Islandia, Liechtenstein y Noruega, así como los demás 27 Estados miembros de la UE.

Resulta difícil imaginar cuál podría ser el incentivo de la UE para obligar al Reino Unido a adherirse al EEE que (lo que implicaría jurídicamente que también debería adherirse a EFTA¹⁸). Es dudoso que aceptase esta opción¹⁹.

Esta opción tendría ciertamente la ventaja de la simplicidad. El acuerdo EEE permite a tres de los cuatro Estados EFTA (Islandia, Liechtenstein y Noruega, sin Suiza) participar en gran parte del mercado interior de la UE y de beneficiarse de las cuatro libertades fundamentales, sin asumir obligaciones derivadas de otras políticas de la Unión, tal como la agricultura, la pesca, asuntos judiciales, política exterior, etc. Dichos Estados están obligados a seguir la evolución de la legislación de la UE relativa al mercado interior, sin tener derecho a influenciar mucho de su contenido.

Sin embargo, el EEE no está funcionando de manera óptima. En un documento con fecha del 7 de diciembre de 2012, el Servicio Europeo de Acción Exterior y la Comisión Europea se quejaron de los retrasos por parte de los tres Estados EFTA en aceptar nuevos actos jurídicos de la UE²⁰. Alrededor de 580 actos jurídicos no han sido incorporados al acuerdo EEE, algunos de ellos importantes, por ejemplo las decisiones que establecen las agencias de la UE en materia de supervisión financiera²¹. Sin embargo, para que el mercado interior europeo funcione de manera homogénea y se garantice la necesaria seguridad jurídica en todo el EEE, es necesario que los actos jurídicos que lo regulan entren en vigor y sean aplicables casi de manera simultánea tanto en el pilar UE como en el pilar EFTA²². En las conclusiones adoptadas por el Consejo de Unión Europea el 16 de diciembre de 2014, el Consejo adoptó un tono más conciliador:

“The Council expresses its satisfaction at the agreement between the EU and the EEA EFTA side, as noted by the EU and the EEA EFTA Ministers of Finance and Economy in their informal meeting of 14 October 2014, on the principles for the incorporation into the EEA Agreement of the EU Regulations establishing the European Supervisory Authorities in the area of financial services. The Council hopes that the technical work preparing the incorporation of these Regulations will be finalised as soon as possible.”

Por otra parte, esta vez de manera menos optimista, el Consejo agregó:

“The Council nonetheless notes with concern the recurrent backlog and delays incurred during the entire process of incorporation of EU legislation into the EEA Agreement, as well as in the implementation and enforcement of relevant legislation in the EEA EFTA states. In this

context, the Council strongly emphasizes the need for renewed efforts in order to ensure homogeneity and legal certainty in the European Economic Area.”

Es cierto que las ventajas de evitar una negociación compleja podrían llevar a la UE a considerar tal opción. Tomando en cuenta las actuales discusiones entre la UE y Suiza, no es imposible imaginar que un día, la UE exija que el EEE modifique su estructura institucional, sobre todo si las disfunciones constatadas por el Consejo de la UE persistieran. Constituye igualmente un hecho que los mismos Estados EFTA se quejan de que la UE no toma suficientemente en cuenta sus intereses o sus problemas constitucionales²³.

En todo caso, el mayor obstáculo probablemente provendría del Reino Unido mismo. Mientras que el objetivo de su retiro de la UE consistiría en volverse menos dependiente del poder legislativo de la UE, sería políticamente difícil aceptar:

- la obligación de incorporar en la legislación británica todos los actos jurídicos nuevos de la UE, de relevancia para el mercado interior, sin tener el derecho de influir en su contenido²⁴;
- someterse a la regla según la cual los Estados EFTA tienen que hablar con una sola voz en el Comité Común (“Joint Committee”)²⁵;
- las competencias de la Autoridad de Vigilancia de EFTA (“EFTA Surveillance Authority”) y del Tribunal EFTA (“EFTA Court”)²⁶;
- la obligación de pagar a la UE una contribución financiera de una magnitud comparable a la pagada por un Estado miembro al budget de la UE²⁷.

Finalmente, admitir a un nuevo Estado al EEE requeriría la suscripción de un tratado de adhesión a dicha organización, el cual debería ser no solamente concluido por la UE y el Reino Unido, como en el caso del acuerdo de retiro, sino también por cada uno de las 30 partes contratantes del acuerdo EEE (es decir 27 de la UE y tres de EFTA).

3) La tercera opción sería que Reino Unido intente convertirse en un miembro de EFTA

Esta opción no sería una respuesta adecuada para las necesidades del Reino Unido. Esto significaría que el Reino Unido tendría que convertirse en un miembro de EFTA, tal como Suiza, no obstante sin incor-

porarse al EEE. Sin embargo, debido al desarrollo del EEE y de las relaciones bilaterales de Suiza con la UE, el acuerdo de Libre Comercio entre la UE y los estados EFTA se ha convertido prácticamente en una cáscara con poco contenido. Solo está cubierto el comercio en pescado y en ciertos productos agrícolas (sin incorporar mercancías o servicios). Este acuerdo no tiene vínculos ni con el EEE ni con el acuerdo comercial de 1972 entre Suiza y la UE.

Para finalizar, conviene mencionar que la calidad de miembro de EFTA no le daría el Reino Unido un derecho automático a formar parte de los acuerdos comerciales concluidos entre los estados EFTA (no por EFTA misma) y Estados terceros.

4) La cuarta opción para el Reino Unido sería la de seguir la estrategia de Suiza.

Esta opción no podría ser muy atractiva para el Reino Unido. Probablemente también sería inaceptable para la UE. Ello significaría que la UE y el Reino Unido procederían a concluir una serie de acuerdos bilaterales sectoriales (en el caso de Suiza se trata de 120 a 130, de los cuales sólo unos cuantos son verdaderamente importantes).

Algunos observadores opinan que dicha opción no sería aceptable para el Reino Unido, debido al hecho de que Suiza no dispone de ningún acuerdo con la UE en materia de servicios y de servicios financieros, mientras que el 2/5 del comercio con el Reino Unido es de servicios. Cabe señalar que esto constituiría definitivamente un serio impedimento.

Los mismos observadores señalan que dicha opción tendría la ventaja de que los acuerdos concluidos entre Suiza y la UE se basan en el Derecho internacional público clásico. Por lo tanto, Suiza no está obligada a cumplir con las sentencias de ninguna corte internacional, tal como el TJUE en relación a sus Estados miembros, o como el tribunal EFTA en relación a los Estados EFTA. Por otra parte, eso no refleja completamente la realidad, pues Suiza muchas veces se encuentra en la misma situación que los Estados EFTA, en el sentido que tiene que respetar los reglamentos y directivas de la UE (incluyendo su interpretación por el TJUE) sin poder participar en el procedimiento legislativo.

Además, es posible que la relación de Suiza con la UE cambie en un futuro. La razón es que la UE no se encuentra satisfecha con el estado actual de sus relaciones con Suiza. En sus conclusiones adoptadas el 14 de diciembre de 2010²⁸, el Consejo de la UE describió estas relaciones

como "*altamente complejas*", "no asegurando la homogeneidad necesaria", "causando inseguridad jurídica". Incluso agregó que "este sistema se ha vuelto complejo y difícil de administrar, por lo que claramente ha llegado a sus límites."

En sus conclusiones adoptadas en diciembre de 2012²⁹, el Consejo de la UE reafirmó que "el mecanismo adoptado por Suiza que consiste en participar en las políticas y los programas de la UE a través de acuerdos sectoriales en cada vez más áreas, sin que exista un marco institucional horizontal, ha llegado a sus límites y debe ser reconsiderado." Señaló además que "medidas adicionales son necesarias a fin de garantizar la interpretación y la aplicación homogénea de las reglas del mercado interior. En particular, el Consejo estima necesario establecer un marco jurídico adecuado para todos los actuales y futuros acuerdos. Este marco jurídico debería, entre otras cosas, prever un mecanismo jurídicamente vinculante en lo que respecta la adaptación de los acuerdos al acervo de la UE. Además, debería incluir mecanismos internacionales de vigilancia y control judicial."³⁰

Es por ello que la UE decidió el 6 de mayo de 2014 reiniciar importantes negociaciones con Suiza sobre un acuerdo internacional cuyo objetivo es crear un marco institucional que rijan las relaciones bilaterales con la Confederación Suiza³¹. Este mandato es muy ambicioso, pues exige incluir en el futuro acuerdo disposiciones que le den un papel de vigilancia a la Comisión Europea misma, así como un posible control judicial al TJUE. El acuerdo debería igualmente imponer a Suiza un tiempo límite máximo para la transposición en Derecho suizo de las modificaciones al acervo comunitario adoptadas unilateralmente por la UE. Cabe señalar que no se puede excluir la posibilidad de que dichas disposiciones pudieran ir más allá de lo acordado en el EEE, en el sentido de que serían más estrictas para Suiza que para el resto de los Estados EFTA.

5) La quinta opción para el Reino Unido sería la de negociar un acuerdo de libre comercio o de asociación con la UE, así como la lo ha concluido con la mayoría de los países del mundo.

Esta opción probablemente no lograría satisfacer ni los intereses británicos, ni las exigencias de la UE. No existe acuerdo de libre comercio suscrito por la UE alguno que tuviera un alcance tan amplio como el que el Reino Unido deseara y necesitara, y que además dispusiera de un mecanismo de vigilancia e instrumentos jurídicos que ella insiste en tener en caso de una negociación de acceso al mercado interior europeo. En todo caso, la UE exigiría en dicho acuerdo que una parte del acervo

comunitario fuese adoptado por el Reino Unido, es decir, las normas del mercado laboral, de sanidad y seguridad, de política de competencia, de estándares de productos, de protección al consumidor, especificaciones técnicas, etc. Sin dichas condiciones, no parecería posible que el Consejo de la UE aceptase firmar un acuerdo.

De ser factible tal escenario, el Reino Unido tendría también que negociar acuerdos comerciales con Estados no miembros de la UE y organizaciones internacionales, ya que no mantendría los derechos y las obligaciones previstos en los acuerdos concluidos por la UE con Estados terceros³². Sería difícil para el país negociar con Estados terceros acuerdos de libre comercio que sean igualmente beneficiosos para su economía nacional como los actuales suscritos por la UE. Obviamente, el Reino Unido tendría un poder negociador muy inferior al de la UE, ya que únicamente ocupa respectivamente 3% y 4% de la exportación global en bienes y servicios en el mundo, comparado con alrededor de respectivamente 15% a 25% de la UE³³.

6) La sexta opción para el Reino Unido sería la de intentar negociar una unión aduanera con la UE, parecida a la existente en la asociación con Turquía.

Esta opción tampoco parece ser una buena solución. Las relaciones entre Turquía y la UE prevén un modelo de acuerdo de asociación y la creación de una unión aduanera. Si el Reino Unido aceptase un acuerdo similar, no tendría la libertad de adoptar su propia tarifa aduanera, ya que debería cumplir con las decisiones adoptadas por la UE en el marco de política comercial común. También tendría que aceptar los acuerdos preferenciales concluidos por la UE con Estados terceros, así como respetar una parte del acervo comunitario. A esto ha de agregarse que dicha opción no le daría acceso al mercado interior europeo, ni tampoco cubriría el área de servicios.

Se puede concluir, por lo tanto, que esta opción no lograría satisfacer las necesidades del Reino Unido.

7) Finalmente, la séptima opción sería, en caso de que no se lograra concluir un acuerdo que corresponda a las seis opciones mencionadas anteriormente, la de convertirse en un Estado tercero en relación a la UE, a partir de su salida, de manera similar a Estados Unidos, China u otros Estados.

¿Que ocurriría en la práctica si el Reino Unido se convirtiera en un Estado tercero en relación a la UE? Desde un punto de vista doméstico,

estaría libre de su obligación legal de implementar el Derecho europeo a partir del momento de su retiro de la UE. Esto afectaría a los reglamentos, las directivas, las decisiones, los acuerdos internacionales de la UE, así como a otras normas que regulan el mercado interior y las cuatro libertades fundamentales (libre circulación de mercancías, personas, servicios y capital). También afectaría al Derecho europeo existente en otras políticas de la UE, tales como agricultura y pesca, seguridad y justicia, transporte, competencia, fiscalidad, aspectos sociales, protección del consumidor, redes transeuropeas, cohesión económica y territorial, investigación, medio ambiente, energía, protección civil, política comercial común, cooperación al desarrollo con Estados terceros, ayuda humanitaria, etc. De la misma manera, los demás 27 Estados miembros de la UE naturalmente no estarían obligados a respetar el Derecho de la UE en relación al Reino Unido.

En la mayoría de las áreas en las cuales el Reino Unido dejaría de aplicar el Derecho de la UE como resultado de su retiro, el Parlamento británico debería adoptar nuevas leyes nacionales. Por ejemplo, éste sería probablemente el caso de la legislación en materia de competencia, de la protección del consumidor y del medio ambiente, en materia de agricultura y pesca, etc. Esto plantearía difíciles cuestiones de índole doméstica y tomaría mucho tiempo. Los reglamentos³⁴ de la UE serían suprimidos inmediatamente. Sin embargo, una revisión detallada de todas las leyes nacionales adoptadas en implementación de las directivas³⁵ de la UE debería llevarse a cabo a fin de decidir si se les debe suprimir, preservar o modificar.

Hay que tomar en cuenta que, a fin de poder seguir exportando a la UE, los productos y servicios originarios en el Reino Unido deberían aún cumplir con los estándares de la UE. Por lo tanto, el Reino Unido debería adoptar un número considerable de leyes y reglamentos nacionales a fin de colmar el vacío jurídico que quedaría una vez que deje de aplicarse la normativa europea. Esto implicaría que se crearían nuevas fronteras con los Estados miembros de la UE (especialmente con la República de Irlanda, en caso de no concluirse ningún acuerdo específico).

En lo que respecta al comercio, la UE y sus Estados miembros se convertirían en Estados terceros para el Reino Unido y viceversa. Encontraría, por lo tanto, aplicación el Derecho de la Organización Mundial de Comercio (“OMC”), el cual regula los intercambios comerciales entre sus miembros³⁶.

Como ya se ha mencionado anteriormente, el Reino Unido perdería todos los beneficios de los alrededor de 200 acuerdos concluidos por la UE con Estados terceros y organizaciones internacionales regionales.

Por una parte, es cierto que el Reino Unido, tal como los demás Estados miembros de la UE, es parte contratante de muchos de estos acuerdos, los cuales son acuerdos mixtos³⁷. Un ejemplo es el *Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Perú y Colombia, por otro lado*³⁸, el cual entró en aplicación provisional con Perú el 1 de marzo de 2013 hasta que se complete el proceso interno de aprobación por los 28 Estados miembros de la UE³⁹. Por lo tanto, se plantearía necesariamente la cuestión de si el Reino Unido estaría aún obligado a cumplir con las obligaciones procedentes de dichos acuerdos, por lo menos en el marco de sus competencias. Desde un punto de vista formal, se debe dar una respuesta afirmativa a esta pregunta en lo que respecta los acuerdos mixtos, ya que el Reino Unido figura como parte contratante. Por otra parte, desde un punto de vista jurídico, las obligaciones en materia de comercio que se desprenden de dichos acuerdos deberán ser consideradas como habiendo sido asumidas solamente por la UE, puesto que fue la UE la que los suscribió y concluyó sobre la base de su competencia exclusiva en política comercial⁴⁰.

Sin embargo, sin importar su carácter jurídico –mixtos o basados en una competencia exclusiva de la UE–, dependiendo siempre de la voluntad de los Estados terceros afectados, dichos acuerdos probablemente deberían ser renegociados. Al final de cuentas, el retiro del Reino Unido tendría como consecuencia que los Estados terceros afectados deberían cumplir con sus obligaciones frente al Reino Unido. Dichos Estados terceros podrían alegar legítimamente no estar más interesados en tener que cumplir con un acuerdo internacional en relación al Reino Unido, debido a que el carácter originario de dicho acuerdo era bilateral, es decir, sólo estaba destinado a regir en relación con la UE. Probablemente, el Reino Unido tampoco tendría más interés en cumplir con las obligaciones asumidas por la UE⁴¹. Al haberse perdido parcialmente dicho carácter tras el retiro del Reino Unido, los Estados terceros socios de la UE podrían exigir una adaptación del acuerdo internacional a la nueva realidad. La UE difícilmente podría oponerse a dicha solicitud. Más bien, una renegociación parecería inevitable a fin de garantizar la seguridad jurídica.

En otros ámbitos, sin embargo, tales como el comercio de servicios⁴², incluyendo los servicios financieros o de transporte, los acuerdos concluidos por la UE con Estados terceros u organizaciones internacionales ya no serían más aplicables al Reino Unido. Para concluir, es necesario recordar en este contexto que la OMC no es particularmente eficiente en lo que concierne la liberalización del comercio de servicios, el cual es precisamente el sector más importante en las exportaciones del Reino Unido.

Las opciones del Reino Unido a fin de evitar un retiro de la UE

Parece razonable afirmar que un retiro de la UE por parte del Reino Unido debería ser idealmente acompañado por el establecimiento de una relación institucionalizada con la UE a través de la conclusión de un acuerdo bilateral. La ausencia de un acuerdo tal tendría efectos muy negativos sobre todo para la economía británica y, en menor grado, para el resto de la UE.

De no existir dicho acuerdo bilateral, las autoridades públicas, los operadores económicos y los individuos deberían adaptarse a la situación jurídica. A diferencia de lo que algunos observadores opinan, es difícil imaginar que sea factible desde un punto de vista jurídico suponer la existencia de “derechos adquiridos” que serían válidos para millones de individuos (incluyendo sus hijos y nietos), quienes tras perder su ciudadanía de la UE, no obstante mantendrían sus beneficios. Dichos derechos conciernen por ejemplo a la libre circulación de personas dentro de los Estados miembros de la UE, así como el derecho a votar en las elecciones al Parlamento Europeo. Esta teoría no tiene apoyo en los tratados constitutivos de la UE y podría incluso llevar a absurdas consecuencias.

Por lo tanto, resulta inevitable que las autoridades públicas, los operadores comerciales, las personas naturales y jurídicas del Reino Unido, así como de los Estados miembros de la UE, debieran adaptarse a la nueva situación jurídica a partir de la fecha de retiro de Reino Unido. En lo que concierne a los operadores económicos e individuos provenientes de los Estados miembros de la UE, establecidos o en calidad de residentes permanentes en el Reino Unido (y viceversa): ellos no se beneficiarían más del estatus de ciudadano europeo en un Estado miembro⁴³. Su situación estaría reglamentada por el nuevo contexto jurídico. Aquellos con un derecho de residencia permanente, podrían mantenerlo en forma de un derecho derivado de la Convención Europea Derechos Humanos. Ellos podrían continuar ejerciendo sus derechos basados en acuerdos específicos, en conformidad con el Derecho nacional aplicable. Aquellos que no tuvieran un derecho de estadía permanente, sí podrían, en teoría, ser obligados a abandonar el país conforme a la legislación nacional en materia de inmigración. Esto podría llevar a difíciles situaciones humanas (por ejemplo: separación de familiares) y a litigios ante los tribunales. Sin embargo, es también posible que se llegara a encontrar soluciones, por lo menos provisionarias. Todo tipo de arreglo se basará en el Derecho internacional público clásico y en particular en el principio de reciprocidad. Esto significa que

todos los derechos obtenidos a favor de ciudadanos británicos en los Estados miembros de la UE (los cuales no tendrán la competencia –reservada a la UE– de negociar individualmente con el Reino Unido, sino que tendrán más bien que someterse al régimen negociado por la UE) tendrían que ser concedidos igualmente a los ciudadanos de los demás 28 Estados miembros de la UE.

A falta de un acuerdo *ad hoc* de dicha índole, incluso de naturaleza provisional, la situación de ciertos individuos podría volverse difícil. Sin ningún tipo de acuerdo de corto a mediano plazo, esta situación podría empeorar. Todo esto, por supuesto, se podría remediar mediante un acuerdo apropiado que pudiera prever medidas transitorias aplicables hasta un cierto plazo y en situaciones determinadas.

Teniendo en cuenta lo dicho, se puede concluir que ninguna de las siete opciones disponibles parece ser satisfactoria para el Reino Unido. No parece haber otra opción que, desde un punto de vista británico, pudiera reconciliar la viabilidad económica de un acuerdo y su aceptación política. Cualquiera de estas opciones llevaría al Reino Unido a una de dos direcciones: la primera llevaría al Reino Unido a convertirse en una especie de satélite de la UE, aceptando la obligación de transponer en su ordenamiento jurídico nacional todos los reglamentos y directivas relativos al mercado interior europeo. La segunda lo conduciría a iniciar negociaciones comerciales a la vez con la UE y con todos los países del mundo, sin que disponga de demasiado poder negociador.

Actualmente, tanto en las instituciones de la UE como en los gobiernos de los Estados miembros existe un interés en encontrar una solución que permita al Reino Unido permanecer dentro de la UE. Este objetivo no es inalcanzable si se actúa con la diplomacia y la cautela necesaria. Se lograría adoptándose ciertas de las reformas sugeridas por el gobierno británico, las cuales convencerían a la ciudadanía en el caso de que se lleve a cabo un referéndum. De hecho, un gran número de líderes europeos se muestra dispuesto a adoptar ciertas de estas reformas, ya que también las consideran apropiadas.

No se puede afirmar lo mismo de ciertas proposiciones hechas por algunos políticos británicos. Tal es el caso de propuestas que afectarían importantes ámbitos, por ejemplo la libre circulación de personas. Esto no sería aceptable para ninguno de los demás 27 Estados miembros de la UE. A esto se suman propuestas que permitiría una discriminación de aquellos ciudadanos de la UE que trabajan en el Reino Unido, dependiendo de su respectiva nacionalidad (generalmente ciudadanos del este de Europa). Conviene recordar en este contexto que, debido al

actual clima político, cualquier tipo de reforma dirigida a una modificación de los tratados de la UE parece imposible, por lo menos en los próximos años.

La principal opción propuesta por el gobierno británico fue la del año 2013 que consistía en una “repatriación de competencias” de la UE a los Estados miembros.⁴⁴ A fin de preparar cuidadosamente dicha opción, el gobierno británico exigió a todos sus ministerios, así como a órganos independientes y a personas, estudiar cuidadosamente la actual situación jurídica en lo que concierne a la distribución de competencias entre la UE y sus Estados miembros. La hipótesis de trabajo consistía en que demasiadas competencias habían sido transferidas a la UE en el curso de las diversas modificaciones de los tratados constitutivos. El estudio llevado a cabo por el gobierno británico se realizó en una época en que estaba convencido de que en la zona euro⁴⁵ se iba a efectuar inevitablemente una reforma de los tratados constitutivos, con el fin de reforzar su gobierno tras la crisis. Supuso que en este caso el Reino Unido podría aceptar dicha reforma a cambio de una modificación fundamental de los tratados constitutivos, sea por medio de una repatriación de competencias o mediante la adquisición de un estatus especial de “semi-miembro” de la UE. Sin embargo, la zona euro no ha seguido el camino de una reforma de los tratados constitutivos de la UE, sino que más bien decidió actuar mediante la conclusión de acuerdos intergubernamentales y decisiones del Banco Central Europeo (BCE).

De lo dicho anteriormente se puede deducir que emprender reformas razonables –sin que esto implique una reforma de los tratados constitutivos de la UE– parece ser la única solución realista tanto desde un punto de vista político como jurídico para los problemas identificados por el gobierno británico. Mucho se puede lograr sin modificar los tratados constitutivos, siempre y cuando exista una fuerte voluntad política.

Esto podría incluir medidas políticas materiales, como por ejemplo una agenda con miras a completar el mercado interior, sobre todo el de servicios. También se podrían iniciar nuevas políticas opcionales de cooperación, por ejemplo en el ámbito energético o en el de la adquisición de equipos de defensa. También se podría prever medidas destinadas a mejorar el funcionamiento de las instituciones de la UE, como por ejemplo la nueva organización de la Comisión Europea en torno a equipos presididos por fuertes vicepresidentes, tal como lo ha hecho el nuevo Presidente de la Comisión Europea, Jean-Claude Juncker. También se podría exhortar a todas las instituciones, incluyendo al Parlamento Europeo, a permanecer dentro de los límites de sus respectivas competencias legislativas y a establecer prioridades temáticas⁴⁶.

El Consejo Europeo ya ha demostrado voluntad de tomar en cuenta las inquietudes del gobierno británico al declarar en junio de 2014 que el concepto político de “una Unión cada vez más estrecha” no debería interpretarse como una disposición jurídica estricta y que permitiría diferentes caminos (a diferencia de distintas velocidades) hacia la integración⁴⁷. Conviene recordar en este contexto que los tratados constitutivos de la UE la obligan a respetar la historia, la cultura y tradiciones de los pueblos de Europa (preámbulo y artículo 3(3) TFUE), así como las identidades nacionales de sus Estados miembros, sus estructuras fundamentales, políticas y constitucionales, al igual que sus esenciales funciones estatales (artículo 4(2) TFUE). Sería conveniente recordar esto al pueblo británico, quizás a través de un tipo de declaración, sea por parte del gobierno británico o de las instituciones europeas.

Se podrían igualmente considerar otras opciones como las siguientes:

1) Estudiar maneras de mejorar la legislación y respetar más el principio de subsidiaridad

El mandato otorgado por el actual Presidente de la Comisión Europea a su Primer Vicepresidente, Frans Timmermans, va precisamente en esa dirección⁴⁸. Se trata de mejorar la manera de legislar (“*better regulation*”). No obstante, procede recordar que, por definición, la legislación de la UE reemplaza a 28 legislaciones nacionales, permitiendo así el funcionamiento de un mercado interior. No existe una manera única para soslayar legislación innecesaria. Esto tampoco puede ser evitado por un tratado. Evitar que la legislación de la UE produzca obstáculos en la vida económica es una tarea diaria que debe ser tomada en serio tanto por los Estados miembros como por las instituciones europeas.

Es necesario que las autoridades nacionales revisen las proposiciones de la Comisión. Incluso sería imaginable introducir mecanismos no jurídicos a fin de verificar el impacto de la legislación. Estos mecanismos podrían ser integrados en las instituciones europeas, las cuales podrían establecer indicadores de rendimiento (“*benchmarks*”), así como la obligación de verificar la eficacia de la legislación europea luego de determinados años de implementación. Esto ya ocurre actualmente respecto a determinados actos legislativos de la UE, los cuales, por ejemplo, imponen una obligación a la Comisión Europea de presentar cada cierto tiempo reportes de rendimiento al Parlamento Europeo y al Consejo.

Además de ello, conviene recordar ciertas realidades, como por ejemplo el hecho de que la legislación europea tiene un impacto mucho menor

al señalado en muchos discursos políticos, sin que se haga referencia a fuentes precisas.

2) Una mayor participación de los parlamentos nacionales en los procesos legislativos de la UE

El artículo 12 TUE y los protocolos 2 y 3, textos que han sido incorporados a los tratados constitutivos de la UE por el Tratado de Lisboa, confieren importantes competencias a los parlamentos nacionales. Dependiendo de la materia pertinente, un tercio o un cuarto de los parlamentos nacionales pueden obligar a la Comisión Europea a revisar su propuesta legislativa, invocando su competencia en el control de la subsidiariedad.

Esta competencia ha sido raramente usada⁴⁹, ya que se prevén plazos muy cortos para la actividad de los parlamentos nacionales, su cooperación no está organizada de una manera óptima y sus opiniones no son vinculantes. Todo esto se podría mejorar en la práctica, sin que se necesite modificar los tratados, ofreciendo facilidades prácticas a los parlamentos nacionales, aplicando plazos con flexibilidad y mediante un compromiso político por parte de la Comisión de tomar en cuenta sus conclusiones.

3) Una mayor protección de los Estados miembros no pertenecientes a la zona del Euro

Cada vez más observadores piensan que, a mediano plazo, la zona euro continuará su integración⁵⁰, sea a través de una modificación de los tratados constitutivos de la UE o través de un tratado propio relativo a la zona euro, es decir un acuerdo intergubernamental entre los miembros del Eurogrupo⁵¹, fuera de los tratados de la UE pero aún vinculado a ellos.⁵² Es en ese contexto que ciertos Estados miembros de la UE, tal como el Reino Unido, temen que la zona euro podría adoptar decisiones con efectos negativos para ellos, en especial lo que concierne el mercado interior. A fin de disipar sus temores, la zona euro, o mejor dicho los miembros de la zona euro junto algunos de los demás Estados miembros de la UE, podrían confirmar sus obligaciones legales en un nuevo acuerdo y someterse al control por parte del TJUE con miras a:

- garantizar los derechos de los Estados no miembros de la zona del Euro, incluyendo la integridad del mercado interior;
- respetar el acervo comunitario y el ejercicio de los poderes exclusivos de la UE bajo los tratados;

- otorgar el derecho a participar en las reuniones de los Estados de la zona del Euro a aquellos Estados aspirantes a unirse dentro de un plazo fijo.

La implementación de estas ideas constituye una labor importante. Convendría concentrar los esfuerzos en ello, en lugar de pretender que la emigración de trabajadores de otros Estados miembros al Reino Unido es el mayor problema en las actuales relaciones entre este país y la UE⁵³. Respecto a ello, es suficiente recordar que la actual legislación europea autoriza a los Estados miembros a adoptar medidas para evitar abusos de los sistemas nacionales de bienestar social. Esto lo recordó el TJUE en una sentencia reciente⁵⁴. La legislación pertinente podría incluso precisarse de ser necesario⁵⁵. Las proposiciones planteadas por el gobierno británico implicarían una revisión de los tratados de la UE, afectando el principio básico de la libre circulación de personas. Resulta dudoso que tal posición negociadora pudiera llevar a un resultado beneficioso para todas las partes.

Conclusiones

El presente análisis ha expuesto los escenarios diversos que podrían presentarse en el caso de que el Reino Unido decidiera retirarse del proceso de integración y renegociar sus relaciones con la UE. Las perspectivas no son óptimas, teniendo en cuenta tanto el marco jurídico, así como los intereses divergentes de ambas partes, incluyendo el de Estados terceros con los cuales existen acuerdos comerciales y de cooperación. En el peor de los casos, el Reino Unido podría verse completamente aislado, pues perdería su acceso al mercado interior europeo y su poder negociador (“*bargaining power*”) con el resto del mundo. Un posible retiro debería ser cuidadosamente planeado por el gobierno británico a fin de evitar estas consecuencias. Por otra parte, es muy posible que no se llegue a tal extremo, debido a las siguientes razones: conforme a las cifras actuales, la mayor parte del pueblo británico se muestra a favor de permanecer en la UE⁵⁶; no se puede excluir la posibilidad de que el gobierno británico esté simplemente amenazando a la UE con un retiro, con el objetivo de renegociar los términos de su estatus como Estado miembro y obtener concesiones. En cualquiera de los casos, de requerirse una renegociación de la relación jurídica entre ambas partes, se puede excluir que la UE acepte excepciones en ámbitos clave de la integración, como es el caso de la libre circulación de personas, tan estrechamente ligada al concepto de ciudadanía europea. Por lo tanto, se sugiere poner en marcha un plan más realista que prevea un debate dentro de la UE en torno a la manera más efectiva de

mejorar la eficiencia del sistema de integración. El presente análisis ha indicado un número de aspectos que podrían ser objeto de dicho debate.

Notas

- 1 El texto del proyecto de ley sobre el referéndum británico está disponible en la página web del Parlamento británico: <http://services.parliament.uk/bills/2015-16/europeanunionreferendum.html> (23.8.2015)
- 2 Véase el comentario conciliador de la Canciller alemana Angela Merkel respecto a la propuesta del Primer Ministro británico David Cameron de “repatriar ciertas competencias” previamente atribuidas a la UE: <http://www.telegraph.co.uk/news/worldnews/europe/germany/10243695/Angela-Merkel-Brussels-should-return-powers.html> (23.8.2015)
- 3 Convención sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, suscrita en Viena, el 21 de marzo de 1986 (Doc. A/ CONF.129/15).
- 4 Conforme al artículo 38(1)(b) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, “la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho”, constituye una de las fuentes del Derecho internacional público.
- 5 El Tratado de Lisboa entró en vigor el 1 de diciembre de 2009. Anteriormente, la posibilidad de denunciar los Tratados constitutivos de la UE fue un tema muy controvertido en la práctica y doctrina jurídica.
- 6 Si bien es cierto que no existe ningún impedimento legal, no es menos cierto que la decisión de abandonar la UE no debería ser tomada precipitadamente. Cabe recordar que existe una cierta “tensión” entre la disposición del artículo 50 TUE que reglamenta tal retiro y las disposiciones de los artículos 53 TUE y 356 TFUE, las cuales prevén que los tratados constitutivos de la UE han sido concluidos “por un período de tiempo ilimitado”. De ello se desprende el carácter especial del sistema de integración europeo que lo diferencia claramente de otros acuerdos multilaterales entre los Estados europeos. Se podría incluso plantear la cuestión de si los tratados constitutivos de la UE no asientan la base para la creación de una “comunidad de destino” (“*Schicksalsgemeinschaft*” en alemán), según el concepto de la teoría general del Estado. Por lo tanto, un retiro de la UE por parte de un Estado miembro sólo debería ser efectuado como *ultima ratio* en el caso de un grave conflicto entre la UE y un Estado miembro.
- 7 La adhesión del Reino Unido a la UE tuvo efecto el 1 de enero de 1973.
- 8 Conforme a las cifras del gobierno británico, 2,7 millones de ciudadanos de otros Estados miembros de la UE viven en el Reino Unido, mientras que 1,3 millones de ciudadanos británicos viven en el resto del territorio de la UE. Véase las cifras recopiladas bajo el siguiente enlace: <http://www.theguardian.com/uk-news/2015/jan/19/sp-thousands-britons-claim-benefits-eu> (23.8.2015)
- 9 El principio de la autonomía del ordenamiento jurídico de la UE implica la necesidad de preservar su estructura y sus objetivos frente a injerencias por parte de los Estados miembros, de Estados terceros u organismos internacionales. La salvaguardia de dicha autonomía es considerada esencial para asegurar el funcionamiento de la UE y ha sido defendida por el TJUE en su jurisprudencia (véase el dictamen del TJUE en el asunto 1/91, *Creación del EEE*, Rec. 1991, p. I-6079, par. 30, 35, 47; dictamen en el asunto 2/13, *Adhesión de la UE a la Convención Europea de Derechos Humanos*, ECLI:EU:C:2014:2454, par. 170, 174, 176).
- 10 El 16 de diciembre de 2014, el Consejo de la UE autorizó a la Comisión Europea a iniciar negociaciones con Andorra, Mónaco y San Marino, con miras a suscribir uno o más acuerdos de asociación, a fin de tomar en cuenta su creciente participación en el mercado interior de la UE, así como en las políticas horizontales y accesorias (ver documento No 16583/14 del Consejo de la UE, titulado *Council conclusions on an homogeneous extended single market and EU relations with Non-EU Western European countries*, con fecha de 16 de diciembre de 2014). Asimismo, el Consejo reiteró su intención de tomar en cuenta la situación especial de estos Estados durante las negociaciones, conforme a la declaración relativa al artículo 8 TUE. Dicha declaración fue hecha en el marco de la Conferencia Intergubernamental que adoptó el Tratado de Lisboa, anexa al Acta Final y dice “La Unión tendrá en cuenta la

- situación particular de los países de pequeña dimensión territorial que mantienen con ella relaciones específicas de proximidad.”
- 11 Véase el reporte final de la CER *Commission on the UK and the EU single market, titulado The economic consequences of leaving the EU* de junio de 2014.
 - 12 Desde la perspectiva de la UE, conviene no olvidar el artículo 8(1) TUE, el cual toma en cuenta la relación especial entre las naciones europeas y, por lo tanto, establece que “la Unión desarrollará con los países vecinos relaciones preferentes, con el objetivo de establecer un espacio de prosperidad y de buena vecindad basado en los valores de la Unión y caracterizado por unas relaciones estrechas y pacíficas fundadas en la cooperación.” Conforme al artículo 8(2) TUE, los acuerdos específicos celebrados con dichos países podrán incluir derechos y obligaciones recíprocos, así como la posibilidad de realizar acciones en común.
 - 13 Basta simplemente consultar el artículo 50(5) TUE, el cual establece que “si el Estado miembro que se ha retirado de la Unión solicita de nuevo la adhesión, su solicitud se someterá al procedimiento establecido en el artículo 49”. Dado el hecho de que el artículo 49 TUE no contiene disposición alguna relativa a antiguos miembros, se puede suponer que una negociación de la nueva relación, una vez llevado a cabo el retiro de la UE, no estaría acompañada de ningún tipo de privilegio. Dicho Estado sería tratado como cualquier otro Estado tercero de Europa, lo que se puede deducir de la referencia en el artículo 50(2) TFUE al artículo 218(3) TFUE, el cual se encuentra en el Título IV (“acuerdos internacionales” con Estados terceros) del TFUE. Tampoco implicaría la existencia de un derecho automático a volver a adherirse a la UE. Estos principios se pueden aplicar, de manera análoga, al proceso de negociación discutido en el presente estudio.
 - 14 Conforme al artículo 17(1) TUE, “la Comisión Europea asume la representación exterior de la UE”. Asimismo se desprende del artículo 218(3) TFUE que “la Comisión presentará recomendaciones al Consejo, que adoptará una decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones y se designe, en función de la materia del acuerdo previsto, al negociador o al jefe del equipo de negociación de la Unión”. El artículo 218(4) TFUE dispone además que “el Consejo podrá dictar directrices al negociador y designar un comité especial, al que deberá consultarse durante las negociaciones”. En su sentencia de 16 de julio de 2015, dictada en el asunto C-425/13, *Comisión/Consejo*, ECLI:EU:C:2015:483, el TJUE se pronunció acerca de las respectivas competencias de la Comisión y del Consejo, así como del comité especial designado por él, en el marco de negociaciones internacionales.
 - 15 Al igual que los demás Estados de EFTA, Suiza tiene que pagar una contribución financiera a la UE por su participación en el mercado interior europeo. Actualmente, la contribución de Suiza es equivalente al 55% de la actual contribución neta del Reino Unido.
 - 16 Ver artículo 50(2) TUE. La mayoría cualificada en el Consejo sería calculada de acuerdo al artículo 238(3)(b) TFUE.
 - 17 El Espacio Económico Europeo (EEE) fue creado por medio de varios acuerdos suscritos en 1992. Se compone actualmente de 28 Estados miembros de la UE y tres de los cuatros Estados de EFTA. Su objetivo es establecer una asociación entre ambos bloques, formando un mercado interior homogéneo en el que rigen las cuatro libertades fundamentales (libre circulación de mercancías, de personas, de prestación de servicios y de capitales). Para mayor información léase Werner Miguel Kühn, “Reflexiones sobre una posible convergencia regional con la participación de la Comunidad Andina y el Mercosur – Lecciones de la experiencia integracionista europea”, *Política Internacional*, No 109, Revista de la Academia Diplomática del Perú, Lima, julio-setiembre de 2013, p. 153.
 - 18 Partes contratantes del acuerdo del EEE son, por una parte, los Estados que conforman EFTA y, por otra, la Unión Europea y sus Estados miembros. Véase artículo 2(b) y (c) EEE que define el término de “partes contratantes”.
 - 19 Véase el documento “*Research Paper of the House of Commons 13/42*”, p. 17, en el cual el Comité de Asuntos Exteriores del House of Commons comparte la opinión del gobierno británico en que la posición de Noruega como miembro del EEE no sería adecuada para el Reino Unido en caso de que éste decidiera abandonar la UE, ya que estaría obligado a adoptar parte o la totalidad de las normas que reglamentan el Derecho de la UE en materia de mercado interior sin ningún poder efectivo para modificarlo. El Comité indica que, de querer el Reino Unido permanecer en el mercado interior, este Estado debería seguir siendo miembro de la UE o iniciar un esfuerzo para lograr una modificación institucional radical,

- a fin de que todos los Estados que participan en el mercado interior obtengan derechos decisorios.
- Independientemente de esto, es interesante constatar que el gobierno noruego mismo ha tratado de convencer al Reino Unido de no optar por una salida de la UE, cómo se desprende del discurso pronunciado por el ministro de asuntos europeos el 24 de febrero de 2014 en Londres, publicado bajo el título “*Why a country outside the EU thinks an EU member state should not leave*” disponible en la página web del gobierno noruego: www.regjeringen.no/no/aktuelt/membership_eu/id2397358 (23.8.2015)
- 20 Véase el documento producido por la Comisión Europea “*Commission Staff Working Document – A review of the functioning of the European Economic Area*” de 7 de diciembre de 2012, SWD(2012)425 final, p. 5.
- 21 La incorporación de los reglamentos relativos a EBA (“European Banking Authority”), EIOPA (“European Insurance and Occupational Pensions Authority”) y ESMA (“European Securities and Markets Authority”) son actualmente objeto de negociaciones por parte de la UE y EFTA.
- 22 Véase el artículo 102(1) EEE.
- 23 Véase “*Bericht und Antrag der Regierung an den Landtag des Fürstentums Liechtenstein betreffend 20 Jahre Mitgliedschaft des Fürstentums Liechtenstein im Europäischen Wirtschaftsraum*” (No 18/2015); Jacques Pelkmans & Philipp Böhler “*The EEA Review and Liechtenstein’s Integration Strategy*”, Center for European Policy Studies (2013); “*The EEA Agreement and Norway’s other agreements with the EU (2012-2013)*”, Norwegian Ministry of Foreign Affairs - Report to the Storting.
- 24 Véase el artículo 102 EEE, el cual habla de “modificar un anexo al acuerdo del EEE” (lo que en la práctica implica una “adaptación” de actos jurídicos de la UE, sin que esto implique un verdadero poder de influenciar en el contenido normativo”.
- 25 Véase artículo 93(2) EEE. Esto significa que sólo un Estado de EFTA puede bloquear la incorporación de un acto jurídico al acuerdo del EEE aún si los demás Estados urgentemente lo requieren por motivos económicos.
- 26 Véase el artículo 108 EEE.
- 27 Véase el artículo 115 EEE y siguientes. Conforme al reporte final de la CER Commission on the UK and the EU single market titulado “*The economic consequences of leaving the EU*” de junio de 2014, p. 83, la contribución financiera de Noruega a la UE es solo 9% inferior a la del Reino Unido. Por lo tanto, el ahorro económico para el Reino Unido en caso de abandonar la UE no sería considerable.
- 28 Véase el comunicado de prensa del Consejo de la UE de 14 de diciembre de 2010, Council conclusions on EU relations with EFTA countries (3060th general affairs Council meeting), punto 6.
- 29 Véase el comunicado de prensa del Consejo de la UE de 20 de diciembre de 2012, Council conclusions on EU relations with EFTA countries (2113th transport, telecommunications and energy Council meeting), punto 31.
- 30 Traducción libre.
- 31 Véase el comunicado de prensa del Consejo de la UE de 6 de mayo de 2014 (No 9525/14).
- 32 La UE ha concluido más de 200 acuerdos de libre comercio con Estados terceros y organizaciones, cubriendo 35% del comercio mundial. Además, muchos acuerdos concluidos por la UE cubren áreas como la contratación pública, la propiedad intelectual, la reglamentación, la protección al medioambiente, servicios e invenciones.
- 33 Véase las estadísticas recopiladas por la OMC bajo el siguiente enlace: https://www.wto.org/english/res_e/statis_e/its2011_e/its11_charts_e.htm (23.8.2015)
- 34 El artículo 288(2) TFUE dispone que el reglamento como acto jurídico de la UE tendrá un alcance general. Será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.
- 35 El artículo 288(3) TFUE dispone que la directiva obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios.
- 36 La UE (hasta el 30 de noviembre de 2009 conocida oficialmente en la OMC por razones jurídicas como las Comunidades Europeas) es miembro de la OMC desde el 1 de enero de 1995. Los 28 Estados miembros de la UE también son miembros de la OMC por derecho propio. La UE es una unión aduanera única con una política comercial y un arancel únicos.

- La Comisión Europea representa a todos los Estados miembros de la UE en prácticamente todas las reuniones de la OMC.
- 37 Los denominados “acuerdos mixtos” son tratados internacionales concluidos tanto por la UE como por sus Estados miembros, debido al hecho de que su contenido está cubierto en parte por las competencias de los Estados miembros y en parte por la competencias de la UE (véase sentencia del TJUE de 30 de mayo de 2006, *Comisión/Irlanda*, ECLI:EU:C:2006:345, par. 83). Los artículos 2-6 TFUE establecen cuáles son las competencias exclusivas, compartidas, de coordinación y de apoyo de la UE. La necesidad para la UE y sus Estados miembros de cooperar a fin de concluir un acuerdo mixto surge cuando la UE no dispone de competencia exclusiva o compartida.
- 38 Texto del acuerdo disponible en la página web de la Comisión Europea: <http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=694&serie=409&langId=es> (23.8.2015)
- 39 Decisión 012/735/UE del Consejo, de 31 de mayo de 2012, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra (OJ L 354, 21.12.2012, p. 1–2607).
- 40 Véase el artículo 3(1)(e) TUE.
- 41 El artículo 216(2) TFUE dispone que “los acuerdos celebrados por la UE vincularán a las instituciones de la UE y a los Estados miembros”. Esta obligación a asegurar el cumplimiento interno de las obligaciones asumidas por la UE se extiende a los acuerdos mixtos (véase sentencia del TJUE de 19 marzo 2002 en el asunto C-13/00, *Comisión/Irlanda*, ECLI:EU:C:2002:184, par. 85). Al no ser más Estado miembro de la UE, el Reino Unido se convertiría en un Estado tercero. No obstante, probablemente estaría aún obligado por el acuerdo internacional a adoptar medidas para que la UE pueda cumplir con sus obligaciones contractuales. De los artículos 34 y 35 de la Convención sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales se desprende que un acuerdo internacional no puede crear obligaciones para un tercer Estado salvo si lo acepta expresamente por escrito. Al suponerse que asumir una obligación tal –probablemente debido a la distribución interna de competencias entre la UE y el Reino Unido– no interesaría al Reino Unido, debe concluirse que los acuerdos internacionales deberían ser renegociados.
- 42 La política comercial común de la UE comprende el comercio en servicios. Véase el artículo 207(1) TFUE, el cual, tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, hace del comercio en servicios un área de competencia exclusiva de la UE.
- 43 Véase el comentario de Steve Peers en su blog de mayo de 2014, “*What happens to British expatriates if the UK leaves the EU?*”, en <http://eulawanalysis.blogspot.be/2014/05/what-happens-to-british-expatriates-if.html> (23.8.2015)
- 44 Ya en su declaración del año 2010, el Partido Conservador británico había indicado lo siguiente: “We will work to bring back key powers over legal rights, criminal justice and social and employment legislation to the UK” En su discurso del 23 de enero de 2013, el Primer Ministro británico señaló que su gobierno había procedido a una revisión del balance de competencias entre la UE y el Reino Unido a fin de obtener un análisis completo y objetivo que permita apreciar donde la UE ayuda y donde obstaculiza (“In Britain we have already launched our balance of competences review - to give us an informed and objective analysis of where the EU helps and where it hampers.”). El discurso está disponible en la página web del gobierno británico: <https://www.gov.uk/government/speeches/eu-speech-at-bloomberg> (23.8.2015)
- 45 Bajo el término de “zona euro” se entiende la totalidad de Estados miembros de la UE que conforman la Unión Monetaria, es decir, que han adoptado el euro como moneda (19 hasta el momento).
- 46 Diversas disposiciones recuerdan el principio de atribución. Por ejemplo, el artículo 13(2) TUE indica que “cada institución actuará dentro de los límites de las atribuciones que le confieren los Tratados, con arreglo a los procedimientos, condiciones y fines establecidos en los mismos.”
- 47 Véase las conclusiones del Consejo Europeo de 26/27 de junio de 2014 (EUCO 79/14), punto 27: “En este contexto, el Consejo Europeo constató que el concepto de ‘una unión cada vez más estrecha’ (‘ever closer union’) permite diferentes vías de integración para los

Tropical delusions and temperate illusions: The rites of passage in crafting a shared vision for the Americas*

Ricardo V. Luna

Profesor universitario y diplomático de carrera. Luego de graduarse Cum laude de Princeton, obtuvo una Maestría en Relaciones Internacionales de Columbia y se desempeñó como *fellow* de Harvard en la misma disciplina. Fue primero en el orden de méritos al culminar sus estudios en la Academia Diplomática del Perú. Ha sido embajador en Naciones Unidas (1989-1992), en Estados Unidos (1992-1999) y en el Reino Unido (2006-2010). Enseña actualmente en la Fondation Nationale des Sciences Politiques (Sciences-Po) de París y ha sido profesor visitante en Princeton, Columbia, Brown, Fletcher School of Law and Diplomacy y Harvard, del 2000 al 2006 y entre el 2011 y 2013.

I

In history, as in love, troubled relationships are often a function of bad timing that can trump the best of intentions. The saga of the Americas reflects this pattern of missed opportunities in the quest for a common identity. From the outset, failure to overcome indifference or mediate estrangement between North and South has usually been the result either of incompatible cultural perspectives or very different tempos. Both, in turn, have nurtured the tension that continues to define relations in this hemisphere. This is an attempt to trace the roots, rare encounters and rifts that characterize this uncertain journey.

The Discovery of 1492 had a formidable impact in Europe, provoking both shock and fascination that for a long time obscured the disparate origins of the Spanish and English presence in the Americas. The confusion was soon dispelled as the new land mass turned out, in fact,

* Una versión primigenia de este ensayo fue materia de una conferencia dictada en Princeton en el primer semestre académico del 2013. Los numerales romanos corresponden a los capítulos de un libro en preparación acerca de la identidad de las Américas.

- Estados, haciendo posible que aquellos que quieren profundizar la integración, avancen en ello, al mismo tiempo que se respeta la voluntad de aquellos Estados que no aspiran a una mayor integración profunda” (traducción libre).
- 48 Ver “President Juncker’s Mission Letter to Frans Timmermans” con fecha del 1 de noviembre de 2014, en el que se define el mandato del Primer Vice-Presidente de la Comisión Europea, disponible en su página web: https://ec.europa.eu/commission/2014-2019/timmermans_en (23.8.2015)
- 49 Véase la opinión del Parlamento Federal alemán respecto a la proposición legislativa de la Comisión Europea de adoptar un reglamento que crea un derecho europeo de compraventa, COM(2011) 635 final. En este caso, el Parlamento Federal identificó una vulneración del principio de subsidiariedad: <http://dipbt.bundestag.de/extrakt/ba/WP17/391/39133.html> (23.8.2015)
- 50 El Presidente del BCE, Mario Draghi, manifestó, en un artículo publicado en Italia a inicios del año 2015, su visión de un Eurogrupo dotado de una estructura institucional más sofisticada y de los mecanismos necesarios a fin de gobernar la Unión Monetaria europea. Algunos observadores opinan que la zona euro podría transformarse en un núcleo duro de la integración europea.
- 51 El Eurogrupo constituye prácticamente el “gobierno” de la zona euro. Según el Protocolo No 14 al Tratado de Lisboa, el Eurogrupo se conforma de los ministros (generalmente de economía y/o finanzas) de los Estados miembros, los cuales mantendrán reuniones de carácter informal. Dichas reuniones se celebrarán, siempre que sea necesario, para examinar cuestiones vinculadas a las responsabilidades específicas que comparten en lo relativo a la moneda única. La Comisión participará en las reuniones. Se invitará al BCE a participar en dichas reuniones, de cuya preparación se encargarán los representantes de los ministros de finanzas de los Estados miembros cuya moneda es el euro y de la Comisión. El Eurogrupo dispone de un presidente, elegido para un período de dos años y medio, por mayoría de dichos Estados miembros.
- 52 Un ejemplo de ello es el acuerdo por el cual se creó el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEE) con sede en Luxemburgo. Debido a las limitaciones previstas en los tratados constitutivos de la UE a otorgar ayuda financiera a Estados miembros en situación financiera crítica (véase artículos 122(2) TFUE y 125(1) TFUE), los Estados miembros procedieron a modificarlos a través de un procedimiento de revisión simplificado, introducido por el Tratado de Lisboa (artículo 48(6) TFUE). La modificación implicó agregar un apartado 3 al artículo 136 TFUE, el cual prevé la creación del MEE por parte de aquellos Estados miembros que forman parte de la unión monetaria. Conforme a dicha disposición, el MEE “se activará cuando sea indispensable para salvaguardar la estabilidad de la zona del Euro en su conjunto”. El MEE en sí fue creado por un acuerdo internacional y, por lo tanto, al margen de los tratados constitutivos de la UE, lo que suscitó dudas respecto a su conformidad con el Derecho de la UE, ya que las disposiciones relativas al procedimiento de revisión simplificado prohíben ampliar las competencias de la UE. En su sentencia de 27 de noviembre de 2012 en el asunto C-370/12, *Pringle*, ECLI:EU:C:2012:756, el TJUE confirmó la compatibilidad del proceso que llevó a la creación del MEE con el Derecho de la UE. Otro ejemplo de una acción fuera de los tratados pero aún vinculada a la política financiera es el “Pacto Fiscal”, denominado formalmente “*Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria*”, el cual es un acuerdo de Derecho internacional suscrito el 2 marzo de 2012 por la mayor parte de Estados miembros de la UE (con excepción del Reino Unido y de la República Checa).
- 53 El gobierno británico bajo el gobierno del Primer Ministro, David Cameron, ha hecho la restricción del derecho de emigrantes de otros Estados miembros de la UE a recibir beneficios sociales (en caso de desempleo) en el Reino Unido parte de su programa europeo.
- 54 Sentencia del TJUE de 11 de noviembre de 2014 en el asunto C-333/13, *Dano*, ECLI:EU:C:2014:2358.
- 55 Mediante una simple modificación del Derecho secundario de la UE conforme a los procedimientos legislativos previstos para dicho fin.
- 56 Véase las cifras del sondeo realizado por “Business for New Europe”: Escocia (56% a favor de permanecer en la UE/26% en contra); País de Gales (48%/35%), Norte de Inglaterra (48%/32%), Centro de Inglaterra (44%/36%), Sur de Inglaterra (50%/34%).

to be a fourth continent and brief controversies about its significance were laid aside.

The Crown of Castile, with the powerful blessing of the Vatican and thus imbued with a sense of absolute legitimacy –secular and divine– moved decisively to conquer and establish the imperial unity of the Indies in the early 16th century. It was swiftly consolidated and effectively occupied a full century before the establishment of the English colonies on the Eastern seaboard of North America.

English presence in North America did not carry with it such a marked imperial and theological character. Its baggage was lighter.

After a very long hiatus, sporadic curiosity about South America appeared among small circles of post-revolutionary North America, notably Thomas Jefferson. Substantially wider and more sustained interest emerged among the new South American elites, especially in relation to the ideological bases of the US war of Independence. This uneven interest, in short, is the origin of the tenuous links that slowly grew among Iberian, North American and South American communities in the Atlantic basin. They constitute the source of diverse notions on both the nature and the probable fate of the Americas.

II

What were the critical differences between Spanish colonization and English settlement? Spain's was an extensive and highly driven state project with a formal Christian mandate that rapidly covered the entire land-mass of South, Central and part of North America. The English settlements, established 100 years later, were essentially smaller enterprises that did not budge westward significantly until independence. But these private communities bred habits of individual creativity that would thrive before and after it.

The Spanish conquest encountered large indigenous populations within sophisticated civilizations. These were subjected to various forms of coerced labor and evangelization, tasks that the authorities assumed as corollary obligations since the land itself had been officially granted by papal decision to the Spanish Crown. Vast resources of silver and gold were quickly found which became, in the long run, a source of enormous wealth for Spain and a deeply transformative phenomenon for the European economy.

The English settlements, in contrast, took place among nomadic native tribes, which were rapidly either dispersed or eliminated. The colonists operated freely, motivated by their own highly localized interests and relatively immune from metropolitan control. Their resources were mostly agricultural, which were eventually exploited intensively through African slave labor in the South.

Spain originally promoted, for a time sustained and later tacitly allowed a massive process of mixed unions or “mestizaje”, an institution that would become characteristic of Spanish America and that would always be considered taboo in North America.

It imposed an extensive urban network of nearly 30 cities, as a means of control and expansion whereas the English colonies were established in small towns and plantations.

The religious characteristics were radically different. Spain carried the self-confidence post-Reconquista zeal of the Holy Roman Empire of Catholic exclusivity while, for the most part, the English colonies sought refuge from religious intolerance in Europe and tried to promote their beliefs discretely as they slowly moved westward.

Spain's evangelization campaigns brought about an important early theological debate on the nature of the Indian's humanity (which unwittingly gave rise to the “black legend” of supreme cruelty, distinct from and more inhumane than any other). The controversy arose as the Spanish hierarchy felt obliged to study Indian civilizations and customs as a prior step for the extirpation of idolatry and ultimate conversion. This demanded intense cultural and educational activity and determined the vast geographic dispersion of Church orders. The English colonies were more constrained in their religious attitudes and barely involved the indigenous population.

The Spanish conquest was an Atlantic process of vast international dimensions launched by the largest and most powerful empire of the time whereas the English colonial experience was, for centuries, a nearly provincial domestic enterprise. The Hispanic monarchy eventually tamed the conquistadors but the English Crown was unable to master the planters of Virginia or the merchants of Massachusetts. While Spain consolidated its own centralized patrimonial tradition by incorporating the colonies into its realm, British North America unleashed and gradually expanded highly decentralized tendencies for governance.

Spain in the Americas sustained during nearly three centuries a single state enterprise for the incorporation and/or fusion of people ('pacificacion', 'poblacion') within the empire of the Indies, a task delegated to agents (conquistadors, viceroys and 'encomenderos') through a codified, meticulously regulated, and supervised scheme. In contrast, England in the Americas was constructed more gradually on local conclaves and ad-hoc commercial entities with formal, sometimes distant and loose ties to the British government that encouraged initiative, self-reliance and communal endeavor.

Hispanic America was a vast and urban-based colonial community with a Spanish-born elite at the apex of a hierarchical and religious society and a significant indigenous labor force at its base. Its economic life was dominated by the extraction of silver mines of the two great viceroyalties of Mexico and Peru. The British colonial experience was more rural than urban, much smaller in scope, included small farms in New England and plantations in the South and West Indies dependent on African slave labor.

The two experiences had therefore little in common, settled as they were at vastly different times, fulfilling radically disparate motivations and distinct state policies. Each projected certain key aspects of their countries of origin but neither were capable of freezing their cultural institutions in time, in a manner that could be transferred seamlessly from the Old to the New World.

The shock of the new did not allow the settlers' primeval aspirations to be preserved at the moment of contact with the land or the people. The extraordinary diversity of the American environment precluded the simple insertion of an aging civilization into either exotic cultures or into a relative wilderness. So that both incursions experienced a foundational trauma, faced and only partly transcended through radically disparate means and at different times.

III

How did these differences affect the Revolutionary attitudes in the Americas? In 18th century Europe, pre-Revolution Spanish America was seen either as a utopian venue of exotic charm or as the locus of terrible exploitation. US interest in the region was minimal and eclectic, as mentioned, ranging from Jefferson's diffident and contradictory appraisals of Hispanic America to Adams' total rejection of "these priest-ridden republics". Moreover, earlier European writers and travelers

were also unreliable, either exalting the noble savage or degrading the new continent's people, flora and fauna.

As a result, the attitude of the Creoles (Spaniards born in America), and especially of the Jesuits among them, was at first somewhat defensive, often manifested as a negative reaction to the 'peninsulares' (those born in Spain). But this position soon evolved into an intense campaign and erudite defense of the continent's natural and cultural bounty that induced not only familiarization with the New World but also enhanced an incipient cultural nationalism. After the expulsion of the Jesuits (1767) and the brutal suppression of the Tupac Amaru II uprising (1780), the Creole elite turned from goals for greater autonomy to demands for full independence from the Crown.

Consequently, there was a flurry of pre-Revolutionary activity among them, ideologically driven by the Enlightenment, and the American and French revolutions. Their proselytizing efforts were persuasive and articulate particularly in the writing and through the lobbying of Juan Pablo Vizcardo among other accomplished, so-called "precursores". These men carried out intense diplomatic activity in France, England and the US, led by Francisco de Miranda, Antonio Narino and Juan Pablo Vizcardo. Various enticing and eccentric proposals were made for the creation of benevolent monarchical post-revolutionary regimes (ruled by an "Inca") and meant to attract British support. Their efforts, while often inconclusive and disperse, did in the end manage to produce more than sympathy, particularly in England, and at least tolerant neutrality in the earliest US administrations.

The wars for Liberation in South America were geographically and physically daunting, prolonged and brutal. When San Martin retired discretely, and after Bolivar's intensely fought second campaign, the final result was an undoubted triumph. But that victory entailed almost immediately a leap into a social and political void. Spain, then under Napoleonic occupation, had lost not just the political control of its dominions but the fiscal, trade and financial resources that supported it. The Spanish patrimonial world system, already decisively weakened, simply collapsed. So the newly independent states inherited no significant resources, no bureaucracies or institutions, and no over-arching ideological rationale, and quickly slipped into fragmented republics plagued by anarchy and 'caudillismo', the result of Bolivar's eclectic and erratic romantic ideology and baffling mood-swings.

The newly independent USA, in sharp contrast, was able to carry forward Locke's political principles and consecrate them in the Decla-

ration of Independence and the Constitution, fusing stability and self-government. And in so doing, it projected and refined democratic rule of law at the local, state, and federal levels to a degree not yet reached in England.

In stark terms, Bolivar's post-Independence legacy was the dismemberment of colonial South America, the dismantling of its residual institutions and the erosion of three centuries of an organically developed, civic (if patrimonial) centralized system of governance and the abrupt separation of that system from its social praxis. Narcissism or self-destructive arrogance transformed Bolivar's original grand continental "patria" into a quagmire of hastily imagined states, willed "ex-nihilo", and authoritarian in form and practice.

In contrast, the post-revolutionary US legacy, in its external projection, stemmed from an immediate awareness of possible security threats from European powers, particularly in Florida, Louisiana and the Caribbean. And these menaces to its initial consolidation as a new republic determined the practical subordination of other international initiatives.

Given such radical differences in the outcome of their respective revolutionary experiences, the first and earliest attempts toward hemispheric unity reflected two distinct options. One was a collective strategy proposed by Bolivar in the Panama Congress of 1826 as a means for bonding fragile and disparate parts. The alternative was the unilateral Monroe doctrine of 1823 whereby the US assumed the defense of the hemisphere from European encroachment on its own terms.

IV

What was the significance of early Pan Americanism?

After Independence, the ideal of a common American project almost immediately became unattainable because it was born from those contradictory visions. As mentioned, one consisted of the Utopian goals sought by Bolivar at the Panama Congress and the other, more practical formula, in the Monroe doctrine. From this point forward, neither the objectives of nor the participant states in the hemisphere-construct would be the same. A common alliance soon became even more difficult because of US expansionism and South America's internal anarchy, both of which nurtured alternating cycles of pro and anti US feeling throughout the 19th century, especially in its first five decades.

Latin America took the lead in developing cooperation in the continent but did not provide it with the hemispheric character of a true American system. The US developed the concept of such a system but hesitated or demurred in implementing it. Through the Monroe doctrine, the so-called system, or continental regime, simply became the international projection in this hemisphere of Washington's policy of isolation and avoidance of European entanglement.

Initiatives by Mexico for further meetings, from 1831 to 1842, were fruitless. Peru took the lead for the two subsequent decades, hosting the congresses of Lima, in 1847-48 and in 1864-65, which were well attended and more successful as they fashioned a collective response to real threats of (Spanish) extra-regional aggression. But a climate of distrust of the US had already become pervasive by mid-century as it coincided with its most expansionist phase as well as with anarchic regimes, successive coups and various wars among the Latin American states.

V

But beneath this early history of frustrated engagement, a dark undercurrent developed. It was informed by two persistent myths that have had a corrosive effect on the broader American narrative: the so-called "black legend" and "American exceptionalism".

The "black legend" of an allegedly "unique" kind of depravity in the exercise of Catholic and Absolutist Spanish rule in its colonies, while clearly fabricated and historically dubious, served continually as a strong propaganda tool for Spain's adversaries, in Elizabethan England, Holland and others, including an opportune revival during the 18th century European power rivalry, and it also enhanced US prejudice about Spanish and Spanish American character for most of the 19th century. This biased view was carefully crafted and invoked in the early expansionist Florida and Mexican campaigns as well as the Spanish-American War of 1898 by which time it had also acquired a clear element of racial intolerance.

The early Spanish American patriots and statesmen readily shared this negative view of the mother-country which unwittingly contributed to their own elites' self-denigration. Despite its longevity and resilience, the legend clearly exaggerated the violence of Hispanic colonial practice. But it served as a powerful impediment to efforts for engagement with the independent Spanish American states.

A parallel myth, that of American exceptionalism, functioned as a complementary negative influence. It became the national mantra in the US, despite the vehement and explicit early skepticism of John Adams. In fact, other than the admittedly unique foundational institutions of the revolutionary period, none of the US processes of development or engagement were particularly different from other similar experiences in Europe. But imbued with an allegedly God-given mandate, this theory of exceptionality has somehow merged an alleged singularity and universalism as a privileged instrument for the United States, empowering it with a dangerous mission of "international altruism". It has ever since been able to justify manifest destiny, dollar diplomacy, imperial outreach and nearly every foreign policy goal derived from Wilsonian moral precepts to the present. At the turn of the 19th to the 20th century, American exceptionalism intensified, acquiring a "civilizing" mission in relation to the "inferior races" of Latin America, thus linking it neatly with the "black legend" particularly during the Cuban war. This convenient confluence of the myths critically suffused (and thus undermined) US foreign policy, further distorting or demurring practical approaches to joint hemispheric policy, from Theodore Roosevelt's administration through Woodrow Wilson and beyond.

VI

Some headway in debunking the legends and overcoming these tendencies was achieved during the 1930's, through FDR's "good neighbor policy", when a significant trend among influential academics was initiated. Their central contention was that US history or political and cultural development could not be usefully studied in isolation from the evolution of general hemispheric history.

Herbert Bolton's "The Epic of Greater America" (1932) and Arthur Whitaker's "The Western Hemisphere Idea" (1954) argued in favor of studying the natural links between both parts of the hemisphere in the pursuit of common historical ground and compatible diplomatic perspectives. Bolton emphasized that both Americas had overcome colonial status, undergone successful revolutions, experienced similar frontier, expansion and immigration challenges and that in the peripheral borderlands of their history, a mix of European and emerging American patterns confirmed their common nature.

In a similar vein, Whitaker affirmed that the people of this Hemisphere, from North to South, had an inherent and natural relationship with one another distinct and separate from other continents, a bond that

transcended the obvious geographic basis of contiguity and was operative in the political and cultural levels.

A little earlier, Waldo Frank in "Rediscovery of Americas" (1929), postulated a single American civilization wherein the "Whole" would be made up by the Indian, the mestizo and the European immigrant, arguing that their joint efforts would provide energy and meaning to the New World. Frank was considered by Latin intellectuals as the best representative of the liberal tradition personified by Emerson, Poe and Whitman a tradition that contrasted with imperialist American bankers, politicians and military.

In the same period Leo Rowe personified a new symbiosis of Latin American specialists and government, as head of the Pan American Union and as a senior official at the Treasury and State Department. But, above all, it was FDR's effective diplomacy, demonstrating equality of treatment particularly with the smallest republics (in the context of such a positive cultural atmosphere) that constitutes the zenith of positive inter-American involvement by the US. It set the tone (as well as an insurmountable benchmark) for future efforts.

In short, the effects of such disparate origins and the early history of European presence in the Americas, the distinct nature of the revolutionary experiences, the emergence of widely held myths on character and culture and the belated steps taken to bridge the gaps did not develop in an intellectual vacuum nor did they occur in a context of indifference for the Latin American elite. But a cursory look at the thinking of the Establishment "pensadores", as they were called, is bound to disappoint, not least because of the porous assumptions and forced originality of many of their more accomplished exponents.

VII

The development of key thinking in 19th century Latin America on the questions of nationhood and the fate of the Americas was often rhetorical and frequently imprecise. Among those who are generally considered the foremost essayists of South America are Alberdi, Bilbao and Sarmiento. With nuanced differences, their vast writings brought to the search for the region's identity an epic discourse on the struggle between civilization and the barbarians, together with an inherited disdain for their own Hispanic heritage and an expansive and naive enthusiasm for their North American neighbors' success story. It was replete with recommendations to learn English and observe and copy

every quirk and gesture of their triumph. These and other early woolly thinkers set in motion a romantic trend, more descriptive than analytical, that was responsible for shallow self-regard, an idealization of the governance and mores of the US and the prolongation of anti-Hispanic attitudes.

The significance and attractiveness of the later current of Positivism lay in its rejection of rhetoric and in its serious efforts for a more objective search and measured introspection. Despite of its French antecedents, it inevitably brought to the emulation of US virtues, promoted by the earlier essayists, an all-inclusive perspective and an emphasis on order and practical education. Unfortunately, it usually also entailed ideas of scientific racism and selective immigration as a cure for general backwardness and racial inferiority.

The writing of the earliest generation of “pensadores” at mid century and that of the Positivists, towards its end, had an important consequence as it contributed, one way or another, in reconnecting the US and Latin America. It also facilitated the official initiation of the Pan American diplomatic process through the vision of Secretary of State Blaine and Sarmiento in the last two decades of the 1800’s. For a time, positivist theory, and especially its emphasis on order and education, also created the illusion of irreversible prosperity and modernity, at least for Mexico, Brazil and Argentina. So it should not surprise that the collapse of positivism, considered by many the most important political doctrine for the region since Scholasticism, was both significant and very disruptive.

VIII

Its unusually rapid demise was effected by the surge of new currents of Mexican idealism, Peruvian radicalism and, undoubtedly, by the Mexican revolution of 1910-1917. This process of dismantlement also set the stage for the most decisive ideological rift between Latin America and the US in the 20th century.

The break with Positivism had various explanations. These included weariness with the mimetic character of its European world-views and its questionable scientific basis and racist overtones. Those questions were tackled by a new generation of more systematic Mexican philosophers. Few among them had the vast impact of Jose Vasconcelos who articulated a self-redeeming “cosmic race” theory that radically challenged conservative racial premises. He became Latin America’s new

cultural “caudillo”, took on the issue of race and induced a constructive if highly questionable transformation of its tenets.

Among the other discontents, the Peruvian radicals were perhaps the most incisive. The neo-anarchist reformer, Gonzalez-Prada and, later, Mariategui and Haya de la Torre’s original and creative adaptations of Marxism and their effective promotion of mass politics, changed the nature of the discourse on identity in the 20th century and, under the impulse of the Mexican Revolution, signaled the region’s turn to the Left.

But it was neither the Mexican idealists nor the Peruvian radicals, by themselves, who drove the tide of discontent against positivism. Almost imperceptibly for the first time in the region’s history, its intellectuals had attained a degree of autonomy that simply had not been possible before the end of the 19th century. Herein lies the singular force and relevance of the two visionaries’ thinking that preceded the tumultuous events of the next century. The fear of US imperial encroachment in the Caribbean elicited different formulae for redemption from within the region and these were catalyzed by Jose E. Rodo and Jose Marti. In parallel, they fashioned conceptual revolutions that challenged subsequent generations in both Latin America and the United States.

IX

The contrasting visions of Rodo and Marti were compelling in this context for reasons of changed circumstance. Latin America had reached maturity politically and intellectually in the years of the Spanish-American war of 1898 through its cultural emancipation from Europe and its stylistic commitment to modernism. The literary/political essay became an especially articulate genre for this purpose at that time.

As soon as it was obvious that Positivism was too derivative of French and English thought and did not really respond to the peculiarities of the Latin Americans, the search for unique traits culminated with Rodo's publication of "Ariel". It constituted a nearly iconic text that argued a Latin American identity, impossibly idealized in its spiritual nature that contrasted with North America's supposed materialistic culture. The message was not entirely original but the style was curiously transcendent. His critique of the US showed a lack of direct familiarity but entailed a calculated distancing, nearly a condescending attitude. The importance of Rodo’s appeal lies in the incessantly eleva-

ted character of his abstract tone. In "Ariel" he projected, probably unwittingly, a countervailing exceptionalism for Latin America and his essay was widely read and enthusiastically received.

The most persuasive herald of modern Latin American self-awareness was Jose Marti, a Cuban revolutionary, among the finest poets and essayists of the Spanish language and the supreme journalist of the era. Despite great personal modesty he had, undoubtedly, a sharper intuition than Bolivar regarding the identity of Latin America precisely because of its inevitably complex relationship with an emerging US imperial power. An early version of the public intellectual, Marti was a committed Latin patriot as well as an authentic New Yorker. In rejecting the 19th century thinkers' overtures to North America and Europe, from Sarmiento to the Positivists, or the tedious metaphor of a struggle between civilization and barbarism as both abstract and irrelevant, Marti looked for signs of social progress and the exigencies of nationhood within, not outside, the Latin American republics.

Marti, through his action and writing, marked the turning point for Cuba from independence from Spanish domination to the more complex project of emancipation from (and adaptation to) North American power. His copious and crisp essays were frequently published in the principal papers of Latin America. He elevated and enhanced journalistic prose, contributing to the modern literature of ideas through a combination of subtlety and clarity that assiduously avoided the truculence or bluster of the earlier "pensadores". His non-political writing on the Brooklyn Bridge and Coney Island, for instance, are exceptional while tacitly American in the broadest sense of the term. In a sense, Rodo's cultivated insularity was transformed by Marti into a more practical guide for Latin America's ambiguous destiny.

X

The title of this essay tacitly suggests if not a pattern at least some markers of the dialectical tension that both bind and separate North and South in this continent.

Throughout this long and convoluted relationship in the Americas, key leaders and specific ideas have been indispensable in adjusting an ad-hoc discourse which has been conceptually abstract, always unequal in terms of power and often unintelligible in the language of each other's culture.

Points of coincidence between North and Latin America have been rare over two centuries. Entrenched biases were intensified by the respective myths of Hispanic dysfunction or American exceptionality and strengthened by racial preconceptions. This bitter and evasive pattern has only occasionally been interrupted by real approximation or, at least, frank antagonism exemplified by leaders such as Juarez and Lincoln, Marti and Teddy Roosevelt, Cardenas and FDR, Castro and Kennedy or Torrijos and Carter. The impulse to transcend the alienation has come from both sides of the hemisphere. Yet it only became constructive during the transitions of the US, first from an expansionist mentality to one of protective imperialism, then to its subtle dismantlement and, finally, to the acceptance of the principle of non-intervention: the elusive if obvious key to real convergence.

In the context of the competing views of Herbert Croly, a highly influential ideologue of US supremacy, and those of Marti's US admirers, Waldo Frank, Carlton Beals and Frank Tannenbaum, the figures of Theodore Roosevelt, Woodrow Wilson and FDR were often contradictory and always controversial. Those outstanding presidents and the debate within the US that they incited at first framed and then stimulated the rise in Latin America of more acute political and more sophisticated cultural probings from the 20's to the 60's.

Almost instinctively a positive US reception to this newly political Latin America began to shape the hemispheric ideal from the "good neighbor policy" to the Cold War and beyond. It was, however, inevitably filtered by the urgencies of each of those specific periods, tainting the character of US empathy with an erratic texture. But if this has been the general explanation for its tentative quality or a persistent blind spot from the US perspective, in assessing the vagaries of Latin American history, there is an alternative and creative approach that might sharpen our focus.

XI

I refer to eminent Princetonian Richard Morse's thesis, which is as plausible an interpretation of the Americas' contradictions as one can expect to find.

Morse's view of the historic process for Spanish America, which for him explains its fundamental and decisive difference with North America, originates in the conquest and colonization that preceded the English incursion by a century. The entire enterprise predated and therefore

could not take into account two critical notions of post-Reformation political theory: Locke's rights of man and Hobbes' absolute state.

The Catholic kings' foundational jurisprudence had a totally different premise. Its neo-Thomist point of departure perceived and assumed man as the central social nucleus. It posited a concept of man in society, with a religious nature, with a soul and with a given station in life. This man's responsibilities were pre-defined and therefore entirely different from Locke's atomistic view of the sovereign (and free) individual, who would settle in and lead North America.

The Castilian state was ruled by immanent justice and ceded privileges that Queen Isabella applied to her international possessions, which were thus the object of both statecraft and spiritual obligations. A generation later, Philip II took up the role of Catholicism's principal defender under a revived neo-Thomistic doctrine, a world-view that was to characterize Spanish America for centuries. In essence, this implies that Church patronage was inalienable from the Crown's policies. Thus, its authority was absolute (and the Inquisition as its ultimate instrument) in the new dominions imbued the monarch's agents' with laws and regulations that carried a spiritual purpose and unquestionable legitimacy.

So while the North- America had fought the native Americans, Spain had mobilized –politically, socially, economically, culturally and religiously– in order to incorporate them within an organic whole, although guarantees for their protection were not always confirmed in practice. But the social, political, economic and intellectual terms of Spanish rule had the imprint of an earlier era that could not be effectively challenged by more modern policies such as those introduced by the 18th century Bourbon reforms. Hence, after Independence, the laws of the rejected monarch could not be recreated locally and, therefore, Spanish American separatism was unleashed in a vacuum, when a centralist tradition had been deprived of its center.

Thus, the undisciplined revolutionary and the unscrupulous caudillo represent the extemporaneous reappearance, in a sub-continent devoid of the rule of law, of long-suppressed Machiavellian politics into the turmoil of newly liberated but fragile states. They and the unending sequence of coups thus unleashed certainly were not accidental phenomena.

After three centuries, the Creole leader born into a traditionally inclined and apparently permanent Catholic society was put in charge of

functions he had not before experienced. His status in society had been less a matter of achievement than an a priori definition.

No enlightenment ideology could permeate the cumulative amalgam of the Creole's ideals, compulsions and ambitions. These (intractable) traits inevitably would define the culture, society and the personalities of Latin America and create an almost indelible imprint for it. According to Morse, the Creoles and their descendants would be burdened by "their medieval, Catholic concern with hierarchy, with honor and personal loyalty, with rhetoric, with casuistry, with expressiveness, with the wholeness of things; their Creole ambivalences, sensitivities, self-denigration and braggadocio, habits of command and deference; and their stock of half-absorbed ideas from the arsenals of Anglo-French 'enlightened' thought".

In any case, Francisco Suarez' reformulation of neo-Thomism simplified and articulated the ideas and, for generations, fixed the reality of the Spanish patrimonial state and these in turn became entrenched in its American dominions. Its social and political implications had an organic and patriarchal character so that individuals, each in their stations, were part of a hierarchical whole and not subject to reasons of purpose or policy at specific times in history.

Patrimonialism was the pre-eminent instrument of traditional Crown and Church rule that preempted the growth of an autonomous ruling class in colonial Spanish America. It exercised this control through various laws and bureaucratic entities and it projected this matrix through the Republican phase.

Other historians (such as Jeremy Adelman) have argued that Latin American countries, particularly in the Andean region, exhibit the characteristics of "unfinished" states because their institutions never attained a civic consensus. It might not be too far-fetched to suggest that this could be because emancipation from or accommodation with such a patrimonial legacy was incomplete or impossible, to the extent that civic responsibility was and, in many cases, continues to be simply inconceivable.

Obstacles to attaining some accommodation are daunting, in Morse's view, because of the overwhelming strength of the legacy. The idea that man creates and is responsible for his own world is not prevalent in Latin America. He may be more sensitive to, critical of or attached to his land but seems not particularly concerned with shaping it. Larger political structures (beyond the family and the community) are taken

for granted. Latin Americans seem willing to alienate (or give up) rather than delegate power to their chosen leaders. But at the same time they are sensitive to eventual abuses, have a clear sense of equity and justice so that the need for reform or revolution is always critically latent for them.

Because of this culturally coherent legacy and elite mind-set, 19th century Spanish America was simply not prepared nor predisposed for either enlightened despotism or for liberal republics. Hence it has lived ever since in a permanent political limbo wherein many forms of populism and crony politics have naturally thrived.

XII

On a positive vein, one can, at least, safely conclude that today both sides of the hemisphere preserve at least one important commonality in the radical concept of freedom. Once the New World was confirmed as a separate continent both halves opted for liberation: one from the bonds of a wrongly conceived physical venue while the other freed man from subordination to a Euro-centric notion of his historical world. Eventually, a certain stability would be reached as gradually both the Creole and the settler republics became viable with the aid of coerced labor.

So it should not surprise that some derived phenomena have now become increasingly common to North and Latin America. Some conspicuous elements, for example, are intense religiosity, highly diverse ethnicity, and social violence or violent crime. More significantly, economics has been the principal bond in the 20th century, as illustrated by the contrast between the Depression and economic crises in the Americas with the catastrophic wars in Europe.

In both Americas the fundamental effort, as we have seen, has been to develop a liberal political and economic order within ethnically diverse societies. The objective has been pursued initially through sharing a revolutionary experience, then the difficult but persistent construct of an inter-American system of relations within a diffident atmosphere, and now a greater internal dynamic and perhaps alternating trends of elision and fusion of Latin/Latino culture within the US. There may still be room in the present and near future for the rise of more positive and dynamic elements for a shared hemisphere as it begins to build from the grass roots and, to some degree, free from pre-defined frameworks.

As a tentative conclusion, let me share a somewhat subversive thought made by Morse more than fifty years ago:

“What may more significantly change the tendencies of the Latin American state are the thrusts of nationalisms from within and the impingement of the world from without. These will disrupt the hemisphere’s somewhat unhealthy pax monrovia and bring the Latin American nations increasingly into intense, sustained involvement with the nations of the world, and with each other. The first steps will be erratic, sometimes timid, sometimes melodramatic. But eventually they may lead to greater maturity and to national self-images of deeper coherence. A protestant civilization can develop its energies endlessly in a wilderness, as did the United States. A catholic civilization stagnates when it is not in vital contact with the diverse tribes and cultures of mankind.”

La inserción dinámica del Perú en el sistema capitalista mundial 2015-2021

Paul Paredes Portella

Doctor en Administración de la UAP. Es Magister en Economía y Finanzas y Magister Administración. Ministro en el Servicio Diplomático de la República con más de treinta años de carrera al servicio de la Nación. Entre sus post grados destacan el de Economía Internacional, del Instituto Universitario para Graduados de Altos Estudios Internacionales, IUHEI, de Ginebra, Suiza; el de Relaciones Económicas Internacionales del Instituto Internacional de Administración Pública de Francia, IIAP, que funciona bajo la autoridad del Primer Ministro. Autor de dos libros y varios artículos académicos en materia de economía, comercio y finanzas internacionales. Es profesor universitario de Economía Internacional.

Resumen

El presente artículo académico propone una estrategia proactiva de inserción del Perú en el sistema capitalista mundial en el lapso del presente Gobierno y del siguiente, 2015-2021, con un plan a tres niveles: pacificación y armonía social; seguridad ciudadana; e, inclusión social. La idea central es el desarrollo nacional con una mejor distribución del ingreso por la vía del uso productivo de parte de las reservas internacionales, para reorientar la economía acentuada en un crecimiento hacia adentro, si bien con un sistema exportador competitivo, y, avizorando el devenir del sistema capitalista, sentar las bases hacia un capitalismo de Estado.

Abstract

This academic article proposes a proactive strategy of inclusion of Peru into the world capitalist system in the period of the present Government and the following one, 2015-2021, with a plan at three levels: peace and social harmony; citizen security; and, social inclusion. The central idea is the national development with a better distribution of income, with the productive use of part of the international reserves, to reorient the economy to an accentuated growing inward, with a competitive exporter system, and keeping the trend evolution of the capitalist system, pave the way towards a State capitalism.

Palabras Clave

Inclusión Social. Participación activa de las vastas mayorías de la población en el ingreso nacional, con un mejor acceso a la habitación, consumo, educación, salubridad.

Superación de la pobreza

Crisis Financiera Internacional 2008. Desestabilización estructural del sistema financiero internacional con efectos durables en el mismo sistema capitalista, debido fundamentalmente a que los papeles financieros colapsaron de valor.

Burbuja Financiera. El valor de los papeles o documentos financieros crece exponencialmente sin relación alguna con la economía real.

Efecto Dominó. Una crisis afecta de manera sucesiva a todo el sistema. El capitalismo fenómeno pendular. El Capitalismo, desde 1980 especialmente ha vivido bajo el acento del Neoliberalismo. Como consecuencia de la Crisis del 2008, el devenir del sistema capitalista sería hacia un capitalismo de Estado.

Capitalismo de Estado

El capitalismo muestra actualmente serios actores que practican ya este tipo de capitalismo: China, futuro líder del poder económico mundial, Rusia, países árabes.

Introducción

La Crisis de Financiera Internacional del 2008, se inició con la crisis de los subprimes (valores sobre las hipotecas) en Estados Unidos, y en un efecto dominó las finanzas mundiales constaron que estaban ante un fenómeno de “burbuja”, por el que los valores de papeles habían crecido de manera exorbitante sin relación alguna con la realidad económica.

De lo anterior, la economía y las finanzas que estuvieron sujetas a un sistema Neo Liberal, como el capitalismo, a mi juicio tiene un carácter pendular, como históricamente ha sucedido, el futuro del sistema capitalismo, entiendo, se orientará hacia un Nuevo Keynesianismo, con un mayor control del estado en el aparato productivo y ante los agentes económicos.

Nuestro país tiene un modelo de crecimiento hacia afuera y toda coyuntura externa lo afecta de manera más o menos inmediata, una baja en las exportaciones o en los flujos de inversión debido a la situación

externa difícil, como ya hemos visto, será a la larga negativa para la economía nacional. De ahí las propuestas efectuadas en dos vertientes: i) en el plano de la reforma del sistema financiero internacional; ii) en el plano de la plena inserción en el sistema capitalista mundial.

Ambas propuestas se retroalimentan, un sistema financiero regulado y más previsible tendrá incidencia en la economía nacional por la seguridad de sus exportaciones, el mayor acceso a las inversiones y la promoción del turismo externo. Del mismo modo, la concreción de mercados seguros para el comercio de bienes y servicios, asegura ingresos de divisas. El Perú tiene un comercio contractual, por la vía de los TLC o equivalentes, con lo que se da seguridad contractual a más del 90% de su comercio exterior. Paralelo a esto viene el proceso de adhesión del Perú a la OCDE, en tanto que socio de los países desarrollados, con responsabilidades y a la vez derechos que lo califican como miembro pleno del círculo de los países desarrollados, con la incidencia que ello tiene a nivel comercial, y en tanto foco de inversiones y de turismo. Como se ha indicado anteriormente, los beneficios de la membresía del Perú en la OCDE son intangibles pero reales y presentes, con proyección de futuro.

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que al menos al mediano plazo el sistema mundial estará sujeto a vicisitudes e imprevistos, propongo asimismo un programa de acción gubernamental en el sentido de incidir, desde ahora, en el consumo doméstico y para ello promover programas internos de desarrollo social, educación, salud, infraestructura sanitaria y carretera, mediana industria, agricultura, que ofrezca fuentes de trabajo en favor de una mayor inclusión social. Con un sólido y competitivo sector exportador que tenga mayor valor agregado y contenido tecnológico.

Para ello, parte de las reservas internacionales tendrían que utilizarse de forma moderada y con ese destino. Considero urgente que los datos macroeconómicos de las cifras que marcan la reducción de la pobreza extrema y relativa se manifiesten en el nivel de vida real más justo y en el mejor acceso al consumo de la población, en especial de aquella que reside en las zonas marginales de los centros urbanos, así como en las zonas rurales. El Gobierno, anticipándose a la proyección del capitalismo a futuro debería asumir el modelo de capitalismo de Estado.

4.9 Estrategia de desarrollo e inserción del Perú en el sistema capitalista mundial. Escenario 2015-2021

Presentación

Lo que sigue es una percepción en la política económica de Gobierno. Es urgente un rumbo dinámico en ese ámbito. No hacerlo puede significar exacerbar la desazón en las clases menos favorecidas, a lo que se suma el hecho de corrientes violentistas que traen la impronta del caos y dificultan el normal desenvolvimiento de un buen gobierno.

El Gobierno presente y el futuro deberán hacer una reorientación y acentuación urgente con un nuevo impulso sobre todo en materia económica para que ésta tenga un impacto, de ahora en adelante, en inclusión social, mejor distribución del ingreso. Los efectos comenzarían a constatarse hacia el fin del mandato del Gobierno actual e inicios del siguiente.

Entre las acciones, un involucramiento dinámico y sostenido de la peruanidad en un esfuerzo por sacar adelante al país, incluyendo a los estamentos vivos de la nación, Fuerzas Armadas, etc. para con una conciencia nacional hacer labor, entre otros, en infraestructura y en producción destinada a transformar la realidad nacional. Esto se impone ahora, luego ya será difícil corregir.

Las cifras macroeconómicas favorables vienen desde hace más de una década, pero no son suficientes. Es necesario que los resultados positivos trasciendan la economía y alcancen a todas las capas sociales con una mejora en su nivel de vida.⁽¹⁾

Debe darse más gasto gubernamental en inversiones y en programas de inclusión social productivas.

El panorama mundial para estos años, 2015-2021 y hacia adelante, no se presenta alentador por lo que hay que impulsar, ahora, el modelo de crecimiento hacia adentro. Cuando la coyuntura internacional cambie para bien, tendremos de un lado, un mercado interno auto sostenible y, de otro, una mejor inserción en el sistema capitalista mundial.

Es posible que el sistema capitalista experimente un fenómeno de crisis intermitente, al menos hasta finales de esta década.

Este es un informe sucinto de nuestra percepción de la política y economía peruanas y de las acciones que, debe llevar adelante de manera

urgente el Gobierno presente con vistas al futuro. El mismo se debe analizar en las instancias políticas y técnicas correspondientes. No se pretende dar soluciones mágicas, pero sí compartir un enfoque de la economía y la realidad peruana, en la esperanza sea evaluada y resulten en cursos de acción efectivos.

Lo que se propone es con ánimo constructivo, con el sentimiento patriótico que a todo buen peruano anima la prosperidad y bienestar de nuestra nación. En el libro *La crisis financiera internacional de 2008-2013*⁽²⁾, y en la Tesis de Doctorado *“La Crisis Financiera Internacional 2008. Proyecciones, devenir del Capitalismo y regulación del sistema financiero internacional”*⁽³⁾, se toca tangencialmente esta temática toda vez que el mismo se concentra en la evolución del sistema capitalista global, su devenir, luego de la crisis financiera internacional iniciada el 2008. En las citadas obras se recogen algunos aspectos que se detallan ahora.

El Gobierno podría analizar y, a esa luz, poner en marcha acciones, para propiciar la alternancia política y la continuidad de las políticas macro económicas con el gobierno que le suceda. Ello por la necesidad que en el Perú se lleven a cabo las transformaciones necesarias para su desarrollo económico y social a largo plazo. Debe tenerse en cuenta que los países avanzan en el sistema global y el Perú ya ha tenido décadas perdidas en su desarrollo. El Perú debe tener estabilidad gubernamental a largo plazo, a partir de un pacto nacional en el que participen todas las fuerzas vivas de la nación que fomenten una conciencia nacional con el objeto de trabajar unidos en pos del desarrollo económico y social.

En una situación de inercia, la sociedad peruana se atrasará cada vez más frente al efecto dinámico que tiene la evolución de los estados. Un detalle concreto es la tasa de natalidad elevada de los peruanos, que hace necesario un ritmo de crecimiento económico elevado, al menos para mantener un nivel de ingresos per cápita constante en términos reales, a lo que hay que añadir igualmente el factor inflación.

Antes de presentar los ejes de la propuesta, se comparten algunos temas que resultan de los últimos desarrollos del desenvolvimiento nacional:

1. Hay riesgos y dificultades a nivel de la sociedad, que entraña el factor de violencia social. La Ley y Reglamento de Consulta Previa con las comunidades nativas. Aquí hay un error conceptual (alcance y límites de la consulta misma), ya que con este concepto y su errada

aplicación se ignora una evidencia y es que los recursos naturales pertenecen al Estado y NO a las poblaciones en donde se encuentran esos recursos. Aunque también se debe considerar la participación de la población aledaña en los beneficios e incluso participación en la propiedad de las empresas.

2. Un factor del que no se hace mucha referencia es el trazo psicosocial del peruano. El peruano tipo, más el de limitados recursos y educación, necesita tener un sentido de autoridad, disciplina y orden, así como dirección, si no se “desbanda”. También merece una vida digna con trabajo, y las seguridades mínimas de bienestar en materia de salud, educación, habitación, servicios básicos. Hay que aplicar valores universales de acuerdo a nuestra idiosincrasia. En este caso, como se ve con distintas fuerzas sociales organizadas, pesqueros, mineros, sindicatos y demás trabajadores, se debe desarrollar una política de contención y educación cívica, para prevenir y orientar este tipo de actividad. Nuevamente vemos la necesidad de fomentar un pacto nacional.
3. La libertad de prensa debe respetarse pero a la vez la prensa no debe caer en el “libertinaje” de prensa. La prensa debe ser veraz y a la vez educar. Es negativo para la misma democracia que la prensa, con el pretexto de la libertad, afirme mentiras, exacerbe pasiones o distorsione la realidad de los hechos. Hay un trabajo político a desarrollar con la prensa. En este mismo marco, se debilita a la credibilidad del Gobierno, aceptar públicamente, errores de política, que le endilga la prensa, muchas veces por el prurito de acechar.
4. Dada tal inercia de la vida política nacional, este Gobierno tendría la oportunidad de hacer obra en lo que resta de su gestión con vistas al futuro gobierno. Mientras más tarde se inicie un proceso proactivo, más difícil será su acción o gestión. De una parte, conforme pase el tiempo irá perdiendo capacidad de acción y maniobra, por el desgaste natural del gobierno, de otra, los partidos políticos y la ciudadanía, en su propia mecanicidad, irán concentrando su atención hacia el siguiente período electoral. Hecha esta presentación se continúa con:
 - a. Análisis del escenario político, económico y social del Perú a mediano plazo y estrategias de acción 2015-2021.
 - b. El esquema de análisis de tipo ADE (Análisis-Dificultades-Estrategias de Acción), para mayor ilustración del decisor político.

El compromiso de inclusión social es el sustento para una transformación económica y social de nuestro país, y por ello mismo existe tal oportunidad histórica, que implica estrategia y acción.

La propuesta básicamente cubre tres áreas para lograr el desarrollo económico con inclusión social: movilizar a las fuerzas vivas de la nación; desarrollar el mercado interno (educación, salud, infraestructura y a la vez producción en agricultura, industria y servicios), para hacer mejor frente a las perspectivas recesivas de la economía mundial, al menos para los años siguientes; y, a tal efecto, hacer un uso productivo de parte de las reservas internacionales.

Dejar pasar la oportunidad histórica de la inclusión social, puede traer consigo más inestabilidad, conflicto y a la larga postración económica y social. No inclusión social y en el ámbito global, desfavorable inserción en el sistema capitalista mundial.

4.11 Análisis del escenario político, económico y social del Perú a mediano plazo y estrategias de acción 2015-2021

Se consideran tres los aspectos en los que urge una estrategia y acción gubernamental, todos ellos están íntimamente relacionados entre sí, donde el eje es la economía: pacificación, seguridad ciudadana e inclusión social.

Todo país tiene objetivos nacionales, el Perú: Desarrollo Económico y Social.

1. Pacificación y armonía social

Existen corrientes violentistas, rezagos del senderismo y de la postración económica y social, que se mantienen activas, y para las cuales ninguna acción gubernamental será suficiente, su percepción es tanática. El Gobierno enfrenta esta realidad.

El Gobierno tiene el deber de que la ciudadanía viva en paz y armonía y por lo mismo imponer el orden. Aplicar de manera consistente el imperio de la Ley y del Derecho. No transigir frente a conductas que van en contra del orden público. Corresponde al Gobierno salvaguardar la vigencia de los Derechos Humanos.

Debe prevalecer la autoridad del Gobierno, para imponer respeto, prevenir, disuadir, persuadir.

Los incidentes de conflicto social que aparecen en los medios, traen aparejados dos efectos perniciosos:

– Crean “incentivos perversos” en corrientes violentistas que confían en generar más y más caos y hacer “carga montón” al Gobierno, para desestabilizarlo o ganar algún rédito político o económico.

– Expectativas negativas que afectan a la economía y a la sociedad. La producción se manifiesta en una baja del PBI. Las exportaciones se aletargan, la infraestructura se interrumpe. Peor aún, las inversiones y el turismo externo quedan afectados durablemente. Pueden darse exacerbaciones con cierre de fábricas, huelgas, etc.

Al exterior trasciende la imagen, errada, de que todo el país es inestable. Frente a corrientes violentistas, que soliviantan masas, y una prensa sin conciencia nacional, que está en busca de noticias de efectistas, el Gobierno debe evitar ser “encimado”. Tales acciones pueden tener un efecto dominó.

De las situaciones de conflicto social que se producen, se desprende la necesidad de mantener vigente y actualizada una Estrategia de Manejo de Crisis o de control en esas circunstancias. Como también “control de daños”. Por la experiencia pasada se entiende que esto se corrige, pero a futuro, es necesario prevenir, me refiero al riesgo del efecto “bola de nieve”. Una situación de crisis debe ser corregida al inicio, no cuando la situación toma cuerpo y elementos desestabilizadores entran en juego y aumentan su accionar. La crisis en Ucrania, que se ha ido acen tuando de manera exponencial desde fines del 2013 hacia escenarios impredecibles, es muestra palpable de ello.

Respecto de la Ley y Reglamento de Consulta Previa con las comunidades indígenas, erradamente aplicada o interpretada puede ser peligrosa en términos de su incidencia respecto de la violencia social. La consulta debe estar circunscrita, por la simple evidencia que los recursos naturales pertenecen al Estado, y por ello a todos los peruanos, y NO a las poblaciones en donde se encuentran esos recursos.

Lo que puede haber es el pago por el uso de la superficie en donde se hacen las instalaciones. Limitar el alcance y recabar algún tipo de autorización previa. Es más, existe en Derecho la potestad del Estado a expropiar, con el pago de una compensación, por razones de interés público.

Lo ideal será asegurar la participación ciudadana aledaña en la propiedad de la empresa. Un porcentaje comparable o proporcional a los dividendos podría considerarse y así asegurar el entusiasmo participativo y la paz social. Por lo mismo considero que el Canon Minero

y otros tienen efecto contraproducente y ha dado curso a situaciones extremas de corrupción. Más bien podría canalizarse esos recursos a mejorar la producción de productos de primera necesidad por la vía de cooperativas. En Alemania, los trabajadores tienen participación en la propiedad de empresas relevantes.⁽⁴⁾

En este punto el Gobierno liderando, organizando, coordinando con las fuerzas vivas de la nación debe promover una conciencia nacional, incidiendo en la concientización, civismo, peruanidad, valores occidentales, cristianos y autóctonos.

Estrategias acción

- Mantener activa y actualizada una Estrategia de Manejo de Crisis.
- Inteligencia, prevención y asesoría. Asesoría con países que tienen experiencia en manejo de situaciones conflictuales, sociales o no. Prevención, acciones de contención, seguimiento ex post y permanente, control de acciones y daños. Inteligencia, implica conocer al adversario, su seguimiento, monitoreo y neutralización, incluso preventiva. Coordinación estrecha FFAA y Fuerzas Policiales, penetración de círculos desestabilizadores o antisociales. Sobre este particular, obtener cooperación de USA, Israel o Reino Unido. El gobierno de este último, en situación de disturbios en Londres, en el verano 2011, luego de ser tomado de sorpresa inicialmente, al tercer o cuarto día controló totalmente la situación.
- Combinar política de orden público con la de inclusión social.
- Participación en la propiedad de los medios de producción.
- Desarrollo de la conciencia nacional.

2. Seguridad ciudadana

El tema está tomando visos cada vez más peligrosos de inseguridad para los ciudadanos y de inestabilidad para la nación. El sentimiento de inseguridad puede entrañar a su vez una espiral de violencia por parte de la propia ciudadanía.

Es necesaria la presencia y la autoridad o del Estado en todo el territorio nacional, acompañada de políticas de inclusión social. No solo a los focos narcoterroristas. También a las propias ciudades, más las costeras, incluso Lima.

Esto proyecta una imagen negativa al exterior, en tanto país, en tanto Gobierno. De otro modo, nos encontramos nuevamente, como en el

punto anterior, con efectos perniciosos producto de esta inseguridad ciudadana:

- Se ahonda la fractura social y aumenta la violencia, en un círculo vicioso, violencia-pobreza.
- Se afecta la economía nacional, en desmedro del ingreso de recursos al Estado. Interrupción de carreteras y del transporte, delincuencia común y organizada, con los efectos previsibles y negativos a nivel, de las exportaciones, inversiones y turismo.

Estrategias de acción:

- Políticas de inteligencia, prevención y asesoría. El contenido de estos conceptos son replicables del primer punto. No obstante, en materia de Asesoría, sería quizá más útil tener la de EEUU (Nueva York), por la experticia que tienen en manejo de delincuencia en ciudad. En cuanto a prevención, son políticas de pleno empleo, educación, deportes, inserción social, canalización de energías hacia tareas de bien común.
- Prevalencia y aplicación del principio de autoridad del Gobierno.
- Políticas de prevención aunadas a las de inclusión social. El Gobierno como actor en el desarrollo social.

3. La inclusión social

Este es el tema central de la acción del Gobierno presente y creo bien es un reto y una urgencia histórica para llevar adelante una política de Estado y poner las bases a largo plazo de un desarrollo económico con inclusión social, luego de tantas generaciones de frustración para gran número de peruanos, ausentes, tributarios o marginados de la economía de mercado. El Perú tiene décadas y “décadas perdidas”. En historia y en economía, éstas tienen un carácter irreversible. Thomas Piketti muestra cómo el capitalismo ha evolucionado y curiosamente ha habido menor distribución cuanto más ingreso daba una economía.⁽⁵⁾

No bastan las cifras macroeconómicas favorables como ocurre en el Perú, que desde hace ya más de dos décadas década crece económicamente (desde los 90), si al mismo tiempo la mayoría de la población se encuentra excluida y existen bolsones de pobreza y elevados porcentajes reales de pobreza extrema y relativa (Existen estadísticas que establecen un nivel de pobreza por alrededor del 50% y en el extrema pobreza de 25%). Se deben cubrir las necesidades básicas de la población, así como la educación, la salud, la habitación y la salubridad, así como su mejor acceso al mercado de consumo, en especial de aquélla

que reside en las zonas marginales de los centros urbanos, así como en las zonas rurales.⁽⁶⁾

La inclusión social y con ello la mejora en los niveles de vida de los peruanos y de las grandes mayorías desposeídas, pasa por una transformación en la economía.

Nuestro modelo de desarrollo es de crecimiento hacia afuera, lo que implica la plena inserción del Perú en el sistema capitalista mundial. Tal situación debería tener igualmente una correspondencia con el desarrollo económico y social. De este modo, un modelo de desarrollo hacia adentro, con un mercado interno en expansión, asegurará el involucramiento proactivo del Perú en el sistema capitalista mundial. Lo anterior en razón que las tendencias de crecimiento y comercio internacional a nivel global son más bien modestas y no aseguran, per se, el crecimiento económico para nuestro país.⁽⁷⁾

Hay que precisar un problema estructural. El modelo de crecimiento hacia afuera, para un país emergente como el nuestro “fija” la especialización en el estado en que se encuentra. Ahora bien, este modelo de especialización productiva que no es el mejor para el Perú a largo plazo. Nuestro país está constreñido a producir y exportar bienes con escasa o nula transformación o contenido tecnológico. La especialización peruana no ha variado de su sesgo tradicional de exportador, grosso modo, de materias primas. Alrededor del 75% de nuestras exportaciones son recursos naturales No renovables, productos básicos, como el petróleo y los minerales y metales, mientras que un 25% de nuestras exportaciones son las del tipo “productos no tradicionales” en donde un rubro importante y en aumento, pero digamos con relativa transformación, son los denominados agroindustriales.⁽⁸⁾

El modelo de crecimiento hacia afuera trae consigo un relacionamiento con el exterior y una dependencia, y toda coyuntura externa afectará al Perú de manera más o menos inmediata. Las proyecciones de la economía mundial al menos para los años 2015 en adelante y a más largo plazo, quizás hasta fines de esta década, son recesivas (limitado crecimiento de los más relevantes socios comerciales)⁽⁹⁾, por lo que es de preverse una incidencia negativa para el Perú con una baja en las exportaciones, en los flujos de inversión extranjera o de turismo provenientes del exterior.

Respecto de lo anterior, los signos ya se hacen patentes en las proyecciones que hace periódicamente el BCRP⁽¹⁰⁾, con correcciones a la baja de nuestras exportaciones para este año y el incremento del déficit en

cuenta corriente. Igualmente, hay una tendencia a la baja en las inversiones de bienes de capital, lo que incidirá en la producción.

En otras palabras, no es razonable pensar que las exportaciones peruanas, la inversión extranjera directa y el turismo del exterior mantendrán el ritmo conocido, creyendo que la economía mundial va a mejorar a corto plazo. Esto no es verdad. Asimismo, en el caso de las exportaciones, el Perú debe fortalecer su aparato productivo y de servicios exportador haciéndolo más competitivo con mayor valor agregado y contenido tecnológico. Solo de este modo podrá asegurar vigencia a largo plazo en los mercados internacionales.

Más bien, urge, con alcance al corto y mediano plazo que el Gobierno ajuste el rumbo de la economía poniendo énfasis en el desarrollo del mercado interno. Insisto, el mercado externo se mantendrá recesivo si no elusivo en estos años.

En ese marco, se propone un programa de acción gubernamental para una transformación económica y social del Perú con tres ejes:

- Movilización de las fuerzas vivas de la nación
- desarrollo del mercado interno
- Uso moderado de las reservas internacionales.

Respecto de la movilización nacional, implica al Gobierno como conductor de una mística que involucre a la ciudadanía en su conjunto teniendo como objetivo el desarrollo económico y social.

En ese marco, todas las organizaciones y las fuerzas vivas de la Nación puestas en acción. En cuanto a las organizaciones de base, éstas deben ser productivas, al menos ofrecer servicios y no constituirse sobre un modelo asistencialista, que significa uso de recursos de manera improductiva.

En esta movilización entran en juego, las FFAA y Fuerzas Policiales, en labores de infraestructura y agricultura. Los universitarios y colegiales en tareas de educación, de salud, de conciencia cívico-nacional. Por ejemplo, todo universitario durante un año, para obtener su título, debería en el terreno hacer este tipo de labor.

El Gobierno y todas las fuerzas vivas, partidos políticos, círculos de opinión deben fomentar una conciencia nacional a que nos hemos referido para trabajar unidos en favor del desarrollo económico y social. Se

impone un Pacto de Desarrollo a 30 o 50 años, de obligatorio cumplimiento por cada gobierno que asuma los destinos del país.

El segundo punto, desarrollo del mercado interno, para hacer frente de manera proactiva a la situación recesiva mundial, emprender con urgencia la tarea de dinamizar la economía con el incremento sustantivo del consumo doméstico, impulsando el mercado interno, a efectos de integrar a la población peruana en su conjunto a la economía de mercado. Con ello se quiere decir que el mercado interno actual no está por ahora en condiciones de suplantar a la falta de ingresos provenientes del exterior por causa de la situación recesiva internacional que se proyecta al menos a mediano plazo.

El Gobierno (el acento corresponde a éste) y el sector privado deben promover programas internos de desarrollo social, educación, salud, infraestructura sanitaria, como también infraestructura de regadío, carretera, ferroviaria, portuaria, de alojamiento, hotelera, de restauración y de servicios higiénicos. Es necesario facilitar y mejorar el turismo interno (lo que implica mejorar su infraestructura en todos los ámbitos).

En el lado productivo, impulsar la mediana y pequeña industria, la agricultura y los servicios. De este modo, se crearán más fuentes de trabajo, habrá un mayor consumo y consecuentemente un nivel de desarrollo económico, que asegure así la inclusión social.

Lo anterior implica igualmente la transformación del aparato productivo orientado a la exportación, haciendo de éste competitivo, con vigencia y futuro en los mercados internacionales, con un mayor valor agregado y contenido tecnológico. Respecto de los servicios, desarrollar entre otros, una sólida oferta turística y gastronómica, el Perú como irremplazable Hub al menos en esas áreas.

Respecto del capitalismo de Estado,⁽¹¹⁾ me refiero a que el Perú debe anteponerse a la evolución propia del sistema capitalista, como lo señalaba al inicio del presente y asumir un capitalismo de Estado. Por esto me refiero, aún cuando el eje es la propiedad privada y la iniciativa individual dentro de una economía, el Estado:

- Tener la propiedad de industrias clave, estratégicas y de bienestar de las grandes mayorías.
- Actuar en calidad de árbitro y buen componedor en el resto de la economía para asegurar que los medios de producción se orienten hacia la competitividad nacional e internacional, por la vía del mayor valor agregado y del contenido tecnológico.

- En relación a los servicios, en cuanto a los turísticos ofrecer una buena infraestructura, de comunicaciones, hotelera, salubridad, transporte, gastronomía. Del mismo modo, el control del estado en servicios clave evitando que en unos casos éstos sean especulativos: banca, movimientos financieros; de otra, que no sean perjudiciales para la cultura y la información, como ocurre actualmente en el mundo con la inmediatez de la información y los excesos o desboques que conocemos.

Para los ensimismados del liberalismo y neoliberalismo, aparte de recordar lo pernicioso que ha sido para el sistema capitalista, la crisis financiera internacional, motivada por esa ideología llevada a sus extremos, recuerdo que por ejemplo Francia, aplica si bien de manera parcial sí crucial, esta forma de capitalismo, en donde el Estado tiene injerencia en las empresas más importantes, y en donde su Presidente es un vendedor de productos franceses en cada desplazamiento al exterior. En Alemania, los trabajadores tienen acceso a la propiedad privada, de este modo se asegura trabajo y paz social.

El tercer elemento clave, es que parte de las reservas internacionales⁽¹²⁾ tendrían que utilizarse de forma moderada y con ese destino, pero en tal magnitud como para que ese accionar cree una masa crítica que impulse el desarrollo económico y social. Esto constituye una urgencia.

Lo anterior es crucial, toda vez que solo un crecimiento acelerado, de dos cifras, puede asegurar un desarrollo económico a largo plazo, dado que el alto índice de natalidad absorbe buen porcentaje de la referida tasa de crecimiento, a lo que debe añadirse (para restar) la tasa de inflación y el hecho que el valor intrínseco de las reservas se pierde por la propia inflación y la depreciación relativa del dólar.

No hacer uso parcial de las reservas internacionales, desde ahora, de manera productiva, para desarrollar el mercado interno y hacer frente a la situación depresiva internacional, significará que el Perú, en un año o dos, tendrá que echar mano, forzosamente de tales reservas, esta vez de manera improductiva, para cubrir las necesidades de consumo de la población nacional. Esto ocurrirá cuando el ciclo recesivo de la economía mundial se haga más patente y con ello los ingresos de divisas se reduzcan (por menos exportaciones, inversiones y turismo).

Por lo mismo, no comparto la idea de programas de tipo social que si bien alivian la pobreza, nunca la van a erradicar, y sí más bien la utilización de siempre escasos recursos en la producción y en este caso preciso industria y comercio individual, pequeño o mediano.

Estrategias de acción:

- Movilización de las fuerzas vivas de la Nación en pro del objetivo nacional: Desarrollo económico y social.
- Impulso del mercado interno, con obra principalmente del Gobierno, a nivel de la infraestructura y de la producción, la agricultura, la industria, el comercio, abastecimiento, servicios.
- A tal efecto, uso moderado y productivo de parte de las reservas internacionales.
- Inserción plena en el sistema capitalista mundial a partir de un sólido mercado interno. Productos de exportación competitivos, con valor agregado y contenido tecnológico.
- Control de los movimientos financieros para evitar la especulación financiera.
- El Estado asume un capitalismo de Estado.

En suma: movilización nacional para el desarrollo del mercado interno y un sector exportador competitivo, con el uso productivo de parte de las reservas internacionales.

4.12 Evaluación del escenario político, económico y social del Perú a mediano plazo y estrategias de acción 2014-2016

Análisis ADE (Análisis-Debilidades-Estrategias de acción)
Objetivo Nacional: Desarrollo económico y social

1. *Pacificación y armonía social*

Análisis, fortalezas, situaciones, oportunidades:

- El Gobierno controla a las corrientes violentistas en el escenario nacional.
- Hace una labor de concientización frente a ciudadanía.
- Frente a la prensa, obtiene que la información sea veraz y responsable.
- Imperio de la Ley y del Derecho.
- El Estado salvaguarda los Derechos Humanos.
- Aplicación del principio de autoridad. Respeto del orden establecido, prevenir, disuadir, persuadir.
- Políticas de prevención y contención a la agitación social
- Políticas de alivio económico y social.
- Vigencia y actualización de una Estrategia de Manejo de Crisis
- Ley y Reglamento de Consulta Previa aplicada en el sentido que los recursos naturales pertenecen al Estado, y por ello a todos los peruanos.

- Participación de las poblaciones en la propiedad de los medios de producción.
- El Gobierno toma la iniciativa, anticipa, proactivo.
- Gobierno y fuerzas vivas: promover conjuntamente la conciencia nacional.

Debilidades, riesgos, amenazas, limitaciones:

- Situaciones de conflicto social latente o en erupción:
- La falta de manejo de crisis, prevención y control se traduce en:
 - “Incentivos perversos” en corrientes violentistas.
 - Afecta la economía y a la sociedad.
 - Incide negativamente en las exportaciones, entre otros, infraestructura se interrumpe.
 - Las inversiones y el turismo externo quedan afectados durablemente.
- Peligro que las situaciones de violencia social se hagan recurrentes, más frecuentes y drásticas, efecto de bola de nieve.
- Ley y Reglamento de Consulta Previa aplicada en contra de los intereses del Estado y de la ciudadanía, concepto recabar autorización ex ante. Esto afecta el principio de autoridad y a la propia economía.
- Imagen externa del país como inestable, sin principio de autoridad.
- El Gobierno visto como reactivo, no activo.

Estrategias de acción:

- El Gobierno toma la iniciativa, anticipa, es proactivo.
- Desarrollo e implementación de una Estrategia de Manejo de Crisis. Y Control de daños.
- Política de inteligencia prevención y asesoría. Coordinación FFAA y FF Policiales.
- Asesoría y cooperación de USA, Israel o Reino Unido.
- Combinar política de orden público con inserción social.
- Políticas de participación en las empresas que operan con recursos naturales.

2. *Seguridad ciudadana*

Análisis, fortalezas, situaciones, oportunidades:

- El tema está tomando visos de mayor importancia y peligrosidad.
- La autoridad del Estado debe imponerse.
- Políticas de inclusión social.

Debilidades, riesgos, amenazas, limitaciones:

- La inseguridad trae aparejada un sentimiento de caos y de ausencia del Estado.

- Lugares del Perú demandan mayor presencia del Estado o de la autoridad.
- El sentimiento de inseguridad ciudadana, entraña el peligro de que la situación salga de cauce.
- Efectos perversos de la delincuencia callejera u organizada:
 - Aumento de la violencia y círculo vicioso, violencia, pobreza.
 - Incide en la economía nacional, infraestructura, transporte.
 - Baja en las exportaciones, inversiones y turismo externo.

Estrategias de acción:

- Políticas de inteligencia, prevención y asesoría.
- Prevalencia y aplicación del principio de autoridad del Gobierno.
- Políticas de prevención, educación, trabajo, inserción social.
- Políticas de desarrollo social.

3. La inclusión social

Análisis, fortalezas, situaciones, oportunidades

- La inclusión social como reto histórico de una política de Estado para asegurar a largo plazo el desarrollo económico con la participación efectiva de las grandes mayorías en el ingreso nacional.
- Lo anterior implica la transformación de la economía.
- El modelo de desarrollo peruano es de crecimiento hacia afuera
- Tal modelo hace que la coyuntura externa afecte al Perú de manera directa.
- Existen proyecciones recesivas para la economía mundial al menos para los años siguientes. El probable que el sistema capitalista experimente crisis intermitente hasta fines de esta década.
- No es razonable pensar que las exportaciones peruanas, la inversión extranjera directa y el turismo del exterior mantendrán el ritmo conocido, como cuando la economía mundial estaba en expansión.
- Por lo tanto, el Gobierno debe ajustar el rumbo de la economía poniendo énfasis en el desarrollo del mercado interno en tres ejes: movilización nacional, desarrollo del mercado interno con un sector exportador competitivo y el uso productivo de las reservas internacionales.
- El Gobierno es el agente organizador y movilizador de las fuerzas vivas de la nación en favor del desarrollo económico y social.
- Con el impulso al mercado interno, se integrará a la población en su conjunto a la economía de mercado y se asegurará la inclusión social.
- El Gobierno, con el uso productivo de parte de las reservas internacionales es promotor de:

- Programas internos de desarrollo social, educación, salud, habitación, infraestructura sanitaria, como también infraestructura de regadío, carretera, ferroviaria, portuaria, de alojamiento, hotelería, de restauración y de servicios higiénicos.
 - En el lado productivo, impulsa la mediana y pequeña industria, la agricultura, el comercio, abastecimiento y los servicios.
- Asimismo, parte de estas reservas internacionales que hay que utilizarlas de manera moderada y productiva entre otros en:
 - Productos de exportación competitivos, con valor agregado y contenido tecnológico, así como servicios con ese mismo carácter.
 - Control de los movimientos financieros especulativos.
 - Capitalismo de Estado.

Debilidades, riesgos, amenazas, limitaciones

- El modelo de desarrollo hacia afuera tiene como problema estructural que la economía se especialice en las exportaciones de recursos básicos no renovables o en aquéllos que tienen escaso o nulo nivel de transformación.
- El escenario global se presenta recesivo al menos para lo largo de lo que resta de esta década y con ello se afectarían negativamente las exportaciones, la inversión y el turismo proveniente del exterior.
- No existe de momento un mercado interno nativo que pueda asumir la brusca caída del ingreso a causa de la situación recesiva internacional.
- No asumir el reto histórico, el Perú se atrasará más en el contexto internacional.
- La pobreza, extrema y relativa, irán en aumento y con ello el sentimiento de exclusión social.
- Los desajustes estructurales en la economía y sociedad se harán más pronunciados.
- Situación de violencia social intermitente o en aumento.
- El alto índice de natalidad absorbe un porcentaje relevante de la tasa de crecimiento.
- De no utilizarse ahora de manera productiva y moderada parte de las reservas internacionales, a futuro inmediato se las usará forzosamente y de forma improductiva para atender consumo nacional.

Estrategias de acción:

- Acción del Gobierno (y sector privado) en la transformación de la economía y sociedad.
- Involucramiento de la sociedad en su conjunto: Todas las organizaciones, las fuerzas vivas de la Nación: FFAA y FF Policiales, sindicatos, organizaciones de base, universidades, colegios, ONGs. Conciencia nacional.

- Desarrollo del mercado interno con medidas de desarrollo social, infraestructura sanitaria, de regadío, carretera, ferroviaria, portuaria, de alojamiento, hotelera, de restauración y de servicios higiénicos. En el lado productivo, impulso la mediana y pequeña industria, la agricultura, el comercio, abastecimiento y los servicios.
- Fuerte y competitivo sector exportador en bienes y servicios.
- Uso moderado de parte de las reservas internacionales.
- En suma: Uso productivo de las reservas internacionales⁽¹³⁾ y movilización nacional para el desarrollo del mercado interno y un sector exportador competitivo.
- Inserción proactiva del Perú en el sistema capitalista mundial a partir de un sólido mercado interno.
- Establecimiento de un Capitalismo de Estado.

Notas

1. INEI. Abril 2015. [http://www.inei.gob.pe/Estadísticas Económicas BCRP actualizado al martes 16 de junio de 2015.](http://www.inei.gob.pe/EstadísticasEconómicasBCRPactualizadoalmartes16dejuniode2015)
<http://www.bcrp.gob.pe/estadisticas.html>
<http://www.bcrp.gob.pe/estadisticas/encuesta-de-expectativas-macroeconomicas.html>
2. Paul Paredes Portella. La Crisis Financiera internacional 2008-2013. Proyecciones a futuro y la reforma del sistema financiero internacional. Editorial Peithos, agosto 2012
3. Paul Paredes Portella. La Crisis Financiera Internacional 2008. Proyecciones, devenir del Capitalismo y regulación del sistema financiero internacional. Mayo 2014.
4. Algunas consideraciones sobre la cogestión laboral en Alemania, España y Venezuela http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S131585972006000300001&script=sci_arttext
Natividad Mendoza Navas. Los derechos de cogestión en el ordenamiento alemán https://books.google.fi/books?id=8_1zagvoOEwC&pg=PA105&lpg=PA105&dq=participacion+de+los+trabajadores+en+la+propiedad+privada+alemania&source=bl&ots=2xl8ovllt3&sig=M4uDna6RnyOtmG6lgbTShfwEBA&hl=en&sa=X&ved=0CDcQ6AEwA2oVChMlgKrk7uKTxglVCdVyCh2MOAKA#v=onepage&q=participacion%20de%20los%20trabajadores%20en%20la%20propiedad%20privada%20alemania&f=false
5. Piketti T. Capitalismo en el siglo XXI. México: Fondo de Cultura Económica; 2014.
6. Banco Central de Reserva del Perú. Crecimiento de ingresos de población más pobre casi quintuplica el de segmentos más altos <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Transparencia/Notas-Informativas/2013/nota-informativa-2013-09-20.pdf>
7. Informe sobre el comercio mundial 2013. Tendencias del comercio internacional https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/wtr13-2b_s.pdf
8. Fátima Ponce R. y Myriam Quispe A. Políticas comerciales internacionales y la estructura del comercio exterior peruano <http://files.pucp.edu.pe/departamento/economia/LDE-2010-04-09.pdf>
9. Winkelried D., Saldarriaga M. Socios comerciales y crecimiento económico en América Latina: Un enfoque SVAR dinámico. [http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Estudios-](http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Estudios-Economicos/25/ree-25-winkelried-saldarriaga.pdf)

Economicos/25/ree-25-winkelried-saldarriaga.pdf

Comercio, crecimiento y asuntos mundiales. La política comercial como elemento fundamental de la estrategia 2020 de la UE.

http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2010/november/tradoc_146974.pdf

10. Banco Central de Reserva del Perú. La economía peruana en los últimos 50 Años. [En línea]. 2012. [fecha de acceso 19 setiembre de 2014]. Disponible en: <http://clas.vse.cz/wp-content/uploads/2012/11/PERU-50-AÑOS-DE-DESARROLLO-ECONOMICO.pdf>
11. Capitalismo de Estado <http://www.economia48.com/spa/d/capitalismo-de-estado/capitalismo-de-estado.htm>
12. Administración de las Reservas Internacionales <http://www.bcrp.gob.pe/docs/sobre-el-bcrp/folleto/folleto-institucional-4.pdf> 4 Yoselyn Bermúdez Abreu y César Prades Espot
13. Las reservas internacionales netas del Perú eran del orden de US\$ 61,951 millones al 14 de abril de 2015. Fuente BCRP. Diario Gestión del 19.4.15.
Link: <http://gestion.pe/mercados/reservas-internacionales-peru-suben-us-61951-millones-al-14-abril-2129378>

La tesis de las 200 millas como expresión de la política exterior peruana en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Eduardo Ramos Ferretti

Abogado por la Universidad de San Martín de Porres y Post-grado de Especialización en Relaciones Internacionales en la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de la PUCP. Profesional adscrito a la Oficina de Asuntos Interinstitucionales del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), habiéndose desempeñado anteriormente como Asistente en temas jurídicos e internacionales en la Presidencia del Consejo Directivo, brindando asesoría en materia de Derecho Internacional del Mar. Se ha desempeñado, asimismo, como consultor internacional sobre temas de su especialidad para la Comisión Permanente del Pacífico Sur – CPPS.

Introducción

La entrada en vigencia de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) se produjo el 16 de noviembre de 1994, habiéndose adherido actualmente 167 países, quienes se encuentran obligados a este tratado universal, el cual establece los nuevos espacios marinos en el océano, regula los derechos y deberes de los Estados respecto a dichos espacios, así como todo lo concerniente a los diversos usos que se pueden realizar en ellos.

No obstante, el Perú aún no decide su adhesión a la CONVEMAR, dejando de lado consideraciones científicas, históricas, socioeconómicas, diplomáticas y jurídicas, que fueron reflejadas por muchos años a través de su política exterior, como muestra de la expansión de sus intereses nacionales en el ámbito internacional.

Un alto interés nacional ha sido y es “la tesis de las 200 millas”, la cual se encuentra amparada por el Estado peruano desde 1947 a través de

La "Tesis de las 200 Millas"

su “dominio marítimo”, emanada del Decreto Supremo Nro. 781 y consagrada en las Constituciones Políticas de 1979 y 1993, el cual “comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas” y sobre la que “ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional”.¹

Este interés marítimo nacional, como expresión del deseo colectivo de la Nación de utilizar el medio marino y aprovechar sus recursos, pasó a formar parte de la política exterior del Perú, en la medida que involucraba también el interés de otros estados por el mismo espacio marino, que el Perú reivindicaba con el propósito de contribuir a la seguridad alimentaria y garantizar el bienestar nacional del país.

De esta manera se dio inicio al proceso que desencadenaría la transformación del Derecho del Mar, la cual fue impulsada y promovida por la acción denodada de ilustres diplomáticos peruanos, dando origen no solamente a la tesis de las 200 millas marinas sino también a su defensa y proyección internacional en los foros regionales, continentales y mundiales, y que finalmente quedó consagrada en la CONVEMAR, como resultado de la política exterior del Perú.

En efecto, la CONVEMAR ha creado la denominada Zona Económica Exclusiva, por medio del cual se consagra un espacio marino hasta las 200 millas en la regulación de actividades económicas, y en la que se reconoce a los Estados ribereños de derechos de soberanía sobre los recursos naturales, para fines de exploración, explotación, conservación y administración, así como el ejercicio de jurisdicción con respecto a otros usos económicos como el establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; la investigación científica marina; y, la protección y preservación del medio marino.

Por tanto, la adhesión del Perú a la CONVEMAR es un compromiso del estado peruano ante la comunidad internacional, en armonía con la posición asumida por todos sus delegados y representantes en los foros internacionales que lideraron la batalla y conquista de la tesis de las 200 millas marinas durante el largo proceso de su elaboración, negociación y conclusión. Además, permitiría excluirnos del aislamiento en que el país se encuentra e insertarnos en el denominado “Sistema Internacional de Derecho del Mar” con todos los beneficios que ello significa. Más importante aún, la ansiada adhesión a este Tratado posibilitaría brindar la suficiente protección a los intereses marítimos del Estado peruano.

La tesis de las 200 millas

El origen de la “tesis de las 200 millas” en el Perú es el Decreto Supremo Nro. 781, expedido el 01 de agosto de 1947, por el presidente de la República, José Luis Bustamante y Rivero, y refrendado por su canciller, Enrique García Sayán, a partir del cual se incorporó al régimen jurídico peruano una novísima noción que se abría camino en el Derecho del Mar: la zona de soberanía marítima.

Por medio de esta norma jurídica, se decretó la extensión de la soberanía y jurisdicción nacional sobre la plataforma continental y el mar que lo cubre hasta la distancia de doscientas millas marinas, con la finalidad de “preservar, proteger, conservar y utilizar los recursos y riquezas naturales que se encuentran en el mar o debajo de él”.

Este Decreto se constituyó en el punto de partida de la política marítima internacional del Perú, por cuanto consagró por primera vez una zona marítima de 200 millas, convirtiéndose en una fuente importante de la doctrina latinoamericana sobre el nuevo Derecho del Mar, junto a la Declaración chilena de ese mismo año.

Los fundamentos inmediatos del decreto peruano radicaron en la necesidad de adoptar medidas defensivas y protectoras de carácter económico frente a las actividades pesqueras de las embarcaciones extranjeras que comprometían los intereses económicos del Perú en razón de dos cuestiones primarias: las deficiencias alimenticias de la población peruana y las medidas de preservación para la fauna marina; en suma, consideraciones que respondían a los principios de seguridad alimentaria y conservación del medio marino y sus recursos.

En ese sentido, el doctor Enrique García Sayán, en un estudio publicado en 1955 señaló que: *“La posibilidad cierta de que expediciones pesqueras extranjeras vinieran a operar en gran escala frente a las costas del Perú fue la consideración inmediata que determinó al Gobierno de entonces a proclamar, mediante un acto declarativo y en ejercicio del derecho de conservación inherente a todo Estado, la Soberanía nacional respecto de la plataforma continental submarina, así como respecto del mar contiguo a nuestro litoral hasta una distancia de 200 millas marinas”*.²

Los estudiosos de este tema desarrollaron con amplitud y claridad los fundamentos de la reivindicación marítima del Perú sobre las 200 millas de su mar adyacente, quienes se han basado en razones de índoles

geográficas, económicas, sociales, políticas y jurídicas, para explicar y justificar la extensión hasta la distancia de 200 millas marinas.

Uno de ellos fue el doctor José Luis Bustamante y Rivero, quien sostuvo que los fundamentos que inspiraron la promulgación del referido decreto proceden de dos fuentes: la físico-geográfica, con el aporte de los datos objetivos de las ciencias naturales; y la jurídica, con sus motivaciones sociológicas y económicas. El Dr. Bustamante afirma que el conjunto de esta fundamentación científico-jurídica constituye lo que puede llamarse la filosofía doctrinal de la proclamación peruana sobre la zona marítima de 200 millas, señalando que: *“La conclusión es ésta: el aprovechamiento del complejo biológico marítimo de cada Estado es, por obra de la geografía misma, un derecho prioritario de ese Estado. El control i reglamento necesarios para la preservación, conservación i defensa de ese “complejo” contra todo peligro de depredación o contaminación corresponde, de modo exclusivo, al Estado ribereño, sin perjuicio de la posible colaboración de la comunidad internacional”*.³

De un análisis al Decreto Supremo de 1947, se puede concluir que dicha norma se sustentó en razones de naturaleza exclusivamente económicas; teniendo como única finalidad la preservación, exploración y explotación de los recursos naturales, en especial los pesqueros, en beneficio del Estado peruano y de su población, para cuyo efecto se proclamó una zona de control y protección sobre la cual se ejerce soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas marinas.⁴

El estudiado Decreto constituye un aporte significativo del Perú en la evolución del Derecho Internacional, en particular el Derecho del Mar, el cual dio inicio a un proceso que puso en marcha la configuración de un nuevo orden internacional del mar y de los océanos.

En este orden de ideas, es valioso citar las palabras del embajador Juan Miguel Bákula al referirse al citado Decreto después de 50 años de haberse promulgado el mismo, quien señaló al respecto: *“... es justo, mejor aún, es imprescindible reconocer al mérito de esta disposición que cumplió un rol premonitorio en la formulación de la política marítima; dio impulso y dirección a los cambios que debían producirse en el ámbito internacional; sirvió de punto de referencia a la legislación nacional propiamente dicha,... y precisó objetivos asumidos como una enseña de la acción diplomática, coronada con tan extraordinario y feliz resultado, al incorporarse al orden jurídico universal la figura del ejercicio de la soberanía y la jurisdicción en los mares adyacentes, con la cifra mágica –ahora inamovible y sin temor a las circunstancias sobrevivien-*

tes– de las 200 millas marinas, definitivamente consagrada, bajo la denominación de 'zona económica exclusiva'".⁵

La proyección internacional de la tesis de 200 millas

En la década de 1950, el gobierno peruano decide iniciar la defensa de la "tesis de las 200 millas" para lo cual adopta una política de proyección internacional, primero a nivel subregional, luego regional, continental y mundial, respectivamente. Es así que el 18 de agosto de 1952, Chile, Ecuador y Perú suscribieron la Declaración sobre Zona Marítima o "Declaración de Santiago", a través del cual proclamaron como norma de su política internacional marítima la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos les corresponde sobre el mar que baña las costas de los respectivos países hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas, así como sobre el suelo y subsuelo de dicho mar, a fin de asegurar la conservación, desarrollo y aprovechamiento de las riquezas allí existentes, en beneficio de la subsistencia y la economía de sus pueblos.

Es importante citar las palabras del doctor Alberto Ulloa Sotomayor, quien al referirse a las razones que llevaron a los tres países del Pacífico Sur a proclamar la mencionada declaración, sostuvo que: "*La Declaración de Santiago está lejos de ser una mención arbitraria ni una materia jurídica surgida de la voluntad caprichosa de los Estados que la han proclamado... la Declaración de Santiago recalcó profundamente el verdadero fundamento constante de la posición de los Países del Pacífico Sur que es el de la riqueza marina que corresponde naturalmente de preferencia a las poblaciones costeras, por razones biológicas, económicas y sociales, independientes de la existencia y de la medida de una plataforma continental y por una razón de unidad económica, también de las poblaciones inmediatas*".⁶

Como resultado de esta Declaración, los países signatarios constituyeron el Sistema Marítimo del Pacífico Sur, encargada, entre otras funciones, de adoptar las resoluciones necesarias para la conservación y mejor aprovechamiento de los recursos marinos, teniendo en cuenta los intereses marítimos de los tres países. Adicionalmente, en 1954 se suscribieron convenios complementarios con el propósito de proceder de común acuerdo a la defensa jurídica de su política internacional marítima, establecer las sanciones a los infractores de los reglamentos de pesca y caza, y coordinar los procedimientos de vigilancia y control de las zonas marítimas. En abril de 1955 los tres países realizaron gestiones para contestar de común acuerdo, con argumentos sólidos y

explicativos, las notas de protesta de ciertas potencias marítimas que cuestionaron la validez de la Declaración de Santiago.

Asimismo, por medio de este Sistema Marítimo se coordinaron las posiciones sustentadas por los representantes de sus países miembros en la Primera y Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que se celebraron en Ginebra, Suiza, en 1958 y 1960, respectivamente, planteándose el reconocimiento a los Estados costeros de derechos preferentes para explotar los recursos de los mares adyacentes a sus litorales, teniendo en cuenta sus realidades geográficas y necesidades económicas y sociales, sin proponer a ese efecto el límite de las 200 millas, ante la certidumbre de que sería rechazado por la gran mayoría de las delegaciones participantes.

La proyección internacional de la tesis de las 200 millas continuó extendiéndose, durante las décadas del 50, 60 y principios del 70, a distintos escenarios como América Latina, Asia y África, así como al Grupo de los Países No Alineados y a la Organización de las Naciones Unidas.

En el ámbito de América Latina, el Perú hizo los esfuerzos en procura de conseguir el respaldo de otros países, principalmente en los foros regionales y continentales de esta parte del planeta. Los foros mayormente utilizados fueron: el Consejo Interamericano de Jurisconsultos (México, 1956); la "Conferencia Especializada de Ciudad Trujillo" (1956); la "Reunión sobre el Derecho del Mar" (Montevideo, 1970); la "Reunión Latinoamericana sobre Aspectos del Derecho del Mar" (Lima, 1970); la "Reunión de Expertos Legales del Grupo de Montevideo" (Lima, 1971); la XII Reunión de la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA) (Lima, 1971), la "Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre los Problemas del Mar" (Santo Domingo, 1972); el Comité Jurídico Interamericano (Río de Janeiro, 1973); la "Segunda Reunión del Grupo de Montevideo sobre Derecho del Mar" (San Salvador, 1973). Otros foros latinoamericanos fueron: la Federación Americana de Abogados (1947, 1959 y 1969); el Parlamento Latinoamericano (1965 y 1967); y, el Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional (1953, 1957, 1969 y 1970).

Los documentos emanados de estos foros señalaban que si bien había un consenso general sobre el reconocimiento de soberanía y/o competencias especiales sobre el mar adyacente y sus recursos naturales, no había acuerdo sobre la naturaleza y alcances de esta posición jurídica, que constituyeron los antecedentes configurativos de lo que sería aprobado más tarde como la "zona económica exclusiva".

En el ámbito de Asia y África, el primer paso para difundir la tesis de las 200 millas fue dado en 1963 por el Emb. Alberto Wagner de Reyna, quien visitó Senegal, Costa de Marfil, Liberia y Nigeria, en los que informó sobre la defensa de los recursos marinos en que estaban empeñados los países del Sistema Marítimo del Pacífico Sur.

En 1971, en el marco de la XII Reunión del Comité Consultivo Legal Asiático-Africano, efectuada en Colombo (actual capital de Sri Lanka), el Perú consiguió ser acreditado como Observador, oportunidad en la que se explicaron los fundamentos de la nueva tesis de soberanía marítima, obteniendo el apoyo de las delegaciones para reconocer las 200 millas como límite de la jurisdicción nacional y una disposición favorable para considerar los derechos de los Estados costeros a la pesca y otras actividades económicas, en una zona complementaria al mar territorial. El Perú decidió continuar asistiendo a sus sesiones siguientes, que se realizaron en Lagos (1972), Tokio (1974), Teherán (1975) y Bagdad (1976), lográndose nuevos respaldos a las iniciativas de algunos países latinoamericanos sobre la naturaleza jurídica de la zona de 200 millas.

Es importante mencionar que en el "Seminario Regional de los Estados Africanos sobre el Derecho del Mar", celebrado en Yaundé, Camerún, en 1972, fue adoptada la noción de "zona económica", como espacio adyacente al mar territorial, sin indicar todavía un límite máximo, reconociéndose a los países costeros derechos soberanos sobre los recursos naturales. Un año más tarde, el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana (OUA), reunido en Addis Abeba, Etiopía, en mayo de 1973, formalizó la adopción de dicha zona, ya con el límite de las 200 millas marinas propuesto por los países de América Latina.⁸

Otro ámbito fue el Grupo de los Países No Alineados, en la que como parte de la estrategia peruana para obtener el mayor respaldo a sus planteamientos en esta materia, obtuvo la invitación para asistir en calidad de Observador a la III Cumbre de los Países No Alineados, que tuvo lugar en Lusaka, Zambia, en 1970. Aunque el tema marítimo no figuraba en la agenda, se admitió que el canciller peruano, Gral. Edgardo Mercado Jarrín, expusiera los fundamentos jurídicos de nuestra tesis. Años más tarde, en la IV Cumbre de los Países No Alineados, que se celebró en Argel en 1973, la delegación peruana consiguió incluir en la Declaración Política un párrafo en la que los Jefes de Estado o de Gobierno apoyaban la adopción de zonas de jurisdicción nacional hasta el límite de 200 millas, en las que el Estado costero ejerza sus derechos a explotar los recursos naturales y proteger otros intereses inherentes a sus pueblos.

En el plano bilateral, y con el propósito de consolidar el respaldo a sus planteamientos sobre el nuevo Derecho del Mar, el estado peruano llevo a cabo numerosos encuentros o entrevistas con representantes de otros países en ocasión de visitas de carácter oficial, no solamente para tratar esa problemática, sino para incluir además en las actas finales, declaraciones o comunicados conjuntos, párrafos alusivos al derecho soberano de los Estados costeros a disponer de los recursos de sus mares adyacentes y proteger otros intereses conexos, mencionándose en la mayoría de los casos el límite de las 200 millas marinas. Así ocurrió, entre 1969 y 1973, en encuentros con cancilleres u otras personalidades de alto nivel de Chile (Lima, 1969), Argentina (Buenos Aires, 1969), Colombia (Lima, 1969), Venezuela (Lima, 1970), Brasil (Brasilia, 1971), China (Lima, 1971), España (Lima, 1971), Chile (Lima, 1971), Yugoslavia (Belgrado, 1971), Argentina (Lima, 1971), Cuba (La Habana, 1972), Ecuador (Lima, 1972), México (Lima, 1972), Colombia (Lima, 1973), Panamá (Lima, 1973), Yugoslavia (Lima, 1973), Brasil (Lima, 1973), Colombia (Bogotá, 1973), Cuba (La Habana, 1973).

La tesis de las 200 millas en las Naciones Unidas

En el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Perú se mostró como un promotor de iniciativas con miras a crear conciencia sobre los fundamentos de la tesis de las 200 millas, además de obtener apoyo con relación a otros temas de la problemática oceánica.

La labor inicial se cumplió en las conferencias sobre el Derecho del Mar (celebradas en Ginebra, en 1958 y 1960). En la Primera Conferencia, el Perú presentó, entre otras, la propuesta de extender la autoridad del Estado costero para los efectos de la preservación y explotación de los recursos vivos marinos en una zona adyacente al mar territorial, sin indicar el límite de la misma; retirándola aduciendo que la Conferencia no había tenido tiempo para estudiar los aspectos técnicos, biológicos y económicos involucrados, aunque a sabiendas de que esa propuesta sería rechazada.

En la Segunda Conferencia, el Perú presentó otra propuesta en la que se reconocía un derecho preferente de aprovechamiento de los recursos vivos del mar siempre y cuando las condiciones especiales científicamente determinadas del mar vecino a las costas de un país establecieran una relación notoria entre las pesquerías, la subsistencia de su población y la economía nacional que la vinculan al aprovechamiento de sus recursos marinos, haciendo valer su situación excepcional y determinar la extensión de la zona jurisdiccional en la que aplicaría

medidas de conservación y control de las pesquerías. Dicha propuesta también fue retirada por constituir una excepción a una regla que no había sido aprobada por la Conferencia.

Ante la propuesta de las potencias marítimas de convocar a una Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, el Perú, algunos países latinoamericanos y varias naciones africanas y asiáticas, libraron una intensa campaña para que la Asamblea General de la ONU encargara a la Conferencia revisar el conjunto de las normas aplicables al espacio oceánico, a la luz de los nuevos acontecimientos de carácter político, económico y jurídico ocurridos en las relaciones entre los Estados, así como de los progresos científicos y tecnológicos relativos al uso del mar y al aprovechamiento de sus recursos.⁹

En diciembre de 1970 la Asamblea General de la ONU adoptó la resolución 2750 (XXV), a través de la cual se encargó a una Comisión Especial comenzar con los trabajos preparatorios de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, convocada para iniciarse en 1973, y cuya agenda comprendería todos los temas relacionados con el espacio oceánico.

Instalada la Comisión Preparatoria de la Tercera Conferencia en marzo de 1971, la delegación del Perú inició el debate poniendo de manifiesto los cambios fundamentales producidos en el escenario mundial desde las Conferencias de Ginebra de 1958 y 1960; criticó los abusos cometidos por las potencias marítimas al imponer las viejas reglas del Derecho del Mar en función de sus intereses y políticas colonialistas, con graves riesgos para el mantenimiento de los recursos vivos y para la preservación del medio marino; mencionó las legislaciones del creciente número de países, tanto latinoamericanos como africanos y asiáticos, que habían establecido diversas zonas de jurisdicción nacional más allá del límite de las 12 millas –en varios casos hasta la distancia de 200 millas–, de acuerdo con sus realidades y necesidades de desarrollo; sostuvo la pertinencia de que fuera admitida una cierta pluralidad de regímenes sobre la extensión del mar territorial y de zonas complementarias hasta dicha distancia, sin afectar las libertades de comunicación internacional.

Entre los documentos que la delegación peruana presentó a la Comisión Preparatoria, se destacan aquellos relativos a la distinción en el mar entre zonas de soberanía y jurisdicción nacional hasta la distancia máxima de 200 millas –con libertades de comunicación internacional a partir de un límite interno cercano a las costas donde regiría el paso inocente– y el mar internacional –abierto a todos los Estados, donde

la libertad de pesca estaría sujeta a reglamentaciones mundiales y regionales para no poner en peligro la conservación de los recursos renovables–. Así también, se presentó otro documento sobre pesquerías en las zonas nacional e internacional del mar; que contemplaba, en la primera, las facultades del Estado costero para disponer de los recursos vivos y establecer las condiciones de acceso de otros Estados; y, en la segunda, el reconocimiento al Estado costero de derechos preferenciales en un área contigua a la zona de soberanía y jurisdicción nacional. Es decir, se elaboraron propuestas técnicas que fundamentaban la creación de pluralidad de regímenes jurídicos en el ámbito marítimo y con implicancia en las actividades de pesca.

En la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,¹⁰ la participación del Perú fue importante y decisiva para la conformación de la nueva Convención, puesto que los funcionarios peruanos intervinieron en muchas de sus sesiones y con aportes muy significativos. La participación peruana estuvo presidida por el Emb. Juan Miguel Bákula durante los primeros seis períodos de sesiones que se celebraron entre 1973 y 1977, y desde esa fecha hasta la sesión de clausura en 1982, estuvo presidida por el Emb. Alfonso Arias-Schreiber Pezet, durante las diez reuniones restantes.

Debe señalarse que en cada una de esas reuniones, la participación peruana estuvo conformada por una nutrida delegación integrada por funcionarios diplomáticos y representantes de los principales estamentos, públicos y privados, que tenían relación con los diversos temas del mar y oceánicos, de los ministerios de Marina, Pesquería, Energía y Minas, del Instituto del Mar del Perú, la Sociedad Nacional de Pesquería y la Federación de Pescadores del Perú.

Durante la Tercera Conferencia, el Perú tuvo una activa participación en los órganos formales y oficiosos. Como parte de los órganos formales, el Perú fue elegido como uno de los vicepresidentes de la Conferencia, pasando a formar parte de la Mesa Principal, lo cual permitió contribuir a decisiones importantes para el progreso y la buena marcha de los trabajos de la Conferencia. En cuanto a lo segundo, el Perú se sumó a tres grupos que, sin formar parte de los órganos de la Conferencia, tenían una representatividad regional o fueron constituidos con un encargo oficioso: el Grupo de los 77; el Grupo Latinoamericano y del Caribe; y, el Grupo de Negociación integrado por representantes de los Estados costeros, los Estados sin litoral y los Estados en desventaja geográfica, siendo designado el Perú coordinador de los Estados costeros. Se debe destacar la labor desarrollada por la delegación peruana en este Grupo de Negociación, el cual permitió resguardar los derechos

e intereses de los países costeros con respecto al régimen jurídico del nuevo espacio marítimo que se crearía.

Asimismo, funcionaron dos clases de grupos informales: los constituidos por delegados que representaban a países cuyas posiciones eran contrapuestas, y los integrados exclusivamente por delegaciones de países que compartían intereses comunes.

Con respecto a la primera categoría, la delegación del Perú tuvo oportunidad de participar en cinco grupos informales de trabajo, en las que se abordaron diversos temas tales como: el régimen aplicable al mar territorial, la alta mar, la plataforma continental y las islas; la naturaleza legal y las libertades de comunicación internacional de la zona económica exclusiva, y los derechos de los Estados costeros en materia de instalaciones, investigación científica marina y preservación del medio marino en dicha zona. En cuanto a los grupos de la segunda categoría, o sea los constituidos de manera exclusiva por las delegaciones de países cuyos intereses eran comunes, el Perú llegó a formar parte del "Grupo de Estados costeros con intereses afines", con especial énfasis en el régimen jurídico de la zona económica exclusiva, a fin de coordinar posiciones en los temas de interés colectivo, frente a las potencias marítimas y otros países que los apoyaban.

La referencia a esta participación peruana en la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, que puede encontrarse con más detalle en el artículo citado del Emb. Alfonso Arias-Schreiber, quien pone en evidencia las muestras de la decidida y esforzada labor que desempeñaron los miembros de la delegación peruana para proyectar la tesis de las 200 millas marinas en este foro de carácter mundial, cuya defensa se había extendido a otros intereses fuera de las zonas de jurisdicción nacional. Los representantes peruanos estuvieron presentes en todos los grupos que se iban formando en torno a las negociaciones de esta Conferencia con propuestas que sirvieran de contrapeso a las de tantas delegaciones, en muchos casos pertenecientes a países de mayor fuerza política.

La tesis de las 200 millas en la Convención sobre el Derecho del Mar

El resultado de la Tercera Conferencia fue la aprobación, en 1982, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar o CONVEMAR, el cual se constituye como el principal instrumento jurídico internacional vinculante que ha creado los espacios marinos, regulando los diversos usos y actividades que se realizan en los océanos.

Corresponde ahora apreciar con objetividad si los logros alcanzados en este tratado guardan armonía con los intereses marítimos defendidos por la delegación peruana no solamente durante el tiempo que duraron las negociaciones de la Tercera Conferencia sino de los 35 años antes –desde 1947– en que el Perú inició, conjuntamente con Chile, una ardua batalla para transformar el régimen jurídico del mar en el mundo.

El principal aliciente perseguido por la posición peruana desde antes del desarrollo de la Conferencia estaba estrechamente relacionado a los intereses marítimos en la zona de jurisdicción nacional, básicamente la defensa de la tesis de las 200 millas marinas, en procura de salvaguardar y preservar las riquezas naturales del Perú. En este análisis nos centraremos en los intereses peruanos vinculados a las zonas marítimas jurisdiccionales.

Por ello, es importante resaltar que una de las innovaciones más relevantes alcanzadas por la CONVEMAR es el reconocimiento a los Estados costeros (también llamados Estados ribereños) de derechos de soberanía y jurisdicción en el área marítima adyacente hasta la distancia de doscientas millas marinas, que a decir de especialistas extranjeros, fueron gestadas por los países en desarrollo, en especial de América Latina, particularmente, el Perú; que como sabemos, tiene establecido en su normativa nacional una zona de dominio marítimo de 200 millas marinas.

De acuerdo a lo manifestado por el Emb. Alfonso Arias-Schreiber, el Perú tuvo participación directa en las propuestas y posterior redacción de las disposiciones siguientes:

- Artículos 56.1 a), b) y c) y 57, a través del cual se consagra la creación de un nuevo espacio marino denominado Zona Económica Exclusiva (ZEE) cuyo límite exterior máximo será de 200 millas y en donde el Estado ribereño tiene derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del mar y de su lecho y subsuelo; así como, jurisdicción para el establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; investigación científica marina; y, protección y preservación del medio marino.

En la ZEE, los Estados ribereños ejercen su soberanía con miras a la conservación y aprovechamiento de las riquezas naturales que se encuentran dentro de un área marítima de 200 millas, como expresión del interés económico en dicha zona.

La ZEE incorpora los principios sustantivos señalados por el Perú en su Decreto Supremo de 1947, así como por Chile, Ecuador y Perú, en la Declaración de Santiago de 1952, que establecieron una zona marítima de 200 millas marinas para la protección de sus riquezas naturales. Al respecto, Eduardo Ferrero Costa, sostiene que “el fundamento esencial del Perú al proclamar su soberanía marítima hasta la 200 millas y por el cual ha venido defendiendo su tesis hasta la fecha, se encuentra plenamente reconocido en la Convención sobre el Derecho del Mar, lo que es definitivamente un éxito histórico para nuestro país y los otros países ribereños del Pacífico Sur que también extendieron unilateralmente su soberanía marítima hasta las 200 millas”.¹¹

La normativa nacional reconoce desde 1947, mediante el Decreto Supremo Nro. 781, una zona marítima de 200 millas marinas denominada “Dominio Marítimo de la Nación”, el cual fue elevada a rango constitucional en 1979 y luego confirmada en la Constitución de 1993, la cual se señala que el dominio marítimo del Estado “comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley”, en la que el Perú ejerce “soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado”. Puede afirmarse entonces, que “la Convención consagra las facultades del Perú en su dominio marítimo de 200 m.n. sobre todo nuestros recursos naturales otorgándole seguridad jurídica frente a terceros Estados”.¹²

- **Artículos 61.1 y 2, y 62.2, 3 y 4**, reconocen el principio de conservación y administración de los recursos vivos en la ZEE, con el propósito de normar los diferentes sistemas o medidas de ordenamiento pesquero en las aguas jurisdiccionales marítimas de los Estados ribereños y no ribereños.¹³

El artículo 61 establece como potestad del Estado ribereño la capacidad de determinar la captura permisible de los recursos vivos en su ZEE, para lo cual asegurará, a través de medidas de conservación y administración, y teniendo en cuenta los datos científicos más fidedignos de que disponga, que la preservación de dichos recursos no se vea amenazada por un exceso de explotación.

El artículo 62 dispone que el Estado ribereño determinará su propia capacidad de captura permisible de los recursos vivos en la ZEE; y dará acceso a otros Estados al excedente de dicha captura, cuando el

Estado ribereño no tenga la capacidad para explotar toda la captura permisible, la cual se realizará mediante acuerdos u otros arreglos, teniendo en cuenta la importancia de los recursos vivos de la zona para la economía del Estado ribereño interesado y para sus demás intereses nacionales y sujeto a las modalidades, condiciones, leyes y reglamentos del Estado ribereño, como por ejemplo: el pago de derechos por licencias de pesca, el suministro de informaciones sobre posición de los buques y estadísticas de capturas, el desarrollo de investigación científica, la formación de personal y transmisión de tecnología, el embarque de observadores, la constitución de empresas conjuntas, el desembarque de la totalidad o parte de las capturas en puertos del Estado ribereño, entre otros requisitos.

Esto quiere decir, que el Estado ribereño tiene la capacidad jurídica para decidir sobre el destino de los recursos naturales que se encuentren en la zona marítima de 200 millas adyacente a sus costas, ejerciendo una plenitud de facultades para decidir cuánto, cuándo, cómo y dónde se efectúa cualesquier actividad sobre los recursos que allí se encuentran.

- **Artículos 63.1 y 2, y 64.1 y 2**, otro de los aportes de la delegación peruana en la CONVEMAR está referida a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias, cuyo tratamiento está sujeto a un régimen especial que responde a las propias características de cada una de estas especies, que por su naturaleza, su ciclo biológico y las condiciones ambientales, se movilizan por el océano abarcando distintos espacios marítimos, estando presentes en la ZEE, en la zona marítima adyacente o en cualquier parte de la Alta Mar.

Estas disposiciones de la CONVEMAR señalan que los Estados procurarán la adopción de medidas de conservación y desarrollo de las poblaciones de peces que se encuentran en las ZEE de dos o más Estados ribereños (especies transfronterizas) o que se encuentran tanto en la ZEE como en áreas de alta mar adyacentes (especies transzonales); asimismo, se estipula que los Estados cooperarán, directamente o por medio de organizaciones internacionales apropiadas, con el propósito de asegurar la conservación y promover la óptima utilización de las especies altamente migratorias, aplicando las demás disposiciones relativas a los derechos del Estado ribereño en la ZEE.

La CONVEMAR ofrece nuevas facultades a los Estados ribereños en la necesidad de proteger sus recursos pesqueros o poblaciones

asociadas cuando ellas excedan la ZEE, originado la posibilidad de acuerdos de conservación con otros Estados que pesquen en dichas áreas y la posibilidad de extender sus derechos de protección más allá de las 200 millas marinas para el manejo coordinado y compartido de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias con miras a asegurar la preservación de dichas poblaciones, reducir el riesgo de su explotación sin control y garantizar la continuidad de la actividad pesquera.

- **Artículos 69 y 70.1 y 2**, referida a la participación en la explotación del excedente pesquero de los Estados sin litoral y los Estados en situación geográfica desventajosa, la cual estará sujeta a la legislación del Estado ribereño, conforme lo establecido en los artículos 61 y 62 y mediante la celebración de acuerdos bilaterales, subregionales o regionales que, entre otras cosas, eviten efectos perjudiciales en las comunidades pesqueras o las industrias pesqueras o una carga especial para dicho Estado.

Adicionalmente a estas disposiciones de la CONVEMAR, se alcanzaron y lograron propuestas que fueron afirmando los derechos de soberanía y jurisdicción de los Estados ribereños no solamente en la ZEE sino también en la plataforma continental, las cuales se aprecian en las disposiciones siguientes:

- **Artículo 58.3**, mediante el cual se estipula que en el ejercicio de las libertades de comunicación internacional (navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinas y otros usos conexos) en la ZEE, los Estados deberán tener en cuenta los derechos y deberes del Estado ribereño y cumplir sus leyes y reglamentos.
- **Artículo 60.1 y 2**, a través del cual el Estado ribereño tiene el derecho de construir, autorizar y reglamentar la construcción, operación y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras, ejerciendo sobre ellas jurisdicción exclusiva en materias de leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, sanitarios, de seguridad y de inmigración.
- **Artículo 73**, en la que se establece que el Estado ribereño, en ejercicio de sus derechos de soberanía sobre los recursos vivos, podrá adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de sus leyes y reglamentos, incluyendo la visita, la inspección, el apresamiento y la iniciación de procedimientos judiciales.

- **Artículos 76.1 y 81**, a través de cual se reconoce la distancia de 200 millas marinas como límite de la plataforma continental en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia, así como el derecho exclusivo del Estado ribereño de autorizar y regular las perforaciones que se realicen en la plataforma continental.
- **Artículo 111.2, 4, 6 y 7**, en la cual se reconoce que el derecho de persecución a los buques se aplicará a las infracciones que se cometan en la ZEE o sobre la plataforma continental, de modo que la aeronave o buque perseguidor del Estado ribereño pueda actuar dentro de sus aguas jurisdiccionales y más allá de ellas para perseguir, detener, apresar y escoltar al buque infractor hacia un puerto de dicho Estado.
- **Artículo 116**, el cual estipula que el derecho de todos los Estados a que sus nacionales se dediquen a la pesca en la alta mar queda sujeto, entre otras, a los derechos, deberes e intereses de los Estados ribereños en la propia CONVEMAR.
- **Artículos 246. 1, 2, 3 y 5, y 249.1 y 253**, en el que se reconoce al Estado ribereño, en el ejercicio de su jurisdicción, el derecho a regular, autorizar y realizar actividades de investigación científica marina en la ZEE y en la plataforma continental, el cual estará sujeto al cumplimiento de condiciones establecidas por dicho Estado, otorgándole la facultad de denegarla, suspenderla o cesarla.

De esta manera, los principales aportes o propuestas de la delegación peruana en la Tercera Conferencia se vieron reflejados en estas disposiciones de la CONVEMAR, las cuales estuvieron circunscritas al fortalecimiento de la naturaleza jurídica de la ZEE, como expresión de la defensa de la tesis de las 200 millas, posición asumida por el Perú desde 1947, lo que no quiere decir, que dejó de apoyar otras propuestas relacionadas al régimen jurídico del mar, ya que éstas fueron formuladas por otras delegaciones cuyos intereses eran afines a nuestro país.

La campaña realizada por el Perú, conjuntamente con los países del Sistema Marítimo del Pacífico Sur, para la elaboración y proyección de la tesis de las 200 millas marinas, fue una tarea inmensa, duradera y sumamente compleja, puesto que involucró la difusión no solamente regional sino continental y mundial, en la que había que adoptar acuerdos sobre los distintos alcances y naturaleza que tenía cada país respecto al mar adyacente a sus costas; además, porque en la última

etapa se sumaron otras cuestiones relacionadas con el Derecho del Mar, haciendo ver el tema oceánico como un problema integral.

En suma, es importante señalar que los trabajos en organismos regionales, la convocatoria de reuniones latinoamericanas, la participación en foros continentales, el desarrollo de visitas bilaterales y las iniciativas en el seno de las Naciones Unidas, fueron parte de un programa cuidadosamente preparado por un equipo de funcionarios diplomáticos que se formó en la Cancillería, como órgano de coordinación entre las autoridades encargadas de definir los intereses nacionales dentro del marco de sus respectivas competencias, y como responsable de su defensa internacional.

Quisiera terminar este breve ensayo citando al ilustre embajador Carlos García Bedoya quien se refirió a la labor realizada por el Perú y resume la forma en que fue obtenido este objetivo nacional: *“No es del caso entrar a detallar todos los problemas que ha afrontado el Perú para llegar a consolidar efectivamente su derecho sobre esas 200 millas del mar. Ha sido una batalla de más de treinta años y en la cual el Perú, a través de una acción internacional sumamente coherente y enérgica, no sólo ha logrado preservar esa enorme extensión marítima dentro de su jurisdicción nacional, en provecho de su pueblo, sino que ha llevado estos planteamientos a la conciencia general de los Estados sudamericanos, primero, y del Tercer Mundo, después; de manera tal que lo que fue inicialmente una tesis fundamental del Perú y de los países del Pacífico Sur, actualmente tiene una virtual aceptación mundial. Esta importantísima batalla internacional, la batalla de las 200 millas, se ha llevado a cabo gracias a una clara percepción de lo que son los intereses del Perú y de cómo tienen que ser manejados”*.¹⁴

Conclusiones

- La principal conclusión que la CONVEMAR otorga el reconocimiento universal de los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado ribereño hasta el límite de las 200 millas marinas, para la explotación, explotación, conservación y administración de los recursos vivos y no vivos del mar adyacente y en su lecho y subsuelo, el cual responde a intereses de orden socioeconómico, principalmente de los países en desarrollo.
- Este reconocimiento ha sido producto de una larga y reflexiva política peruana, y latinoamericana, expresada a través de lo que se denominó la defensa o proyección internacional de la tesis de 200

millas marinas, convirtiéndose en uno de los logros más importantes de la diplomacia y política exterior peruana, por el papel protagonista que asumieron sus representantes, sin intimidarse por la oposición ejercida por los países más poderosos.

- La acción desplegada por los diplomáticos peruanos quienes mantuvieron, por varias décadas, su firmeza respecto a la política internacional marítima en los diferentes foros internacionales en los que les tocó intervenir, a pesar de los cambios políticos internos y la evolución de conceptos e intereses en el plano nacional. No menos importante fue la participación de los funcionarios y profesionales técnico-científicos, representantes de otras entidades nacionales que contribuyeron a la consolidación de la posición peruana.
- Es notable la diferencia entre los planteamientos formulados por el Perú en las dos primeras Conferencias sobre el Derecho del Mar, en la que se limitó a la aceptación excepcional de la autoridad de ciertos Estados ribereños para la conservación y control de las pesquerías en un área no determinada; y el reconocimiento universal de derechos de soberanía y jurisdicción del Estado ribereño para la conservación y administración de los recursos vivos y no vivos en el mar adyacente hasta el límite de las 200 millas, que se obtuvo en la Tercera Conferencia.
- La obtención de este reconocimiento ha significado el triunfo de la tesis peruana, y del Sistema Marítimo del Pacífico Sur, el cual ha contribuido al establecimiento de un nuevo orden jurídico mundial para la preservación y ordenación de los océanos, permitiendo que la gran mayoría de los países costeros en desarrollo dispongan de los recursos naturales de su mar adyacente, como instrumento de bienestar y progreso de sus pueblos, poniendo fin a las reglas largamente impuestas por las potencias marítimas que invocaron el principio de la libertad de los mares para explotar dichos recursos en su exclusivo provecho.

Notas

- 1 Para algunos autores, como el Emb. Juan Miguel Bákula, la expresión “dominio marítimo” no puede tener otro significado que la suma de competencias e intereses del Estado sobre los recursos vivos y no vivos que se encuentren en dicho espacio marino, el cual expresa un vínculo jurídico, emanado de la soberanía del Estado y regulado por el Derecho Internacional.
- 2 García Sayán, Enrique (1955) Notas sobre la soberanía marítima del Perú. Lima, Talleres Gráficos P.L. Villanueva, pág. 1.
- 3 Bustamante y Rivero, José Luis (1972) Derecho del Mar: La Doctrina Peruana de las 200 Millas. Lima, Talleres Gráficos P. L. Villanueva, págs. 32, 41.

- 4 Ferrero Costa, Eduardo (1979) *El Nuevo Derecho del Mar. El Perú y las 200 Millas*. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, págs. 434 – 435.
- 5 Bákula, Juan Miguel (1997) “El Decreto de 1° de Agosto de 1947: Elogio y Elegía”. En *Revista Peruana de Derecho Internacional*, Nro. 109. Lima, Enero – Julio, pág. 82.
- 6 Citado por el Vice-almirante Luis E. Llosa P. en el Discurso de Orden con motivo de XXX Aniversario de la Declaración de Santiago. En *Revista Peruana de Derecho Internacional*, Tomo XXXV, Nro. 85. Lima, Sociedad Peruana de Derecho Internacional, Julio – Septiembre, págs. 18-19.
- 7 Bákula, Juan Miguel (1985) *El dominio marítimo del Perú*. Lima, Fundación M.J. Bustamante, págs. 28-ss.
- 8 Arias-Schreiber Pezet, Alfonso (2002) “La evolución del Derecho del Mar y la participación del Perú en ese proceso”. En *Política Internacional*, Nro. 67. Lima, Academia Diplomática del Perú. Enero – Marzo, pág. 232.
- 9 Arias-Schreiber Pezet, Alfonso (2001) “La Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar y la participación del Perú”. En *Namihás*, Sandra (ed.). *Derecho del Mar. Análisis de la Convención de 1982*. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, págs. 71-ss.
- 10 La Tercera Conferencia tuvo por objeto establecer las reglas aplicables para la utilización y aprovechamiento de los mares y océanos, de costa a costa y desde la superficie de las aguas hasta los fondos marinos y su subsuelo. Su mandato era definir los derechos y obligaciones de los Estados en las diversas zonas del espacio oceánico, regulando las cuestiones de la naturaleza jurídica y los límites de dichas zonas; el régimen de navegación y otros medios de comunicación internacional; la exploración y explotación de los recursos vivos y no vivos; las instalaciones, la preservación del medio marino, la investigación científica y la transferencia de tecnología; así como los procedimientos para resolver las controversias. Esta Conferencia tuvo una duración de nueve años, siendo inaugurada el 3 de diciembre de 1973 en la sede de la ONU en Nueva York, y clausurada el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay, Jamaica, celebrando un total de diecisiete reuniones oficiales, divididas en once períodos de sesiones.
- 11 Ferrero Costa, Eduardo (1986) *El Perú frente a la Convención sobre el Derecho del Mar*. Lima, Centro Peruano de Estudios Internacionales, Documento de Trabajo Nro. 5, pág. 23-24.
- 12 Flores Palomino, Manuel (1988) “La Convención del Mar y los Intereses Pesqueros del Perú: Un Ensayo de Interpretación”. En *Boletín*, Volumen Extraordinario. Callao, Instituto del Mar del Perú, pág. 367.
- 13 Ramos Ferretti, Eduardo (2009) “El régimen jurídico de pesca de la Zona Económica Exclusiva y su compatibilidad con las actividades de pesca del dominio marítimo peruano”. En *Revista Peruana de Derecho Internacional*, Nro. 139. Lima, Sociedad Peruana de Derecho Internacional, Setiembre 2008-Setiembre 2009, págs. 183-204.
- 14 García Bedoya, Carlos (2008) *Política Exterior Peruana. Teoría y práctica*. Lima, Academia Diplomática del Perú, págs. 84-85.

APEC, la natural proyección del Perú hacia el Asia Pacífico

Raúl Salazar Cosío

Ministro en el Servicio Diplomático. Licenciado en Abogacía por la Universidad Católica del Perú y Master en Relaciones Internacionales por el Instituto de Estudios Europeos de la Universidad de San Pablo, Madrid. Ha publicado los siguientes ensayos “El Futuro del Sistema Interamericano de Defensa”, en *the Magazine of the Navy War College*, “El Impacto del Ascenso de China en los Países en Desarrollo”, en *the Magazine of the International Law Society* y “Los Reclamos Territoriales y el Tratado Antártico”, en *the Magazine of the International Law Society*. Ha sido Representante Alterno de la Misión Permanente del Perú en la Organización de Estados Americanos, Jefe de la Sección Política de la Embajada del Perú en los Estados Unidos, entre otros cargos.

Introducción

Historia y geografía son dos grandes condicionantes de la gestión externa de un país. En el caso del Perú, ambas variables han alentado su proyección hacia espacios y territorios que el Océano Pacífico le ofrece, y finalmente, han sido determinantes en la definición del modo de nuestra inserción en la economía global.

La situación del Perú como ribereño del Océano Pacífico ha condicionado la Política Exterior del Perú republicano, modulando su deriva o especial inclinación hacia el Asia Pacífico. Como suele suceder, esta interacción ha moldeado nuestro modelo de desarrollo y su alto nivel de apertura al exterior, su adhesión a la disciplina del mercado y a la búsqueda del crecimiento a través de las exportaciones. El modelo preponderante, con diversas variables, en los países que conforman esta comunidad de naciones ribereñas del vasto océano.

El Perú ha respondido afirmativamente a esa invitación a la apertura al mundo que ese gran océano presenta y esa respuesta le ha dado un

carácter e identidad al país actual. Podríamos ser un país más introvertido, para decirlo en términos psicológicos, de no haber respondido así.

Hay tanto condiciones geográficas como mitos e historia en ello. Durante las épocas inca y pre inca, apreciamos algunas interacciones como las que trató de demostrar Thor Heyerdal lanzando la expedición Kon Tiki, así como leyendas sobre visitas oceánicas como las que realiza el personaje Naylamp, en la etapa fundacional de la cultura Moche. Ellas revelan episódicos intercambios entre los originales peruanos y la Polinesia, como interacciones con las culturas de otras riberas americanas o desde la propia China, como algunos aventuran. Viajes y expediciones que lanzamos o que acogimos, y que se hicieron a través del Océano Pacífico.

Durante el virreinato, con la elección de Lima y su puerto como centro de la colonia, y las expediciones de Álvaro de Mendaña en busca de Terra Australis Incógnita, emprendimientos que finalmente arriban a Tuvalu y las Islas Salomón, así como con el establecimiento de la ruta comercial Callao, Acapulco y Manila, se sientan las bases de los que sería posteriormente una constante de la vida republicana, la proyección del país a través de su océano y la recepción de dos importantes corrientes migratorias, la china y la japonesa procedentes del Asia Pacífico, con impacto en nuestro actual desarrollo y cultura.

La República se inicia con el rompimiento del dictatum colonial de comerciar solo con la metrópolis, un intercambio de mercancías que solo puede instrumentarse a través del océano, y la competencia por la centralidad de los puertos del Pacífico sud occidental. Finalmente, con la guerra que sobrevino en este escenario, no casualmente llamada Guerra del Pacífico.

En el siglo pasado y en términos más colaborativos, continuamos esa línea inspirada por nuestra condición costera, con la defensa que se hace con Ecuador y Chile de la tesis de las 200 millas, para la protección y el aprovechamiento de nuestra riqueza marítima en el mar adyacente y que culmina con el reconocimiento, en los aspectos fundamentales de la propuesta, como el nuevo Derecho Internacional Marítimo, por parte de la Tercera Conferencia de Derecho del Mar de las Naciones Unidas. Con la terminación de esas negociaciones nos apuntamos un histórico logro diplomático, inspirado por suerte de natural orientación, pero que debe enfrentar un absurdo resultado. Por razones de política interna y desinformación general, su principal promotor no está en capacidad, hasta el momento, de participar del éxito de su iniciativa.

No escapa a la atención que el hecho que el proceso de delimitación de fronteras que demandara la principal atención de nuestra diplomacia desde comienzos de la república, haya concluido recientemente y a plena satisfacción nacional, con el fallo de la Corte de La Haya sobre la delimitación marítima con Chile, que fija la frontera marítima entre ambos países y que nos da acceso a alrededor de 50,000 Km² de mar, a los que no alcanzaba nuestra posesión.

Tampoco el hecho que el Perú haya sido promotor de la Alianza del Pacífico, el esquema de integración más dinámico y exitoso de nuestra región, y que precisamente une a aquellos países de la sub región que tienen una clara vocación de apertura y de inserción en los mercados internacionales. Este mecanismo tiene todavía un gran recorrido que ofrecer y demostrará con creces el carácter visionario de la propuesta.

El ingreso del Perú al APEC en 1998, fue otro de los principales hitos de esta política e importante logro de la diplomacia peruana contemporánea, que ha tenido importantes desarrollos como el anterior y, sobre todo, al haber ofrecido una gran consistencia y sustentación al modelo económico que el país actualmente adhiere.

Debe reconocerse que el Perú republicano ha respondido a la invitación para el interrelacionamiento externo que le presenta el Océano Pacífico, con pulsiones por la apertura y de las otras, respecto de los mercados internacionales. Ha logrado vencer las fuerzas por el nacionalismo económico y la intervención del estado en la economía que se desplegaron con amplitud en la región a inicios de los cincuentas y que impulsaron las reformas políticas económicas que impusieron los militares en la década posterior, bajo esa influencia de la CEPAL de Raúl Prebisch y sus propuestas para la sustitución exportaciones.

La política exterior del Perú de las últimas décadas muestra una clara apertura de su economía al mundo y apuesta por un mejor y mayor acceso de sus productos en los mercados, a través de la negociación de un sinnúmero de instrumentos vinculantes de libre comercio y de medidas de apertura voluntaria y de facilitación del comercio, como las que promueve el foro APEC.

Un socio natural del APEC

El Foro de Cooperación Asia Pacífico lo conforman 21 economías ribereñas del Pacífico, entre las que encuentran las más diversas y dinámicas del planeta. Las economías miembro del APEC comparten la con-

vicción que la profundización de sus procesos de apertura económica y comercial que son extensivas a todos los países partes de la OMC, en lo que se denomina “un regionalismo abierto”, mejoran sus posibilidades de crecimiento y traen la prosperidad a sus pueblos, apoyándose en la intensa interactuación que exhiben en el marco del amplio y vasto escenario geográfico que los vincula.

Esto parece ser así. La región del Asia-Pacífico, definida para el propósito de este artículo como el bloque económico que aglutina el conjunto de economías miembro del APEC, tiene una importancia económica de carácter global. Aloja al 40% de la población mundial y casi la mitad del producto nacional bruto del planeta. Además sus miembros crecen rápidamente. El 2011, todas con excepción de tres, las economías APEC crecieron por encima del ritmo norteamericano del 1.8% anual y la mitad superó la tasa de crecimiento mundial promedio del 3.8%.

Como lo señala Alan Oxley de la Monarch University, de Australia, las economías del Asia Pacífico con su desempeño económico han logrado “incrementar la riqueza y reducir la pobreza en favor de más personas y, en los plazos más rápidos de la historia, que cualquier otro esquema de integración”.⁽¹⁾

Su influencia en el comercio mundial se incrementa año a año y sus patrones tradicionales van modificándose, como su reciente inclinación hacia el consumo, el que va aumentando en función a indicadores de mayores niveles de afluencia de sus sociedades. Las importaciones asiáticas del resto del mundo se incrementaron de un 18.5% de 1983 a un 30.9% en el 2011.

La región no solo es significativa por su ritmo de crecimiento económico, sino que se ha convertido en una parte fundamental de las cadenas de valor y del comercio regional y mundial. Su dinámica es tremendamente estimulante para el mundo globalizado.

Más de del 20% de las importaciones de cada economía miembro regresa como exportaciones al mercado regional, como partes de otros productos terminados o de servicios. Los países del Sudeste asiático, en particular, están altamente conectados a los mercados internacionales en complejas redes de provisión de insumos y producción que los vinculan a los países más desarrollados del Norte asiático y a los Estados Unidos.

Esta participación en las cadenas de valor regional y mundial es uno de los retos para las economías en desarrollo de esta parte del Pacífico,

como la peruana, y tendrá una consideración especial en la presentación de las áreas prioritarias de la agenda del APEC que el Perú elegirá como prerrogativa de su Presidencia del 2016.

En Vancouver en 1997, cuando el Primer Ministro Jean Chretien anunció el ingreso al APEC de Rusia, Vietnam y el Perú, se concretó uno de los éxitos diplomáticos más importantes para el país, que implicó el reconocimiento de su vocación de apertura al exterior y de su significativa interactuación económica con la mayoría de sus miembros y, en última instancia, de su natural pertenencia en esa dinámica región.

Después de dicho ingreso, el APEC estableció una moratoria por 10 años al ingreso de nuevos miembros, pero que hasta el momento se mantiene en forma implícita que deja como aspirantes a la India y, en nuestro lado del Pacífico, a Colombia, Panamá y Costa Rica, por señalar a los que exhiben solicitudes más antiguas.

Desde su ingreso efectivo al APEC, al año siguiente en Kuala Lumpur, el Perú ha aumentado sus exportaciones hacia sus países miembros en un ritmo anual promedio que llega a los dos dígitos, lo que ha afectado la tradicional orientación de sus colocaciones externas en terceras partes y que había alcanzado respecto de cada uno de los bloques comerciales más importantes.

Este equilibrio de nuestro comercio exterior entre los mercados de la Unión Europea, los países NAFTA y el de los países asiáticos ribereños del Pacífico, se comienza a desnivelar en favor de esta última región, al convertirse la China en el principal destino para sus exportaciones, desplazando a los Estados Unidos de ese sitio.

Los orígenes

En la década de los setenta, en el Asia se comienza a perfilar con claridad un modelo de rápido crecimiento apoyado en la fortaleza de su sector exportador y en característicos principios y valores colectivos, así como en un alto nivel de inversión en educación y en la formación de los recursos humanos, con disposición al uso de la tecnología y la innovación en general.

Una vibrante dinámica regional, en cuyo centro se ubicaba la “milagrosa” recuperación del Japón de la post guerra, y que anticiparía el surgimiento posterior de símiles y variantes, a los que en esos tiempos se les reconoció como los “Tigres Asiáticos”.

Con el tiempo las prelações internas en la región irían modificándose, dinamizadas por la reincorporación continua de nuevos flujos laborales al interior de los países emergentes y las consiguientes ganancias por tercerización, aprendizaje y su permeabilidad a las innovaciones, permitiendo la reconversión industrial hacia las áreas que dejaba el líder y, en algunos casos, logrando su superación, como fuera el caso de Hong Kong y Singapur, en las áreas del comercio y servicios financieros.

En esos casos, el Japón también hizo su tránsito hacia nuevos espacios de mayor valor agregado, gracias a sus ventajas en la innovación y en el uso de la tecnología y robótica, como en su particular cultura corporativa. Un suceso explicado por el papel omnipresente de su sector público (Japan Inc.) que actuaba apuntalando ciertos aspectos estructurales del modelo como el planeamiento económico, la asignación por parte del Estado de específicos sectores económicos entre los actores corporativos y el privilegiado acceso de éstos al financiamiento para sus operaciones. Un modelo que Corea del Sur lo representa actualmente en su forma más vibrante, después de haber sido uno de los centros de la crisis asiática de 1997-98.

El cuadro regional se completaba con la creación del ASEAN que vincula a los países de menor nivel de desarrollo relativo en ese ámbito regional, pero de gran potencial en recursos naturales y humanos, y con países densamente poblados como son los casos de Filipinas e Indonesia. Su marco institucional regional, el ASEAN, ha demorado en concretar las aspiraciones del grupo establecer un mercado único pero que, próximos a los 50 años de sus establecimiento, estarían a punto de lograr.

Quizás anticipando los nuevos movimientos internos en el Asia que harían a la China ocupar el lugar del nuevo líder y a Corea del Sur, el del aventajado alumno, y el nuevo orden político regional que generarían estos cambios, en 1989 el Primer Ministro australiano Bob Hawke presenta la propuesta de la formación del APEC, en conjunción con su contraparte japonés, Saburo Okita.

Esta iniciativa, de los más conspicuos aliados de los Estado Unidos en el Asia de ese entonces, propicia el encuentro de los dos modelos regionales. El anglo sajón, representado en el vecindario ajeno por la misma Australia y, el asiático, representado por el Japón y la camada de los nuevos tigres, que exhibe las características esbozadas líneas arriba.

Ambos modelos comparten esa misma convicción por la apertura externa, pero difieren en la forma de aplicar la ecuación del estado y mercado al interior de sus sociedades, casi con las mismas proporciones y equilibrios con las que esas sociedades se ordenan alrededor de la primacía del valor del individuo o el conjunto social. Ambos valores definen también el lugar particular de los principios de Democracia y de los Derechos Humanos en el Asia.

Por su propia viabilidad, el APEC se constituyó como un foro de cooperación económica comercial, soslayando los temas políticos y, finalmente, evitando el tema de la soberanía para admitir a Hong Kong y China Taipei, como se llama a Taiwán en el foro, llamando a los miembros “economías” y a los Jefes de Estado “Líderes”.

Como señala Peter Drysdale de la Universidad Nacional de Australia, “el APEC hizo virtud de la necesidad”, creando un foro en el marco de la grandes asimetrías que exhiben sus miembros, y dedicado a la integración económica mediante la apertura voluntaria y “el regionalismo abierto” y no la negociación vinculante. Toda una ingeniosa arquitectura para enfrentar no solo la diversidad de valores, como aquellos que organizan política, social y culturalmente a las sociedades de la comunidad de naciones que conforman la Cuenca del Pacífico.

La iniciativa australiana, como puede deducirse estas alturas, no solo consolidaba esta positiva interactuación económica entre los dos modelos, tanto como evitaba en última instancia, la partición de esa comunidad alrededor de dos ejes alineados con los valores y principios que representan los dos actores regionales predominantes, la China y los Estados Unidos.

El APEC no busca la homogenización de los modelos, o la superación de uno sobre el otro, pero si su armonización y complementariedad, en favor del incremento del comercio y la prosperidad general en la región. Finalmente, la concreción del concepto de una “Comunidad de la Cuenca del Pacífico” como se denominaba originalmente a esta abstracción, ahora una realidad.

EL APEC: La encrucijada original y la actual

Esta comunidad de países ribereños vinculados por ese credo y un océano que fuera conceptualizada originalmente por académicos australianos, tiene su centro en el Asia, como se ha visto, y hubiese quizás tenido su propio derrotero, sin la creación del APEC en 1989.

El APEC de hoy y su esquema de avances voluntarios, no vinculantes, enfrenta una similar encrucijada al intentar dar un salto cualitativo modificando ese carácter original e ingresando en una negociación *quid pro quo* en aras de la concreción del FTAAP (las siglas en inglés del acuerdo de libre comercio). Aunque se señala, con gran énfasis, que una vez acordado el inicio de esa negociación, esta se realizaría fuera del APEC, para no afectar su naturaleza fundacional. El estudio estratégico sobre la viabilidad del FTAAP debe aprobarse durante la Cumbre de los Líderes que convocará la Presidencia peruana del foro en noviembre del 2016.

El catalizador del que podría ser ese salto cualitativo al esquema original del APEC, cuyo "regionalismo abierto" lo identifica profundamente con el fortalecimiento del Sistema Multilateral del Comercio, es la negociación por el TPP, el acuerdo transpacífico que se encuentra en vísperas de su conclusión y que ahora, con el patrocinio de los Estados Unidos, embarca a 12 economías miembro del APEC.

Al otro lado de ese instrumento de última generación y comprensivo, y que representaría el estándar más liberal que podría alcanzarse en la región, estaría el RCEEP, el acuerdo que negocia el ASEAN con otras seis economías APEC de la región como China, Japón, Corea del Sur, Australia y Nueva Zelanda, más el gigante Indio, aun no parte del esquema APEC.

El FTAAP, si fuera alcanzado en los próximos años, se convertiría en el paraguas de ambos esquemas, y quizás uno de los caminos más factibles para universalizar las normas y disciplinas del comercio que persigue la OMC, con lo cual el APEC cumpliría uno de sus objetivos declarados.

Sin embargo, la profundidad y ambición del TPP, así como los nuevos estándares regionales que establecería, por ejemplo en las compras estatales, y sobre la participación de empresas públicas en la economía, además de las reglas para una mayor apertura al comercio de servicios y la inversión mutua, serían difíciles de alcanzar en una negociación regional más amplia, como la que sería la del FTAAP. Ello, por la participación en esas negociaciones de poderosas economías, pero estructuralmente diferentes, como la China y, eventualmente, la India.

La atracción del TPP para las economías de la región de confesa vocación de apertura y en carrera de ampliar su portafolio de acuerdos de libre comercio, como el Perú, es muy fuerte. Particularmente como forma de no sufrir la erosión de las preferencias previas alcanzadas

gracias a otros acuerdos bilaterales o subregionales, que les han dado acceso a importantes mercados como el norteamericano, el chino y el norasiático.

Este proceso alimentado por el esfuerzo último de la administración del Presidente Obama en busca de imprimir su legado y en donde la suscripción del TPP se convierte en el símbolo del llamado pivoteo hacia el Pacífico, es un intento, como lo señala en Brookings Institute, de escribir las reglas del comercio dentro de ese amplio espacio de interacción económica, antes que lo haga la otra potencia pacífica. Y es probable que éste se concrete pronto, quizás antes de la publicación de este artículo.

Ese hecho podría crear una suerte de APEC de dos velocidades o de una comunidad pacífica dividida en dos, alrededor de dos esquemas de comercio vinculantes y alternativos. En estos momentos, el lector intuirá lo que Australia tenía en mente o quería evitar cuando en 1989 abogó con éxito por la creación del APEC.

La presidencia peruana del APEC del 2016

El Perú se apresta a asumir la Presidencia del APEC en el 2016, 8 años después de haber tenido esa misma responsabilidad, cuando en noviembre del 2008, al culminar la organización de más de 160 reuniones temáticas y sectoriales preparatorias que se llevaron a cabo ese año, Lima fue sede de la Cumbre de los Líderes de las economías APEC.

Esta cita contó con la presencia, entre otros, de los jefes de Estado de Rusia, China y de los Estados Unidos y estuvo enmarcada bajo el concepto de "La Dimensión Global de la Globalización". No tenía precedentes en nuestro país albergar en una sola reunión a los líderes de tres países miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 8 del G20, y de algunas de las economías más dinámicas e innovadoras del planeta, como lo son Corea del Sur, Hong Kong y Taiwán.

A pesar de que semanas antes de la Cumbre con la caída de la casa de inversión de Lehman Brothers explotó la crisis financiera global, el Perú logró incluir en la Declaración Final de la Cumbre la invocación de los Líderes para que se internalicen las mejores prácticas de Responsabilidad Social Corporativa como la forma adecuada de llevar a cabo los negocios en el siglo XXI y adquirir la necesaria licencia social. Para ello, se resaltó la necesidad que las corporaciones, en particular, las dedicadas a las industrias extractivas, minimicen o compensen el

impacto social y ambiental negativo de dichas actividades sobre el entorno en el que operan.

El tema de la crisis financiera concitó de todas formas la atención de los Líderes con la adopción de algunas decisiones como aquellas que los comprometieron a no enfrentar la crisis con medidas proteccionistas y que declararon como irreversibles todo el inventario de avances en favor de la apertura comercial adoptadas por el APEC hasta el momento, como los dos principios colectivos más importantes para enfrentar la crisis financiera.

El escenario regional y las prioridades de la Presidencia peruana del 2016

La Cancillería que preside la delegación del Perú ante el APEC, mantuvo consultas todos los sectores que nos representan en los Grupos de Trabajo y, finalmente, coordinó con funcionarios del MEF y MINCE-TUR que conducen dos de los cuatro Comités del APEC, su propuesta sobre el lema y las prioridades de la Presidencia peruana del APEC 2016.

Dichas conversaciones reflejaron un acuerdo general acerca del objetivo de fondo perfilado y permitió recibir algunas sugerencias de los mencionados sectores que participan conjuntamente con la Cancillería en las actividades del APEC.

El lema general “El Crecimiento Sostenible y el Desarrollo Humano”, propone un crecimiento de calidad y equitativo, revalorizando las estrategias de crecimiento que ubican como central los aspectos del avance social e individual en un marco de apertura y de libre mercado. Este avance es el que dará sostenibilidad a los respectivos procesos de desarrollo. Esta propuesta tiene relación con el precepto de “Incluir para Crecer” que postula nuestro Gobierno.

Se usa el concepto de Desarrollo Humano por su acepción más amplia y de realización personal, más allá del progreso cuantitativamente medido. Como se ha señalado, se mantiene la tradición de la presidencia anterior del APEC del 2008 que promovió el concepto de la “La Dimensión Social de la Globalización”, tratando de elevar la conciencia sobre la importancia de un desempeño ético y responsable de las empresas, promoviendo las prácticas que definen la “Responsabilidad Social Corporativa”.

Se invoca el Concepto del Desarrollo Sostenible como el marco para la búsqueda de un desarrollo equitativo. Importantes economistas y pensadores señalan que aunque se han logrado notables avances en la lucha contra la pobreza particularmente en los países en desarrollo, es común a todas las economías la prevalencia de altos niveles de desigualdad.

Este problema, que es una amenaza al proceso de crecimiento global, ha estado presente en las etapas previas a la crisis financiera (que coincidió con nuestra primera Presidencia del APEC) y no ha sido enfrentado por políticas de reforma estructural, sino más bien por políticas de expansión de la liquidez, particularmente en el caso de los Estados Unidos, que han acentuado más la polarización en los ingresos.

Dentro de dicho marco conceptual y coincidiendo en parte con las prioridades que el Gobierno filipino ha escogido para su Presidencia, se han determinado como áreas prioritarias: la Educación para el Empleo, la Internacionalización de las Pequeñas y Medianas Empresas y un Mercado de Alimentos Funcional.

Dentro de las dos primeras áreas prioritarias se relieván los temas de la inversión en el recurso humano, como instrumental para dar un salto cualitativo y una estructura avanzada a economías como la nuestra, la internacionalización de la Pequeña y Mediana Empresa y la aplicación de nuevas tecnologías e innovación para permitir sus avances en competitividad, por el impacto en el empleo de esta forma empresarial que es prevaleciente en la estructura económica del Perú y la región.

La elección de promover un mercado regional de alimentos funcional, transparente y fluido enfrentando las restricciones a este comercio que imponen las barreras que se erigen “detrás de las fronteras”, se basa en el concepto de la Seguridad Alimentaria, entendido éste como la aptitud de una sociedad para acceder a un abastecimiento amplio, predecible, seguro de los alimentos que le son necesarios para su desarrollo.

El planteamiento se promueve conscientes del potencial de crecimiento de las exportaciones agro industriales para el Perú, por su impacto en el empleo y en el desarrollo social y el negativo impacto de las barreras no arancelarias que la afectan, cuando no están instrumentadas correctamente y justificadas para un sano desarrollo de estos mercados.

Las ventajas comparativas por suelo y clima de la agro-industria que exhibe el Perú se reflejan en un incremento anual de más de dos dígitos de nuestras exportaciones de frutas y hortalizas, en particular las di-

rigidas a los mercados del Asia-Pacífico. El problema que las limita no está en el área de la desgravación, como si en el ámbito de las barreras no arancelarias, en particular las de índole sanitario.

El esfuerzo que realizan los sectores público y privado para ampliar el benéfico efecto del desarrollo de la agro industria y sus exportaciones para el país, a través de programas como la diversificación productiva y sierra exportadora, es notable e intenta aprovechar esta coyuntura favorable para esta industria.

Este esfuerzo nos posiciona bien, en momentos que la exportación de commodities a países como la China podría disminuir y crecer la demanda de alimentos, en la medida de su tránsito hacia sociedades más maduras y afluentes.

Como epílogo a estas líneas, cabe destacar que esperamos llevar a cabo una fructífera conducción de la Presidencia del APEC del 2016, tanto en la promoción de la temática priorizada, como ofreciendo continuidad al tratamiento de la agenda central del APEC sobre la integración regional, profundizando los niveles de liberalización del comercio y la inversión en la región y las reformas estructurales que deben acompañar este proceso.

Asimismo, recalcar el deseo de demostrar a nuestros socios del Asia Pacífico que, a pesar de haber llevado a cabo esta responsabilidad en un año electoral, el servicio civil peruano y sus autoridades lograron estar a la altura del encargo, organizando con éxito un evento de esta magnitud, tanto en sus aspectos sustantivos como logísticos.

Nota

(1) Introducción a la publicación de la Secretaría del Foro APEC "APEC Perspectives 2006".

Actividades institucionales

ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

Enero - Marzo 2015

El 3 de febrero se realizó una ceremonia en homenaje al Embajador Igor Velázquez Rodríguez, en el décimo aniversario de su sensible fallecimiento. Altruista y solidariamente el Embajador Velázquez donó en vida la sede institucional de esta casa de estudios, inmueble que lleva su ilustre nombre. Organizada por la Academia Diplomática y la Asociación de Funcionarios Diplomáticos en Retiro (AFDER) y con la presencia del Canciller Gonzalo Gutiérrez Reinel.

Del 24 al 26 de febrero se llevó a cabo el Curso sobre "Relaciones Internacionales y Política Exterior del Perú" para Oficiales y Técnicos en Agregadurías de Defensa a Misiones diplomáticas del Perú fue dictado presencialmente en la Academia.

El 27 de febrero tuvo lugar una ceremonia en la Academia Diplomática en homenaje al Embajador Alberto Ulloa Sotomayor, primer director de esa casa de estudios, al cumplirse el cuadragésimo aniversario de su fallecimiento.

El 11 de marzo tuvo lugar un simposio en la Academia Diplomática, co-organizado con la representación en el Perú del Sistema de las Naciones Unidas, dedicado al tema "Reflexiones sobre el empoderamiento de la mujer en los últimos 40 años".

Los días 16 y 17 de marzo se realizó el seminario sobre protocolo para religiosos de Lima y Callao, en la Academia Diplomática, curso dirigido a capellanes, seminaristas y personal del obispado castrense de Lima y Callao, 57 religiosos y religiosas en total.

El 27 de marzo tuvo lugar la presentación del libro *Confesiones*, libro póstumo de la Embajadora Carmela Aguilar, en ceremonia realizada con asistencia de sus hermanas, otros familiares, colegas y amistades.

Pautas para los colaboradores

- 1- *Política Internacional* es una publicación trimestral de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar, abierta a la colaboración nacional y extranjera y con énfasis en la investigación y análisis de las relaciones internacionales. El contenido de las colaboraciones publicadas será de responsabilidad exclusiva de sus autores.
- 2- Las colaboraciones, consistentes en textos o reseñas originales e inéditos, deberán versar sobre la temática internacional, procurando mantener un estilo académico y objetivo. Las colaboraciones estarán escritas preferentemente en español pero también podrán serlo en francés, inglés o portugués. El Consejo Editorial podrá decidir si acepta la publicación de una colaboración no inédita o ajena a la temática indicada, así como escrita en otro idioma que los indicados.
- 3- Las colaboraciones no excederán las 7000 palabras de extensión y estarán escritas en formato MS Word, tipo de letra Arial 11, con interlínea a espacio y medio. Se entregarán en soporte electrónico (disco compacto o archivo adjunto a correo electrónico) con su respectiva impresión en papel A4; no se admitirán textos sin digitar. El Editor evaluará la pertinencia de aceptar colaboraciones de mayor extensión.
- 4- Para el estilo y la ortografía, las colaboraciones estarán sujetas a las normas fijadas por la RAE para las ediciones académicas. Asimismo, el cuerpo del texto no podrá presentar variaciones en el tamaño de letras, sangrados innecesarios, cuadros, cajas o numeración de páginas; se usarán cursivas en lugar de subrayados; se evitará en lo posible el uso de negritas y de abreviaturas; las referencias a otras obras del (o los) autores del escrito deberán aparecer en tercera persona. Las referencias bibliográficas se consignarán al final del documento bajo el encabezamiento –NOTAS– y se ceñirán a los criterios tradicionales de presentación (artículos, ensayos, reseñas, libros, documentos y semejantes).
- 5- Las citas textuales menores a 4 líneas se consignarán en el cuerpo del texto, sin cursivas y empleándose comillas (“ ”) en lugar de paréntesis angulares (< >). Los signos de puntuación irán después de las comillas, paréntesis o llamadas a nota. En las citas con una extensión mayor se usará el sangrado, con dos retornos antes y después de la cita. Se deberá indicar necesariamente el origen y fuente de cada cita (autor, año, número de página, etc.). Las referencias procedentes de Internet deberán incluir, además del título y el autor, de haberlos, la dirección Web y la fecha en que fue consultada la información consignada.
- 6- Las palabras de otras lenguas deberán escribirse en cursivas pero sin comillas ni negritas, ni estarán subrayadas. Las voces y expresiones

latinas usadas en español y que figuren así en el DRAE, no se destacarán con marca alguna.

- 7- El material complementario de apoyo visual –ilustraciones, fotos, mapas, croquis, esquemas, dibujos, cuadros y semejantes– será numerado correlativamente en el archivo electrónico y contará con su respectiva leyenda. Se procurará insertar dicho material al final del escrito; para ello, en el cuerpo del texto se consignará una nota indicando el referente para cada caso. El material complementario, cuando no sea de propiedad del autor, deberá contar con la autorización escrita de la persona o empresa titular de los derechos legales (*copyright*) o, en su defecto, de una constancia escrita del autor indicando que autoriza y se responsabiliza por la reproducción de dicho material. Según el tipo de material complementario (fotografía, cuadro estadístico) será necesario remitir originales, o el escaneo de estos en una resolución mínima de 300 dpi.
- 8- Las colaboraciones estarán encabezadas únicamente con el título de la colaboración y el (los) nombre(s) y apellido(s) del (de los) autor(es). Todo el título irá en mayúsculas y estará centrado (“justificado”) en la página. En el renglón siguiente figurarán el (los) nombre(s) y apellido(s) del (los) autor(es), alineados al margen derecho. Los subtítulos dentro del texto se espaciarán en renglones apartados del cuerpo anterior y posterior, sin cursivas ni negritas ni subrayados.
- 9- Las reseñas no excederán las 3000 palabras de extensión y se regirán por lo indicado en el punto -4- supra. Encabezarán la reseña el título en cursiva de la obra criticada, seguido del (los) nombre(s) y apellido(s) del autor, todos en mayúsculas. Luego se consignarán, centrados, la ciudad, la editorial y el año, así como el número de páginas, en abreviatura (pp.), de la obra reseñada. Figurará igualmente el(los) nombre(s) y apellido(s) del crítico pudiendo añadirse, en renglón debajo, alguna referencia explícita y concisa (título, institución a la que pertenece o semejante) acerca del comentarista.
- 10- En relación con los puntos -3- al -9-, la revista se reserva el derecho de efectuar las correcciones de edición que considere necesarias. De igual forma, no estará obligada a explicar el rechazo de cualquier colaboración que le sea presentada.
- 11- Se remitirá un resumen de la trayectoria del (los) autor(es) no mayor a 4 líneas. Deberá considerarse prioritariamente referencias a la profesión, centros de educación superior, títulos y grados académicos de mayor jerarquía y ocupación actual.

12- El Consejo Editorial, en adición a lo indicado en el punto -2- supra y a solicitud del (de la) Director(a) de la Academia Diplomática y/o del Editor, podrá evaluar y calificar independientemente las colaboraciones que se sometan a la revista, o las que esta solicite.

13- *Política Internacional* entregará a todo colaborador 5 ejemplares del número de la revista en que aparezca su escrito, y le remitirá gratuitamente los números sucesivos correspondientes a los dos años siguientes a dicha publicación.

14- Las colaboraciones y toda correspondencia relativa a la revista *Política Internacional* se enviarán a: Editor, Revista *Política Internacional*. Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar – Av. Faustino Sánchez Carrión 335, San Isidro, Lima 27 – Perú; o por vía electrónica a: publicaciones@adp.edu.pe o postmaster@adp.edu.pe.

